# CONTESTACION DE DEMANDA RADICADO 2020-00067

Claudia Patricia Galvis Soto <cgalvis@expresobrasilia.com>

Lun 26/10/2020 2:02 PM

**Para:** Juzgado 16 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; misaga@hotmail.com <misaga@hotmail.com>; notificaciones.co@zurich.com <notificaciones.co@zurich.com>; ford228@hotmail.com <ford228@hotmail.com>

12 archivos adjuntos (24 MB)

Exepcion Previa LILIA MARIA VALDES CABALLERO.pdf; Escritura 7421 del 2009.pdf; CAMARA DE COMERCIO BRASILIA 1.pdf; LLamamiento ZLS-QBE CABALLERO.pdf; Dictamen perito.pdf; POLIZAS CONTRACTUALES QBE 1 Y 2 CAPA.pdf; Camara de comercio ZLS.pdf; Conciliacion Lilia María Valdés De Caballero.pdf; Contrato Afiliacion.pdf; Contestacion 2020-00067-00.pdf; Llamamiento Misael- 2020-00067.pdf; Llamamiento afiliado 2020-00067.pdf;

Buenas tardes y cordial saludo, comedidamente mediante la presente me permito dar contestación a la demanda de la referencia, dentro de los términos de ley.
Anexo 12 PDF
Favor acusar recibido.
Atentamente,

**Claudia Patricia Galvis Soto**
Of. Central Cra. 35 No 44 - 63, (Bquilla, Col.)
Tel: (575)3715111 – Fax: 3715477
www.expresobrasilia.com
Síguenos en Twitter: @expresbrasilia
Facebook: Expreso Brasilia S.A.

**SEÑORA:**
**JUEZ DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**
**E.S.D**

**REFERENCIA:** Verbal de responsabilidad civil extracontractual
**DEMANDANTE:** Lilia María Valdés Caballero, Milagro del Cristo Valdés Caballero y José Gregorio Valdés Caballero
**DEMANDADO:** EXPRESO BRASILIA S.A.
**RADICADO:** 08001-31-53-016-2020-00067-00

**CLAUDIA PATRICIA GALVIS SOTO,** mayor de edad, residenciado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 37.945.672 de Socorro - Santander, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 96.986 del C. S. De la J., actuando en mi calidad de apoderada General de **EXPRESO BRASILIA S.A.** empresa con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, en la Carrera 35 No. 44-63 de Barranquilla Representada legalmente por **ANGEL CONDE ALVAREZ,** mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Barranquilla identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.805.441 de Cartagena (Bolívar), de acuerdo al certificado de existencia y representación donde consta la calidad en que funjo, encontrándome dentro del término legal de traslado, me permito presentar ante usted, con todo respeto, formulación de **EXCEPCIÒN PREVIA** conforme al artículo 100 Numeral 5 del código de general del proceso:

**Fundamentos**

Presento esta excepción previa establecida en el artículo 100 del No. 5 del CGP, que a texto dice**:** Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones. “El caso que nos ocupa el demandante no agoto el requisito de procedibilidad exigido por la ley 640 de 2001 en su articulo 35 que a texto dice:

“Requisito de procedibilidad. En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es **requisito de procedibilidad** para acudir ante las jurisdicciones civil, contencioso administrativa**,** laboral y de familia, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas”.

Esta demanda es de jurisdicción civil y esta sometida al procedimiento ordinario por ser declarativo, por lo tanto debe intentarse la conciliación extrajudicial como lo establece el articulo 38 de la ley 640 de 2001, para este tipo de procesos no solo para los demandados , si no además por cada uno de los demandantes.

## ANTECEDENTES DEL HECHO

A su despacho judicial se presentó demanda interpuesta por parte de Lilia María Valdés Caballero, Milagro del Cristo Valdés Caballero y José Gregorio Valdés Caballero

De la constancia de agotamiento del requisito de conciliación extrajudicial expedido por el centro de conciliación asuntos civiles y comerciales procuraduría general de la nación de Barranquilla código No. 3277 solicitud de conciliación 2137-2017 se evidencia que solo fue agotado requisito de procedibilidad en su calidad de demandante por **LILIA MARIA VALDES CABALLERO,** por los demás demandantes es decir **MILAGROS DEL CRISTO VALDÉS CABALLERO Y JOSÉ GREGORIO VALDÉS CABALLERO** no se satisface el requisito de procedibilidad.

Como se puede ver, se trata del incumplimiento de un requisito de procedibilidad imperativo del ejercicio de la acción, que constituye un requisito formal de la demanda por cuanto lo exige la ley 640 de 2001 en su artículo 35.

**PETICIÓN**

Por los motivos expresados anteriormente le solicito se sirva decretar la terminación del proceso frente a los demandantes Milagro del Cristo Valdés Caballero y José Gregorio Valdés Caballero, por no cumplirse con los requisitos formales de la demanda al no agotar el requisito de procedibilidad.

**RELACION DE MEDIOS DE PRUEBA:**

Los documentos que hacen parte de este proceso y copia de acta de constancia de agotamiento del requisito de conciliación extrajudicial expedido por el centro de conciliación asuntos civiles y comerciales procuraduría general de la nación en Barranquilla cogido No. 3277 solicitud de conciliación 2137-2017**.**

**NOTIFICACIONES**

Las recibiremos en la secretaria de su despacho o en la Carrera 35 No. 44 – 63 de la Ciudad de Barranquilla. Teléfono: 3106000065

e-mail: cgalvis@expresobrasilia.com notilegales@expresobrasilia.com

Las demás partes en las aportadas en la demanda principal.

Respetuosamente,

**CLAUDIA PATRICIA GALVIS SOTO**
C.C No. 37.945672 de Socorro
T.P No. 96.986 del C.S.J.

SEÑORA:
**JUEZ DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA**
E.S.D

**REFERENCIA:** Verbal de responsabilidad civil extracontractual
**DEMANDANTE:** Lilia María Valdés Caballero, Milagro del Cristo Valdés Caballero y José Gregorio Valdés Caballero
**DEMANDADO:** EXPRESO BRASILIA S.A.
**RADICADO:** 08001-31-53-016-2020-00067-00

**CLAUDIA PATRICIA GALVIS SOTO,** mayor de edad, residenciado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 37.945.672 de Socorro -Santander, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 96.986 del C. S. De la J., actuando en mi calidad de apoderada General de **EXPRESO BRASILIA S.A.** empresa con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, en la Carrera 35 No. 44-63 de Barranquilla Representada legalmente por **ANGEL CONDE ALVAREZ,** mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Barranquilla identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.805.441 de Cartagena (Bolívar), de acuerdo al certificado de existencia y representación donde consta la calidad en que funjo, encontrándome dentro del término legal de traslado, me permito presentar ante usted, con todo respeto, escrito de contestación de demanda y formulación de excepciones de fondo a las pretensiones a que se contrae el escrito de demanda objeto del proceso de la referencia, asumiendo además todas las conductas inherentes al derecho de defensa así**:**

## EN CUANTO A LOS HECHOS

**AL PRIMERO: ES PARCIALMENTE CIERTO**

**CIERTO**, en lo referente a la fecha del accidente y los tipos de vehículos automotores que se vieron inmerso en el mismo (sobre lo cual es pertinente aclarar que el vehículo tipo tractocamión de placas TUQ 370, se encontraba vinculado a la compañía colombiana de carga "Renotrans Ltda , ya que no se menciona ni evidencia a lo largo de la demanda) y **no acredita** que la señora LUZ ETHEL CABALLERO DE VALDEZ Q.E.P.D se transportaba el día 20 de Junio de 2010 en calidad de pasajero del vehículo de placas SBL-007, ya que no se evidencia ni acredita tal calidad de pasajera en el material probatorio aportado, pues es bien sabido que quien pretenda el resarcimiento de perjuicios basado en una relación contractual, debe tener como presupuesto indispensable en aras de cumplir con la exigencia de la prueba impuesta desde el artículo 164 de la ley 1564 de 2012[1] el

[1] ARTÍCULO 164. NECESIDAD DE LA PRUEBA. Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho.

acompañamiento del derecho que pretende o discute y con base a esto poder fundarse una decisión judicial.

**De cualquier manera, aclaramos que el vehículo de placas SBL-007 afiliado a la empresa EXPRESO BRASILIA S.A no fue el causante del accidente de tránsito narrado en este hecho.** La causa del siniestro se debió a la imprudencia del conductor del tractocamión marca KENWORTH de placas TUQ-370, al invadir el carril contrario a su circulación, tal y como se evidencia en el croquis y en el informe policial con la huella de frenado de cerca de 18,0 metros dejada por el tractocamión en el carril por el cual circulaba el Bus de placas SBL-007, teoría que además se reafirma en el informe técnico-científico de la reconstrucción cinemática del accidente, el cual con un estudio acucioso técnico y científico, logra concluir que el conductor del tractocamión invadió el carril por donde se movilizaba el bus ocasionando el lamentable suceso.

**AL SEGUNDO: NO ME CONSTA**

**NO ME CONSTA** la serie de daños y perjuicios civiles extracontractuales causados a la parte actora como resultado del desafortunado deceso de LUZ ETHEL CABALLERO DE VALDEZ Q.E.P.D.

**AL TERCERO: CIERTO**

Lo narrado en este hecho corresponde al agotamiento de un requisito de procedibilidad establecido por la ley, sin el cual no es posible iniciar el trámite judicial del Proceso Ordinario Declarativo, Mismo que no fue agotado solo por uno de los demandantes **Lilia Maria Valdés de Caballero** y no por la totalidad de los demandantes quien no agotaron este requisito.

**AL CUARTO: FALSO**

**FALSO,** ya que el simple hecho de que mi prohijado estuviera inmerso en la realización de una actividad catalogada como peligrosa, como lo es el transporte, NO LO HACE CIVILMENTE RESPONSABLE de los hechos ocurridos el día 20 de junio de 2010, toda vez que no es posible hablar de un incumplimiento contractual del contrato de trasporte entre la “pasajera” LUZ ETHEL CABALLERO DE VALDEZ Q.E.P.D. y EXPRESO BRASILIA S.A., dado que existe un excluyendo de responsabilidad, siendo este, la culpa exclusiva de un tercero.

**AL QUINTO: FALSO**

**FALSO,** toda vez que, en el soporte probatorio allegado en el libelo de la demanda, no versa ninguna prueba que de fe del supuesto exceso de velocidad y no mantenimiento de las precauciones de seguridad por parte de mi poderdante y aunado a lo anterior el croquis del accidente de tránsito, allegado por la misma parte demándate, señala como causa del accidente “adelantar invadiendo carril” acción totalmente consistente y coherente con el actuar del conductor del

tractocamión marca KENWORTH de placas TUQ-370, quien al invadir el carril contrario al de su circulación, desencadena el accidente y este hecho se evidencia en el croquis con la huella de frenado de cerca de 18,0 metros dejada por el tractocamión en el carril por el cual circulaba el vehículo automotor de placas SBL-007.

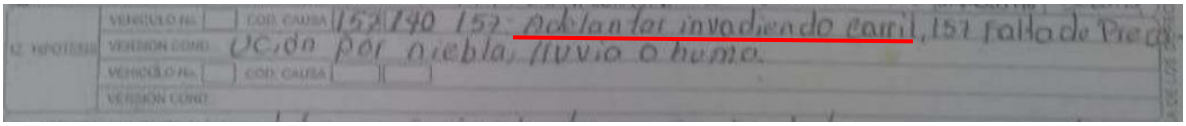


**SOBRE LAS PRETENSIONES**

**A LA PRIMERA:** Me opongo a que se declare civil y patrimonialmente responsable a **EXPRESO BRASILIA S.A,** como responsable por los daños pretendidos por la parte demandante, en razón a que los hechos ocurrieron por **CULPA EXCLUSIVA DE UN TERCERO**, esto en cuanto a que el daño fue producto de la imprudencia del conductor del vehículo tractocamión de placas TUQ-370 quien con su actuar imprudente invadió la calzada de lógica circulación del Bus afiliado a la empresa **EXPRESO BRASILIA S.A** como se prueba y evidencia con la huella de frenada de 18,0 metros registradas por las llantas del tractocamión, huella que se diagrama en el croquis y que señala a claras luces que el factor determinante de los hechos que hoy nos ocupan fue la maniobra imprudente del tractocamión, hipótesis que se pudo corroborar en el informe de accidente y el técnico-científico de la reconstrucción cinemática del accidente, el cual con un estudio acucioso técnico y científico, logra concluir que el conductor del tractocamión invadió el carril por donde se movilizaba el bus ocasionando el lamentable suceso.

**A LA SEGUNDA:** Me opongo como lógica consecuencia de lo anterior, pues no existen méritos que den lugar a una indemnización de parte de mi poderdante, advirtiendo además que los perjuicios materiales y morales no basta solo con mencionarlos, estos no se podrán dar por ciertos solo con la afirmación de haberse causado, pues es a la parte demandante a quien corresponde la carga probatoria del daño o perjuicio, la parte demandante pretende el reconocimiento de perjuicios materiales y morales a favor de LILIA MARIA VALDES CABALLERO, MILAGRO DEL CRISTO VALDES CABALLERO Y JOSE GREGORIO VALDES CABALLERO pero no aporta prueba alguna que evidencie la afectación o daño causado ni discrimina los mismos correctamente, por lo que no es posible el reconocimiento de las distintas pretensiones.

En todo caso, sobre el perjuicio material en modalidad de **lucro cesante** a favor de LILIA MARIA VALDES CABALLERO, MILAGRO DEL CRISTO VALDES CABALLERO Y JOSE GREGORIO VALDES CABALLERO, por el monto de $341.188.100 **me opongo en su totalidad**, inicialmente porque entre los anexos allegados con la demanda, no se encuentra soporte documental que de veracidad del $.1.300.000 que la parte actora indica como ingresos mensuales percibidos por la occisa, igualmente, para el momento de la muerte de la señora LUZ ETHEL

CABALLERO DE VALDEZ Q.E.P.D., los demandantes LILIA MARIA VALDES CABALLERO, MILAGRO DEL CRISTO VALDES CABALLERO Y JOSE GREGORIO VALDES CABALLERO contaban con 39, 40 y 37 años respectivamente, razón por cual no existía obligación legal alguna de manutención por parte de su madre a favor de ellos para el momento de su muerte, puesto que todos ya eran mayores de edad y contaban con capacidad apta para laboral, lo cual se presume en virtud de la inexistencia de anexos en la demanda que demuestren o infieran algún impedimento físico o mental de los demandantes que inhabilitara a uno o a todos para subsistir por sí mismos y por otro lado, el hecho de que cada demandante a nombre propio y por ende sin representación de algún tutor y/o curador, confiriese poder a su actual apoderado demuestra su capacidad al menos mental: Al respecto:

*"(…) Conforme con el artículo 422 del Código Civil, la obligación alimentaria de los padres en principio rige para toda la vida del alimentario, siempre que permanezcan las circunstancias que dieron origen a su reclamo.* ***Sin embargo, en su inciso segundo indica que los alimentos se deben hasta que el menor alcance la mayoría de edad, a menos que tenga un IMPEDIMENTO CORPORAL O MENTAL o se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo.*** *Dicha condición fue ampliada tanto por la doctrina como por la jurisprudencia, de manera que se ha considerado que 'se deben alimentos* ***al hijo que estudia,*** *aunque haya alcanzado la mayoría de edad, siempre que no exista prueba de que subsiste por sus propios medios' (…)".*

En torno a lo argüido, es necesario relievar una decisión, esto es, el fallo T-854 de 2012, la Corte Constitucional expresamente señaló:

*"No obstante, con el fin de que no se entendiera la condición de estudiante como indefinida, analógicamente* ***la jurisprudencia ha fijado como edad razonable para el aprendizaje de una profesión u oficio la de 25 años****, teniendo en cuenta que la generalidad de las normas relativas a la sustitución de la pensión de vejez y las relacionadas con la seguridad social en general han establecido que dicha edad es 'el límite para que los hijos puedan acceder como beneficiarios a esos derechos pensionales, en el entendido de que ese es el plazo máximo posible para alegar la condición de estudiante' (…)".*

*"(…) Esta Corporación ha considerado que el beneficio de la cuota alimentaria que se les concede a los hijos mayores de edad y hasta los 25 años cuando son estudiantes, debe ser limitada para que dicha obligación no se torne irredimible (…)".*
*"La finalización de la preparación académica habilita a la persona para el ejercicio de una profesión u oficio y, por ende, da lugar a la terminación de (i) 'la incapacidad que le impide laborar' a los (as) hijos (as) que estudian, y (ii) del deber legal de los padres de suministrar alimentos, excepto cuando la persona de nuevo se encuentre en una circunstancia de inhabilitación que le imposibilite sostenerse por cuenta propia (…)".*

*"En igual sentido, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha considerado que el deber de alimentos que tienen los padres para con sus hijos se suspende cuando estos han finalizados sus estudios, toda vez que se encuentran en condiciones aptas para mantener su propio sustento. Al respecto sostuvo que 'cuando una persona ha cursado estudios superiores y optado un título profesional, es razonable entender que debe estar, en condiciones normales, esto es, salvo impedimento corporal o mental, apta para subsistir por su propio esfuerzo, esa circunstancia por sí puede legitimar al alimentante para deprecar y eventualmente obtener la exoneración de alimentos a través del proceso correspondiente, en el cual el juez respetará las garantías procesales de las partes y decidirá en cada caso concreto, atendiendo a la realidad que se le ponga de presente' (…)".*

De lo dicho se concluye que tanto la jurisprudencia como la ley han sostenido que la obligación alimentaria que deben los padres a sus hijos es:

1. Por regla general, hasta la mayoría de edad, es decir, 18 años, **excepto que por la existencia de impedimento físico o mental** la persona se encuentre incapacitada para subsistir de su trabajo.
2. La obligación a favor de los hijos mayores de 18 y hasta los 25 años de edad que se encuentran estudiando, siempre y cuando no exista prueba que demuestre que sobreviven por su propia cuenta.
3. Solamente los hijos que superan los 25 años cuando están estudiando, hasta que terminen su preparación educativa, siempre dependiendo de la especificidad del caso. En este evento, los funcionarios al momento de tomar alguna decisión sobre la obligación de alimentos deben tener en cuenta las especiales circunstancias de cada situación, con el fin de que tal beneficio no se torne indefinido para los progenitores en razón de dejadez o desidia de sus hijos.

Una de las obligaciones que asumen los padres jurídica, moral y existencialmente frente a los hijos es la de prestar alimentos, (en sentido amplio: alimentación, educación, vivienda, recreación, etc.), al punto de que la doctrina de la Sala la ha entendido más allá de la mayoría de edad; hasta los 25 años. Se procura dar apoyo razonable para el aprendizaje de una profesión u oficio al hijo para que proyecte su vida autónomamente hacia el futuro. Pero esta condición no puede tornarse irredimible o indefinida frente a los padres; claro, **salvo discapacidades imponderables y PROBADAS que repercuten en la inhabilitación de los alimentarios.**

Aunado a lo anterior, en el hipotético caso de llegarse a demostrar una incapacidad física en alguno de los hijos de la occisa, que diera lugar a la existencia de la presente indemnización de perjuicio material en modalidad de lucro cesante, esta seria de la siguiente manera, tal y como se demuestra con el dictamen rendido por el perito ANTONIO EUGENIO POLO ROBLES que arrojan las siguientes conclusiones:

1.2. Productividad

Según los hechos de la pretensiones se enuncia que la victima obtenía unos ingresos mensuales para la fecha del accidente por la suma de $ 1.300.000, pero sin los soportes que justifique dicha suma , por lo anterior se tomara el salario vigente a la fecha del presente año es $ 877.803 se adicionara el porcentaje de prestaciones sociales que genera mensualmente el salario el 21,82% tales como: Cesantías (8,33%), Intereses Sobre las Cesantías (1%), Vacaciones (4,16%) y Prima (8,33%), resultando para un total de Ingreso o Renta Promedio Mensual por la suma de $ 1.069.340,

El valor de ingreso mensual actualizado de $ 1.069.340 se distribuirá el 50% para los gastos de manutención que incurriría la víctima para su sostenimiento y el otro 50% por valor de $ 534.670, se destinará para como ingreso mensual que podría percibir alguno de sus hijos en el evento que se acredite la ayuda o dependencia económica que realizaba a manos de su señora madre LUZ ETHEL CABALLERO DE VALDES NARVAEZ

VI. CONCLUSIONES

Se concluye los posibles perjuicios materiales en el evento que se establezca la responsabilidad del vehiculo de placas SBL 007, los avalúos pericialmente correspondientes a los perjuicios patrimoniales por LUCRO CESANTE sin incluir los Daños Morales a favor de alguno de sus hijos de la víctima siempre y cuando se acredite su dependencia o ayuda económica que hubiese suministrado su señora madre LUZ ETHEL CABALLERO DE VALDES NARVAEZ son:

| | | |
|---|---|---|
| LUCRO CESANTE PASADO O CONSOLIDADO | | $ 90.724.416 |
| LUCRO CESANTE FUTURO | | 52.806.922 |
| | TOTAL | $143.531.338 |

El valor total de $ 143.531.338 correspondiente a los perjuicios del LUCRO CESANTE avaluado pericialmente y no el valor total solicitado en la demanda por $ 341.188.000

Finalmente, en lo referente a los **perjuicios morales,** en donde se pide a favor de LILIA MARIA VALDES CABALLERO 100 SMLMV, de MILAGRO DEL CRISTO VALDES CABALLERO 100 SMLMV Y de JOSE GREGORIO VALDES CABALLERO 100 SMLMV para un consolidado total de 300 SMLMV **me opongo,** en primer término, porque no existe responsabilidad de mi porhijado por existir una causal excluyen de responsabilidad y adicionalmente porque la Corte Suprema de Justicia sostiene que:

"los *perjuicios morales subjetivos están sujetos a prueba, prueba que, cuando la indemnización es reclamada por los parientes cercanos del muerto. La más de las veces, puede residir en una presunción judicial. Y nada obsta para que esta se desvirtúe por el llamado a indemnizar poniéndole de presente al fallador datos que, en su sentir, evidencia una falta o una menor inclinación entre los parientes*"

Ya que cuando se busca la indemnización de los perjuicios morales y los daños fisiológicos, cuya cuantificación se encuentra asignada al criterio del juzgador conforme a las reglas de la experiencia, **no puede tomarse de manera indiscriminada el tope que se señale en el libelo**, toda vez que para tal efecto el ad quem debe discurrir sobre las circunstancias particulares que rodean la litis, pudiéndose apoyar en los precedentes judiciales sobre la materia.

Igualmente, así lo reiteró la Sala en AC de 7 de diciembre de 2011, rad. 2007-00373, al advertir en un asunto similar que el juzgador (..) no se percató que el perjuicio moral se encuentra librado exclusivamente al arbitrium judicis, es decir, en sentir de la Corte, "al recto criterio del fallador, sistema que por consecuencia viene a ser el adecuado para su tasación" (Auto 240 del 14 de septiembre del 2001, Exp. 9033-97), porque como allí mismo se reiteró, "ningún otro método podría cumplir de una mejor manera una tarea que, por desempeñarse en el absoluto campo de la subjetividad, no deja de presentar ciertos visos de evanescencia"" (G.J. T. CLXXXVIII, pág. 19) (…) Por lo mismo, para establecer la procedencia de dicho recurso, desde el punto de vista de la cuantía, no puede acogerse de manera incondicional el perjuicio moral solicitado en la demanda. Así lo tiene explicado la Sala, al decir que "no puede ser estimado por el demandante o considerado por el sentenciador de segundo grado, de manera incondicional, para efectos del interés aludido" (Auto 213 del 7 de octubre del 2004, Exp. 00353, reiterado en auto del 11 de diciembre del 2009, Exp. 00445)", (AC6721-2014, 31 oct. rad. 2009-00317-01, citada en STC3226-2015, 19 mar. rad. 00579-00).

La reciente jurisprudencia señala en sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal 6029-2017 del 3 de mayo de 2017:

"3.1 El daño moral comporta el menoscabo a la dimensión afectiva, los sentimientos, el amor en la familia, la parte social, los atentados contra el honor, la reputación, las consideraciones sociales; por lo mismo, no puede establecerse a partir de métodos matemáticos como acontece con los perjuicios materiales. Varios criterios ha desarrollado la jurisprudencia para calcularlos:

*«Dada la inasible naturaleza del daño no patrimonial, debe buscarse, "con ayuda del buen sentido (…) y con apoyo en hechos probados que den cuenta de las circunstancias personales de los damnificados reclamantes, una relativa satisfacción para estos últimos proporcionándoles de ordinario una suma de dinero que no deje incólume la agresión, pero que tampoco represente un lucro injustificado que acabe por desvirtuar la función institucional que prestaciones de ese linaje están llamadas a cumplir" (sentencia de 25 de noviembre de 1992. Exp. 3382);*

A diferencia de la estimación de los perjuicios patrimoniales, para los que existen en la mayoría de las ocasiones datos objetivos que sirven de apoyo para su cuantificación, **el perjuicio extrapatrimonial ha estado y seguirá estando confiado al discreto arbitrio de los funcionarios judiciales**, lo que no "equivale a abrirle paso a antojadizas intuiciones pergeñadas a la carrera para sustentar condenas excesivas, sino que a dichos funcionarios les impone el deber de actuar con prudencia, evitando en primer lugar servirse de pautas apriorísticas, por lo cual:

*"No pueden, por tanto, fijarse o establecerse parámetros generales que en forma mecánica se apliquen a la valoración de tal clase de perjuicio, pues cada caso concreto ofrece particularidades que deberán ser apreciadas por el juez al momento de hacer la correspondiente tasación"*[2]

Corresponde al demandante probar el daño extrapatrimonial en su existencia y en su intensidad, este no se presume, se requiere de su certeza, por ello el Juez debe llegar a ella por medio del acervo probatorio. De lo anterior tenemos como fundamento jurisprudencial, la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, en la que se señala que el arbitrium iudicis apera únicamente en cuanto a la estimación económica del perjuicio moral, pero no para determinar su existencia que debe ser acreditada por los medios normales de prueba. No puede dejarse, pues, a la imaginación o benevolencia del juez, determinar la existencia del perjuicio que se alega. (C.S. de J., Sala de Casación Civil, Sentencia 9 septiembre 1991).

Al respecto el tratadista Juan Carlos Henao, en su obra El Daño refiere: *El daño debe ser probado por quien lo sufre, so pena de que no proceda su indemnización. Como punto de partida se puede anotar que la jurisprudencia colombiana, invocando el texto del artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, ha sido enfática en afirmar que "el legislador tiene establecido que incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen" cual ocurre en el derecho francés, y que la acción de responsabilidad no prospera cuando no se cumple con la carga que impone dicho artículo. Recordando al maestro Antonio Rocha, se puede anotar que dicha regla es apenas natural porque "los elementos que lo integran (el daño) son conocidos, mejor que por nadie, por el mismo acreedor que los ha sufrido, y a él le toca, obviamente, poner de presente los medios conducentes para conocer su existencia y extensión". No basta, entonces, que en la demanda se hagan afirmaciones sobre la existencia del daño, porque "el demandante no puede limitarse, si quiere sacar avante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo probatorio" que por demás no pueden ser valoradas "como si se tratara de hechos notorios o presumibles, y no de situaciones cuya comprobación, por mandato legal, le correspondía al demandante". Es así como el juez considera que el demandante debe probar la existencia del daño, so pena, si no lo hace, de impedir la declaratoria de responsabilidad.*

[2] CSJ SC, 12 Sep. 2016, rad. 4792. Sentencia N. 064.

Razones por la cuales el simple hecho de exigir el tope máximo de SMLMV pre establecidos como perjuicio moral según los niveles afectivos de los dolientes para con la víctima, no lo hace de obligatoria imposición, si el nivel de perjuicio moral no es probado según las circunstancias particulares de cada caso, pues este es subjetivo por reclamante.

## PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES DE MERITO

En el ejercicio legítimo del derecho de contradicción me permito formular dentro de este proceso las siguientes excepciones de fondo a las pretensiones propuestas.

**PRIMERO.**
**INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL EN LA DETERMINACIÓN DEL HECHO**

**FUNDAMENTO**:

En los casos de responsabilidad civil se requiere que concurran los siguientes presupuestos para que la acción pueda prosperar:

a. Un hecho que cause daño
b. El daño
c. Culpa en el causante del daño
d. Vínculo causal entre el hecho-daño y la conducta del demandado.
e. Cuantificación del daño

Estos presupuestos tienen dos características: deben ser concurrentes, es decir, deben estar todos debidamente estructurados al momento de la presentación de la demanda, de manera que la ausencia de uno de ellos, acarrea para él actor la declinación de su solicitud indemnizatoria y desde el punto de vista probatorio, ellos deben ser traídos a la actuación sin la menor duda de su existencia y es carga exclusiva de la parte actora.

En el caso concreto, se hace imprescindible señalar que el rodante que dio origen al hecho y al daño no fue el vehículo SBL 007 y consecuencialmente no se puede irrogar responsabilidad a mi representado por que no existe el nexo del efecto que necesariamente debe existir entre la culpa y el daño**;** y así queda demostrado porque obra prueba en el informe de transito C753451 de los actores involucrados en el accidente y de la responsabilidad de los mismos.

Es así como frente al análisis de la causalidad se hace necesario establecer la cronología del accidente y la sinergia del desplazamiento de los rodantes de acuerdo a su origen destino.

**ESTE ES LA TRAYECTORIA DEL DEBER SER**

| RODANTE | CARRIL DE DESPLAZAMIENTO |
|---|---|
| SBL 007 (Vehículo No. 1 Croquis) | Se dirige hacia la costa es decir la lógica de su circulación en el tramo del accidente es por la vía que conduce de la mata a San Roque carril derecho |
| TUQ 370 (Vehículo No. 2 Croquis) | Se dirigía hacia el interior del país es decir la logia de su circulación en el tramo del accidente es por la vía que conduce de San roque a la Mata carril izquierdo. |

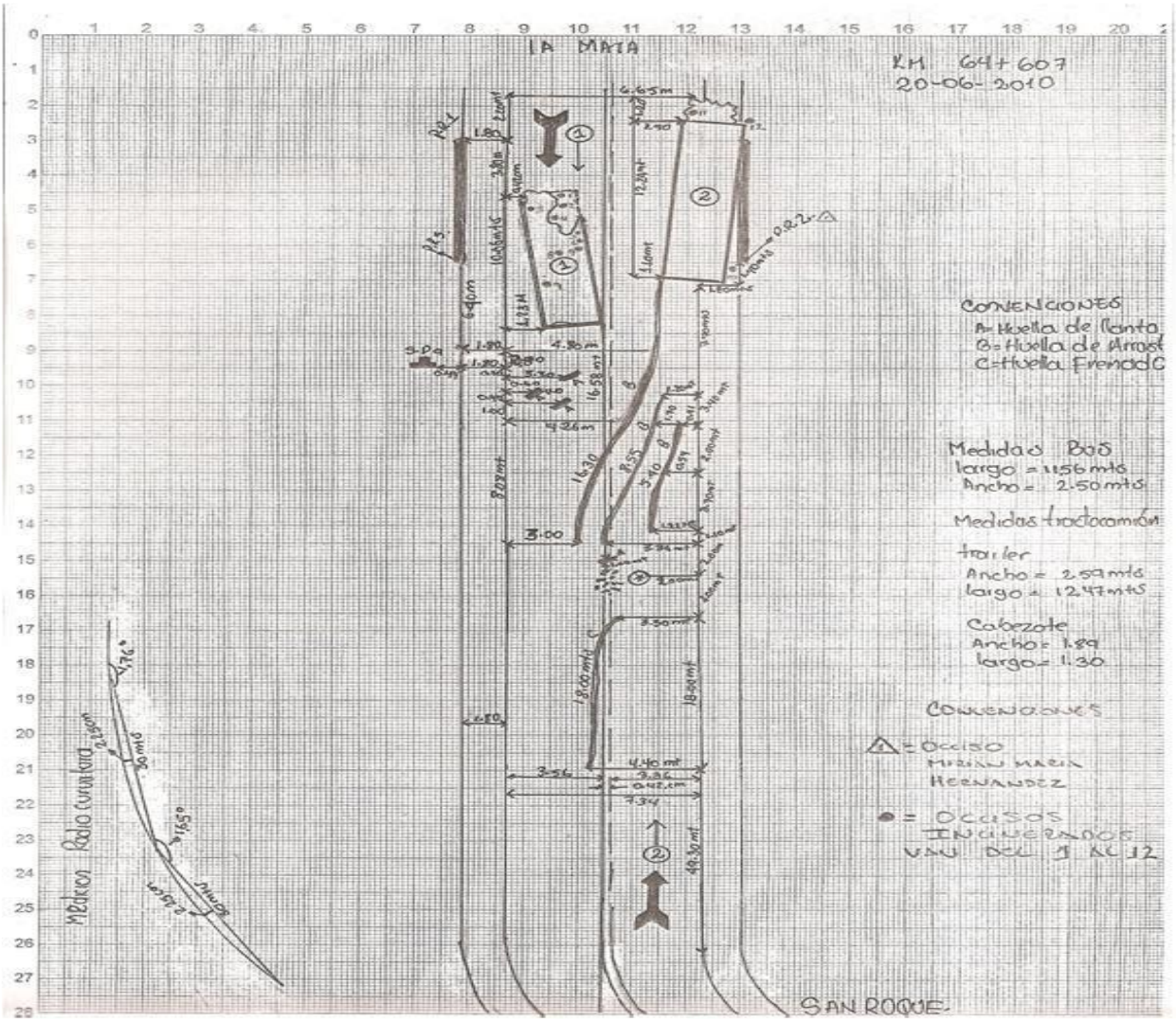

**TRAYECTORIA DEL ACCIDENTE:**

- El vehículo bus identificado con placas número SBL 007 (Vehículo numero 1) se desplazaba por el carril derecho de la vía que conduce de **La Mata a San Roque** en el km 64 + 607 m, orientado hacia la izquierda, carril de su lógica de circulación en la (trayectoria del deber ser).

- Mientras que el **TRACTOCAMIÓN**, identificado con placa TUQ 370 (Vehículo numero 2) que se desplazaba en sentido contrario vía **San Roque la Mata**, invadía la calzada de lógica circulación del Bus, (Contrarió a la trayectoria del deber ser) pues debía desplazarse por el carril izquierdo de acuerdo a su origen destino).

Esto se prueba y evidencia con la huella de frenada registradas por las llantas del **TRACTOCAMIÓN** (Vehículo 2) de 18 metros que dio origen en el carril de circulación del bus y que se diagrama en el croquis y que es consecuente con las tres huellas de arrastre metálico de 16,3, 8,55 y 5,40, y que señala a claras luces que el factor determinante de los hechos que hoy nos ocupan fue la maniobra de quien ha sido señalado en el croquis como vehículo 2 (tractocamión). Pues fue su actuar el factor determinante para la colisión de los automotores.

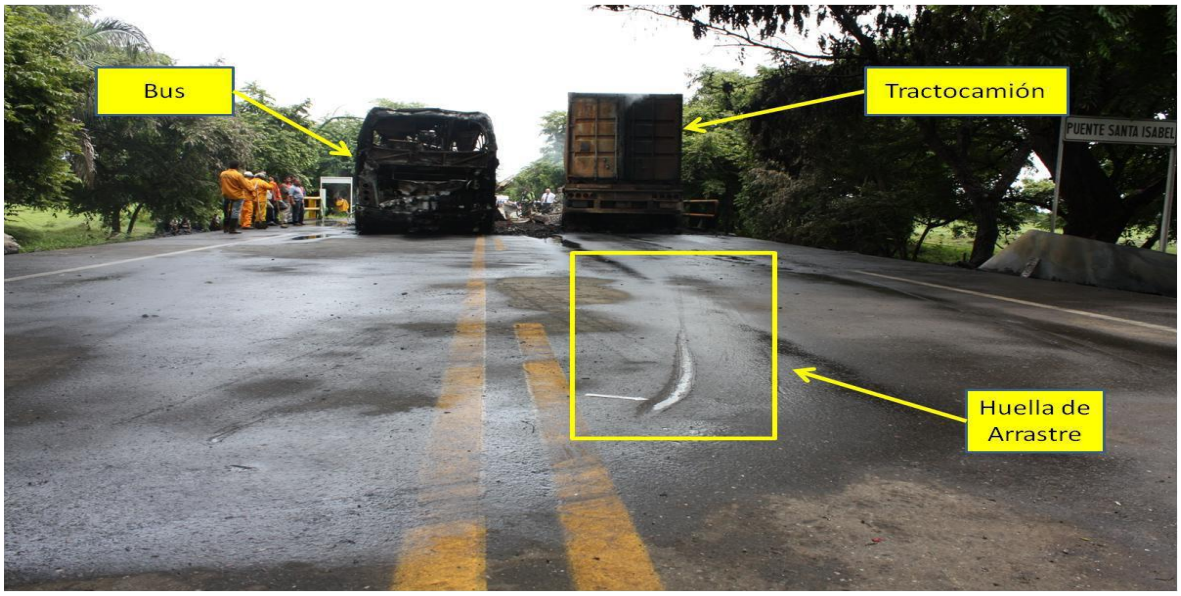


Y esto se explica por qué conductor del **TRACTOCAMIÓN que invadía calzada realiza** un proceso de frenada, cambiando hacia el carril derecho en sentido **San Roque – La Mata**; para evitar colisionar con quien si tenía la prelación sobre la vía por trayectoria es decir el bus, mientras tanto el conductor del **BUS como mecanismo de emergencia** reduce la velocidad y realiza una maniobra de cambio de carril hacia la izquierda (La Mata – San Roque), impactando con el **TRACTOCAMIÓN.**

Después del impacto el **TRACTOCAMIÓN** impulsa hacia atrás al **BUS** haciendo que este realice un giro anti horario para que quede en posición final en el carril izquierdo en sentido San Roque – La Mata, es decir en el sentido contrario a su desplazamiento inicial; mientras tanto el **TRACTOCAMIÓN** sigue su desplazamiento hacia adelante y queda en posición final en el carril derecho en sentido San Roque – La Mata, como consecuencia del choque se produce un incendio que consume a los vehículos involucrados.

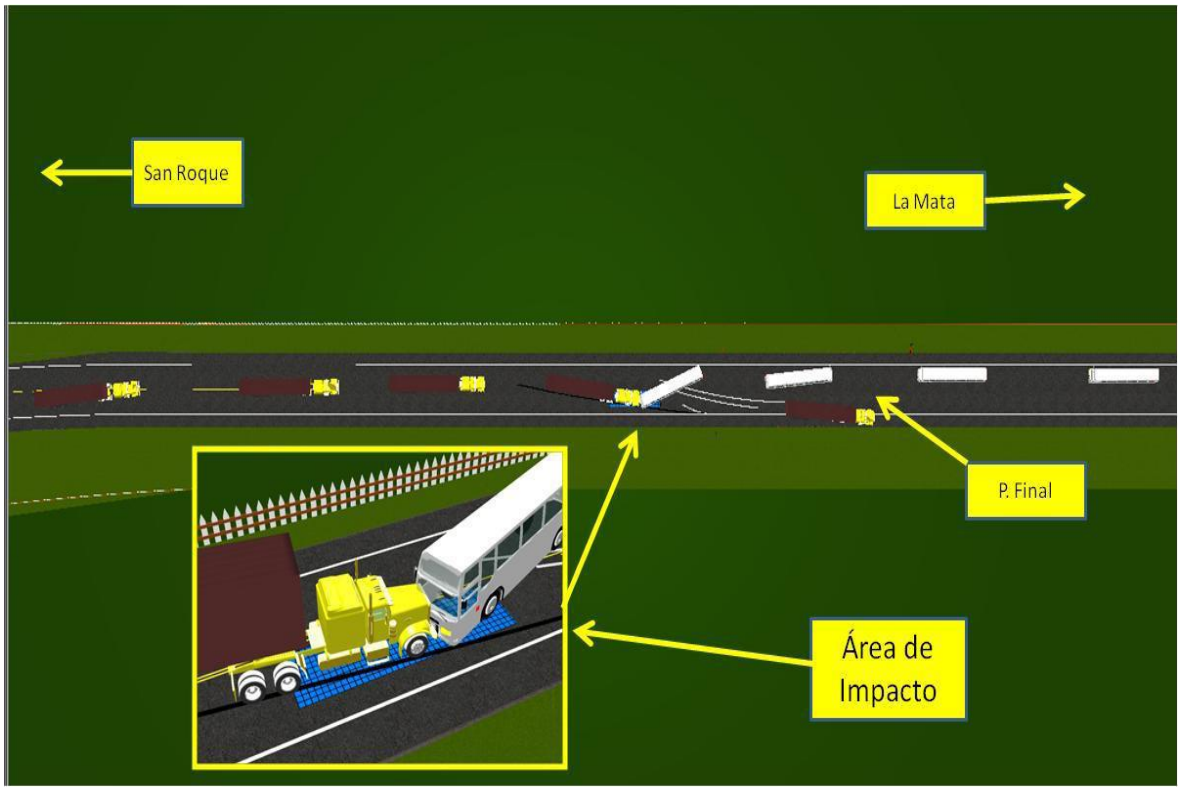


En esta imagen vista en planta se muestra la secuencia del accidente antes y al momento del impacto, nótese el área de impacto de color azul, donde se presentó el impacto.

**Lo que a claras luces evidencia que la causa del accidente de tránsito obedece a la ocupación inicial del carril contrario por parte del tractocamión, es decir por donde circulaba el vehículo NO. 1 (Bus)**

De allí que al no concurrir el elemento de culpa en cabeza de mi representado se desvirtúa la responsabilidad civil máximo cuando la causa y efecto del fatídico hecho **no radican en cabeza del conductor del vehículo No.1 Bus (EDISON ANIBAL RODRIGUEZ)** hecho que repito, se demuestra consistentemente en el informe de policía y toma un mayor asidero con la declaración del Señor Rodríguez y El Informe Técnico de Reconstrucción de Accidentes de Tránsito.

**SEGUNDA: <u>EXCEPCION DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL HECHO DE UN TERCERO</u>**

**FUNDAMENTO**:

Tradicionalmente se ha considerado que cuando el hecho por el cual se demanda **<u>es imputable exclusivamente a un tercero</u>**, **<u>el demandado debe ser absuelto porque, desde el punto de vista jurídico, no es él quien ha causado daño.</u>**

En el presente caso la incidencia del tercero fue la acción que causo el daño que hoy se pretende imputar mediante esta demanda, vasta observa el informe de transito No. C353451 que evidencia a claras luces que la responsabilidad del accidente radica en cabeza del conductor **ALONSO GORDILLO VALERO** quien operaba el vehículo que se describe a continuación:

| ***TRACTOCAMION*** | |
|---|---|
| ***MARCA*** | *KENWORTH* |
| ***LINEA*** | *__* |
| ***MODELO*** | *1997* |
| ***PLACAS*** | *TUQ 370* |
| ***SERVICIO*** | *PUBLICO* |

Y que en una maniobra imprudente avanzo sobre el carril ajeno tal y como se evidencia con los siguientes elementos:

- Posición final del vehículo No.1
- Posición final del vehículo No.2
- Ancho de la vía
- Sentido vial
- Tres Huellas de arrastre metálico de 16,3, 8,55 y 5,40 m respectivamente.
- Huella de frenado de 18,0 m.
- Punto de impacto

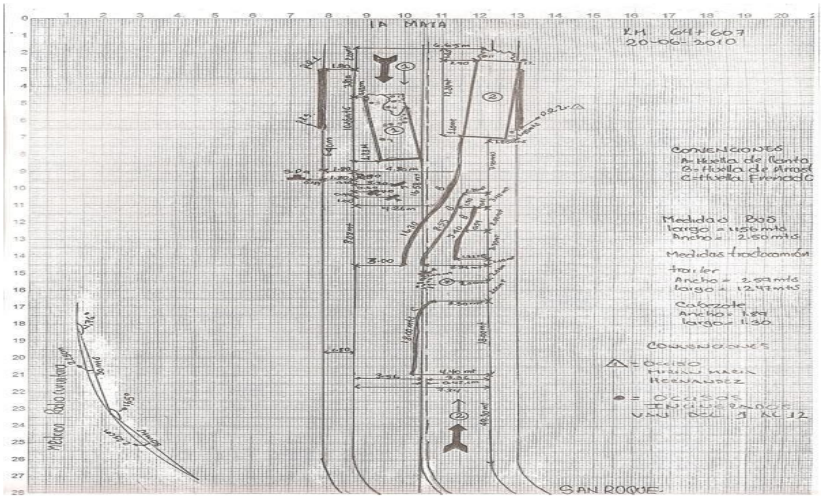

Aunado a lo anterior la versión del conductor del vehículo No. 1 (Bus), el señor Jorge Edinson Aníbal Rodríguez. que es concordante con lo señalo en el croquis y que da un asidero efectivo sobre la responsabilidad del tercero en a la producción del hecho:

**"**llegue a Pailitas hacer una necesidad en el restaurante, entonces fui al baño cuando salí se bajaron como 5 – 6 pasajeros más o menos a esa hora, y yo me tome una gaseosa y me comí sándwich y el ayudante se tomó un tinto y eso nos pusimos a revisar el carro hay y arrancamos eran como las 5:10 cuando eso, cuando más adelante como a 15 minutos más o menos, marco una curva después de la curva viene una rectica pequeña y viene una mula con las luces altas yo le hago cambio de luces para que me las baje ya está entre oscuro y claro y el man nada no me respondía al cambio de luces entonces yo al ver que el man como se centra a la vía yo me alarmo, estoy a la expectativa, pensando pues tuve la sospecha que podía venir dormido primero porque no me bajaba las luces y segundo porque estaba centrado ya casi invadiendo el carril mío, más sin embargo yo espere en mi derecha esperando que el cogiera su carril bien, más se acercaba y más invadía la derecha mía, cuando ya lo vi más cerca más cerca, para yo evitar el golpe yo gire a la izquierda cosa que fue como paso que el impacto no lo recibí, de ahí Salí volando por el panorámico, y fue donde tuve las heridas que tuve,".

Por último el análisis de **INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN ACCIDENTE DE TRÁNSITO** CONCEPTO No. 100602272 INFORME TECNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO RAT 2 reconstrucción cinemática; que permite concluir sin lugar a dudas la responsabilidad del tercero; basado en el croquis, el levante topográfico realizado en el lugar de los hechos, el testimonio del conductor, la trayectoria de los vehículos según las huellas registradas y por último la dimensión de los vehículo y posición final.

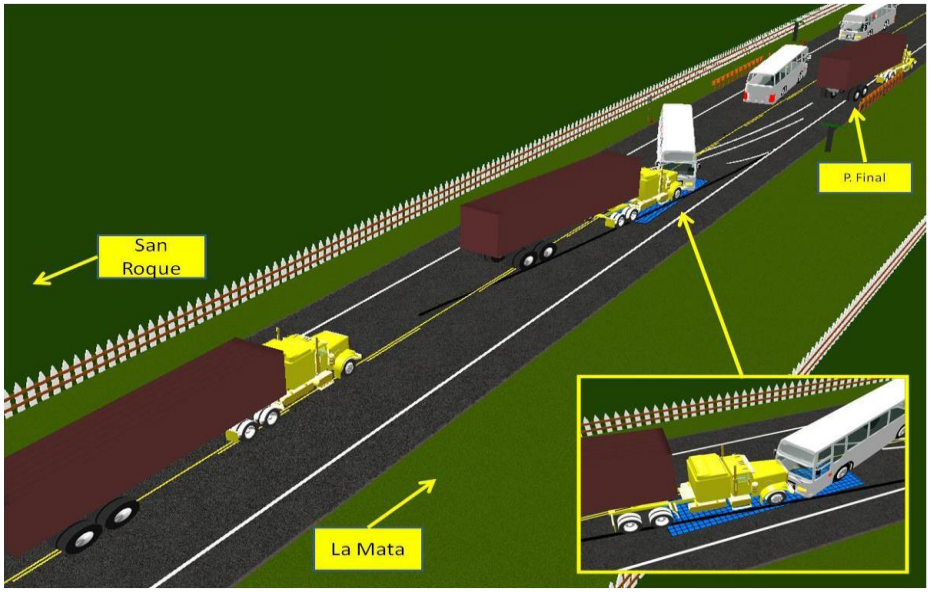

**Lo que permite concluir que:**

Un instante antes del impacto, el vehículo No.1 BUS se desplazaba por el carril derecho de la vía que conduce de La Mata a San Roque en el km 64 + 607 m, orientado hacia la izquierda, a una velocidad comprendida entre treinta y uno (31 km/h) y treinta y siete (37 km/h) kilómetros por hora; mientras tanto, el vehículo No. 2 TRACTOCAMIÓN, se desplazaba en sentido contrario por el centro de la calzada, a una velocidad al inicio de las huellas comprendida entre setenta y cinco (75 km/h) y noventa y uno (91 km/h) kilómetros por hora.

**1.** Es importante anotar que el conductor del tractocamión percibe un riesgo, e inicia un proceso de frenada de emergencia, bloqueando sus llantas y marcando la huella de frenada.

**2.** El impacto se produce en el centro del carril derecho en sentido San Roque – La Mata, después de que el Tractocamión realiza un proceso de retorno al carril por el cual debía transitar, compatible con una maniobra de adelantamiento.
.
Cabe resaltar que **A JURISPRUDENCIA COLOMBIANA (SENTENCIA DEL 24 DE MARZO DE 1939)** señalo que para alegarse el hecho de un tercero como causal de exoneración, a ese tercero se le debe identificar circunstancia que se encuentra ampliamente concretada con la identificación tanto del conductor del rodante, como del rodante que causo el daño, su propietario y empresa asegurador.

“Que en el primer caso no le basta probar al demandado la circunstancia culposa del hecho del tercero, sino que también le es necesario acreditar que ese hecho es atribuirle a determinada persona, porque de lo contrario aparecería equívoco en el sentido de poder ser obrar del azar o culpa cometida por persona de quien el demandado tiene el deber legal de responder, y nada permitiría excluir cualquiera de esas posibilidades. Y, además subsidiariamente, para permitir a la víctima poder perseguir a ese tercero”. (110 Jorge Santos Ballesteros, ob cit., pp. 175 y ss. 111 En ese sentido, véase cas., 24 maro 1939, “G.J.”, t. XLVII, núm. 1947, p. 63; cas. civ., 10 julio 1962, “G.J.”, t. XCIX, pp. 122 – 123 118 Cas., 24 marzo 1939, “G.J.”, t. XLVll, núm. 1947, p. 63)

Por las anteriores consideraciones ruego al despacho desestimas las pretensiones de la demandante.

**TERCERO: EXCESIVA TASACION DE PERJUICIOS**

**FUNDAMENTO**:

Para que el perjuicio sea indemnizable es necesario que tenga el carácter de cierto, es decir, que exista una desmejora patrimonial en el que afirma haberlo sufrido, por eso la indemnización se refiere exclusivamente al perjuicio causado y solamente en

la proporción que alcance ese perjuicio, pues de lo contrario se evidencia el ánimo de enriquecimiento y se desnaturaliza el carácter de indemnización.

Por eso afirmamos que, en relación con los perjuicios materiales pretendidos, la parte actora realizo una tasación excesiva del perjuicio que va más allá de lo que sería la indemnización, si llegara a demostrar que se trata de un hecho dañoso imputable a mi defendida, el que produjo el resultado que el actor afirma.

La excesiva cantidad de sumas de dinero que pide el demandante para cada una de las pretensiones, las cuales plantea en abstracto por no contar con los elementos y las bases serias y ciertas para cuantificarlas, son infundadas tal y como se manifestó anteriormente, los perjuicios demandados, no se pueden dar por ciertos solo con la afirmación de haberse causado, el apoderado de la parte demandante debe aportar pruebas que respalden que el perjuicio se haya generado, pues es a él a quien corresponde la carga probatoria del daño o perjuicio.

Se observa entonces en general, en las indemnizaciones pretendidas, la ausencia de las características que deben tener todos los perjuicios para que sean indemnizables, es decir la certeza, ni siquiera se encuentran discriminadas correctamente, sin duda la simple afirmación de los demandantes de haber sufrido perjuicios que se reclaman, no es suficiente para declarar por ciertos tales perjuicios, en consecuencia, no es procedente que se acojan las pretensiones mediante las cuales se solicita indemnización y es, precisamente sobre lo anterior que la jurisprudencia ha creado su criterio para la valoración e indemnización del perjuicio, en que reconoce discrecionalidad al juzgador y apela a su buen juicio, pero exige del mismo la observancia de principios tales como la equidad y la igualdad, en aras de los cuales, y sin que ello implique desconocer las circunstancias propias de cada caso, al entrar a fijar la indemnización debe concederla en un monto similar al reconocido frente a hechos similares.

**CUARTA: EXCEPCION DE CAUSA EXTRAÑA LIBERATORIA DE RESPONSABILIDAD POR EL HECHO DE UN TERCERO**

**FUNDAMENTO**:

Nos enseña nuestra legislación comercial en su artículo 992 que a texto dice:

“El Transportador sólo podrá exonerarse, total o parcialmente, de su responsabilidad por la inejecución o por la inejecución o por la ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones, **si prueba que la causa del daño le fue extraña** o que, en su caso**,** debió a vicios propio o inherente de la cosa transportadora, y además que adoptó todas las medidas razonables que hubiere tomado un transportador según las exigencias de la profesión para evitar el perjuicio o su agravación.

Las violaciones a los reglamentos oficiales o de la empresa, se tendrán como culpa, cuando el incumplimiento haya causado o agravado el riesgo.

Las cláusulas del contrato que impliquen la exoneración total o parcial por parte del transportador de sus obligaciones o responsabilidades, no producirán efectos".

En el caso que nos ocupa los hechos **la causa del accidente de tránsito obedece a la ocupación inicial del carril contrario por parte del tractocamión, es decir por donde circulaba el vehículo NO. 1 (Bus)** ya que el **TRACTOCAMIÓN**, identificado con placa TUQ 370 (Vehículo numero 2) que se desplazaba en sentido contrario vía **San Roque la Mata**, invadía la calzada de lógica circulación del Bus, (Contrarió a la trayectoria del deber ser) pues debía desplazarse por el carril izquierdo de acuerdo a su origen destino).

Esto se prueba y evidencia con la huella de frenada registradas por las llantas del **TRACTOCAMIÓN** (Vehículo 2) de 18 metros que dio origen en el carril de circulación del bus y que se diagrama en el croquis y que es consecuente con las tres huellas de arrastre metálico de 16,3, 8,55 y 5,40, y que señala a claras luces que el factor determinante de los hechos que hoy nos ocupan fue la maniobra de quien ha sido señalado en el croquis como vehículo 2 (tractocamión). Pues fue su actuar el factor determinante para la colisión de los automotores.

Por las anteriores consideraciones se configura una causa extraña constitutiva de una causal exonerativa de responsabilidad.

**QUINTO: NEUTRALIZACION DE PRESUNCIONES DE CULPA POR EJERCERSE ACTIVIDAD PELIGROSA LOS DEMANDADOS**

**FUNDAMENTO:**

Se fundamenta esta excepción, en que los hechos que dan origen a la demanda, se presentan en ejecución de una actividad peligrosa ejercida por ambas partes involucradas en el siniestro, evidenciándose que ambas desplegaban dicha actividad, que ambas debieron cumplir con el deber objetivo de cuidado exigido para este tipo de actividades. Es Tesis jurisprudencial la Teoría de la Neutralización de Presunciones que prevé que las mismas se aniquilan, cuando ambas partes ejercen actividad peligrosa al momento del hecho productor del daño, generando como consecuencia que no opere a favor de ninguno de los litigantes que el conflicto se solucione por el régimen de culpa probada. Siguiendo este criterio debe en este caso en particular ser pertinente aplicarlo debido a que tal y como está determinado, las partes involucradas en el siniestro ejercían actividades peligrosas afines.

**SEXTO: <u>COMO CONSECUENCIA DE LA EXCEPCIONES ANTERIOR SE APLIQUE LA REDUCCIÓN DEL PAGO POR COMPARTIR ACTIVIDAD PELIGROSA LOS DEMANDANDOS A TRAVES DE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES DE SU PROPIEDAD O VINCULADOS A SU PARQUE AUTOMOTOR:</u>**

**FUNDAMENTO:**

En caso de que su Honorable Despacho considere que existe responsabilidad dentro del siniestro de la referencia por parte de mi representada, y que a raíz del mismo deba generarse un reconocimiento económico a favor de los demandantes, solicito acogerme a la reducción de indemnización por concurrencia de culpas.

Una providencia reciente de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia concluye que como la ley nada dice acerca del método ni el porcentaje que ha de tenerse en cuenta para realizar la reducción de la indemnización por concurrencia de culpas, **es al juez a quien corresponde establecer, según su recto y sano criterio, y de conformidad con las reglas de la experiencia, en qué medida contribuyó la acción del perjudicado en la producción del daño**.

Dicha potestad que tiene el operador judicial, para la alta corporación judicial, **debe estar fundamentado en un objetivo examen de las pruebas que demuestren la participación de cada uno de los agentes y su incidencia en el desencadenamiento del daño**. Lo anterior quiere decir que la cuantificación deberá realizarse, además, en términos de prudencia y razonabilidad, a fin de establecer la equitativa proporción que corresponde a cada uno de los autores del hecho lesivo.

**<u>Por otro lado, vale la pena recodar que la jurisprudencia de la Sala Civil ha dejado claro que, tratándose de accidentes de tránsito producidos por la colisión de dos automotores, cuando concurren a la realización del daño, se ha postulado que estando ambos en movimiento estarían mediados bajo la órbita de la presunción de culpas</u>.**

Teniendo en cuenta lo anterior, y de acuerdo al material probatorio que fue aportado por la apoderada de los demandantes como lo es el informe policial de accidentes de tránsito realizado por el policía John Manuel Ozona identificado con placa 96136 el 20 de junio de 2010 y el informe técnico de reconstrucciones accidentes:

**<u>INFORME TÉCNICO DE RECOSTRUCCIÓN ACCIDENTE DE TRÁNSITO CONCEPTO No. 100602272</u>**

**<u>“5. La causa del accidente de tránsito obedece a la ocupación inicial del carril contrario por parte del tractocamión, es decir por donde circulaba el vehículo No.1 (bus)”</u>**

Po las anteriores consideraciones ruego a despacho se tenga en consideración la presente excepción.

**SEPTIMO: <u>IMPROCEDENCIA DEL LUCRO CESANTE</u>**

**FUNDAMENTO:**

Como bien es sabido, el lucro cesante es un tipo de perjuicio material que tiene como objeto un interés futuro, es decir un interés sobre un bien o bienes que no eran de la persona antes de la ocurrencia del daño, pero que se habrían obtenido si este no hubiera ocurrido, consistiendo en la pérdida de una ganancia, utilidad o beneficio económico esperado; como consecuencia del hecho dañoso, el cual debe cumplir con ciertos requisitos para su exigibilidad

**1.** La existencia del hecho dañino

**2.** La prueba de lo dejado de devengar

**3.** Nexo de causalidad

De lo anteriormente señalado, es clara la existencia del hecho dañino, siendo este el accidente de tránsito que tuvo lugar el día 20 de junio de 2010 el cual tuvo como resultado el desafortunado deceso de LUZ ETHEL CABALLERO DE VALDEZ Q.E.P.D., sobre lo cual la parte actora, es decir los hijos de la occisa, exigen una serie de indemnizaciones, como la debatida en esta excepción, sin el lleno de los requisito de ley para hacerla valer, pues si bien reclaman como lucro cesante el monto equivalente a la suma de $341.188.000 millones de pesos, basados en la mera afirmación de que la víctima devengaba ingresos por $1.300.000 como salario antes de su deceso, **no prueban la existencia del ingreso ibidem**, por lo cual, sin evidencia alguna que de fe de actividad comercial y/o dependencia laboral no es predicable dichos ingresos, máximo cuando la víctima contaba con la edad de 59 años al momento de su fallecimiento , por lo anterior se deberá tomar, sin perjuicio alguno, el SMLMV, como el monto de remuneración percibida por la víctima, es decir la suma de $877.803 esto debido a que se encuentra actualizado a valor presente ahora bien, esclarecido lo anterior, aun así este es un monto percibido por la víctima para su propia subsistencia , puesto que en el hipotético caso, de que a mi prohijado, le correspondiera responsabilidad alguna sobre los hechos objetos de litigio, la indemnización por lucro cesante no habría de proceder en idéntica cuantía, toda vez que, la totalidad de los actores, para el omento del fallecimiento de su madre eran mayores de edad y por ende contaban con edad suficiente para subsistir por sí mismos, así como la idoneidad tanto física como mentalmente que se presume de ellos, puesto que, no se encuentran pruebas que contraríen dichas capacidades y dejen en evidencia la existencia de incapacidades ya sean de índole mental o corporal, razón por la cual, dejando en claro el monto que la señora LUZ ETHEL CABALLERO DE VALDEZ Q.E.P.D. devengaba antes de su muerte, esta no tenía ninguna obligación legal de manutención para con sus hijos, en virtud de lo cual, se desvirtúa la supuesta dependencia económica que mantenía los actores de su madre, porque como bien lo señala la norma:

*"(…) Conforme con el artículo 422 del Código Civil, la obligación alimentaria de los padres en principio rige para toda la vida del alimentario, siempre que permanezcan las circunstancias que dieron origen a su reclamo.* ***Sin embargo, en***

***su inciso segundo indica que los alimentos se deben hasta que el menor alcance la mayoría de edad, a menos que tenga un IMPEDIMENTO CORPORAL O MENTAL o se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo.*** *Dicha condición fue ampliada tanto por la doctrina como por la jurisprudencia, de manera que se ha considerado que 'se deben alimentos al hijo que estudia, aunque haya alcanzado la mayoría de edad, siempre que no exista prueba de que subsiste por sus propios medios' (…)".*

Adicionalmente, sobre el nexo de causalidad que, de pie al pago de esta indemnización, este tampoco existe, pues se encuentre desvirtuado con la inexistencia de una causa eximente de la responsabilidad civil, la cual es, para el presente caso, la culpa de un tercero. (presentas en la primer y segunda excepción)

Finalmente, en los documentos en PDF que acompañan la demanda, denominados, amparaos de pobreza, se avizora que:

**Lilia María Valdés Caballero Y Milagro Del Cristo Valdés Caballero:** Ambas conviven con su respectivo compañero permanente, lo cual muestra un independencia por parte de ambas, así como que la obligación legal de su manutención recae sobre sus compañeros permanentes en virtud del vínculo que los une, en el caso de que ellas no puedan velar por sí mismas económicamente, tal y como lo exponen los documentos anexos.

**José Gregorio Valdés Caballero:** Se encuentra como cotizante activo en la administradora de fondos de pensiones y cesantías PROTECCIÓN S.A., de lo cual se sobreentiende que tiene ingresos mensuales por al menos un SMLMV.

**OCTAVA:**

**EXCEPCIÓN: <u>PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN</u>**
Cabe señalarse que, en razón de la existencia de la excepción de la inepta demanda, presentada en la contestación de la misma; al no encontrarse la demanda presentada con el cumplimiento de los requisitos formales, como lo son la conciliación como requisito de procesabilidad por la totalidad de los actores, esto hace que la presente excepción de prescripción, se instaure de la siguiente manera:
**PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA LOS DEMANDANTES MILAGRO DEL CRISTO VALDÉS CABALLERO Y JOSÉ GREGORIO VALDÉS CABALLERO**
La demanda presentada originalmente, la cual fue inadmitida, fue subsanada y reformada en razón al no agotamiento del requisito de procedibilidad en cabeza de la parte actora contra la totalidad de los demandados, motivo por el cual, de la pluralidad de demandados iniciales, únicamente se mantuvo la demandada contra **EXPRESO BRASILIA S.A.,** puesto que, solamente se agoto el requisito de procedibilidad contra mi prohijada, lo cual obligó, al apoderado de la parte demandante a desvincular a los demás demandados, toda vez que el fenómeno jurídico de la prescripción ya había operado impidiendo el agotamiento del recuerdo como los demás demandados por cuestiones temporales.
Ahora bien, así como se analizó el no agotamiento del requisito de procedibilidad hacia todos los demandados, debe de analizarse igualmente en cabeza de que demandantes, fue incoada la solicitud que conciliación, para dar cumplimento del

requisito ibidem, para lo cual nos remitimos a la **SOLICITUD DE CONCILIACIÓN NO. 2137-2017**, realizada en el **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE ASUNTOS CIVILES Y COMERCIALES PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN BARRANQUILLA** allegada por la misma parte demandante, en el cual claramente de evidencia que la única convocante fue la señora **LILIA MARÍA VALDÉS CABALLERO,** lo cual significa que solamente ella agotó, requisito de procedibilidad, por lo cual **MILAGRO DEL CRISTO VALDÉS CABALLERO Y JOSÉ GREGORIO VALDÉS CABALLERO,** no solamente no agotaron requisito de procedibilidad, si no que, operó la el fenómeno de la prescripción de la acción en su contra y a favor de mi prohijada, toda vez que, el accidente objeto de litigio ocurrió el 20 de junio de 2010, dando como plazo máximo para demandar el 20 de junio de 2020 y en virtud de la no interposición de una solicitud de conciliación por parte de ellos, no hubo suspensión de términos para los mismos, por lo cual la acción se encuentra prescrita para **MILAGRO DEL CRISTO VALDÉS CABALLERO Y JOSÉ GREGORIO VALDÉS CABALLERO.**

**PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA LA DEMANDANTE LILIA MARÍA VALDÉS CABALLERO**

Al ser la única demandante, que cumpliera el agotamiento del requisito de procedibilidad y por ende la única que tuvo a favor suyo la suspensión de términos como efecto de la solicitud de conciliación, para ella, la fecha de prescripción no es el 10 de junio de 2020, no obstante, el fenómeno de la prescripción también opero en su contra y a favor de mi prohijada en mérito de las siguientes fechas:

- El accidente de tránsito objeto de litigio ocurrió el 10 de junio de 2010
- La fecha límite de presentación de demanda, sin anexar los días de la suspensión de términos como efecto de la conciliación, sería el 10 de junio de 2020
- La solicitud de conciliación se presento el 20 de abril de 2017
- El acta de imposibilidad de acuerdo conciliatorio, fue expedida el 09 de junio de 2017
- El tiempo que trascurrió entre la solicitud de conciliación y el acta de la misma, fue de 1 MES Y 20 DÍAS

De lo anteriormente señalado, se denota que la suspensión de términos como efecto de la conciliación, duró 1 MES Y 20 DÍAS, tiempo que ha de sumarse a favor de la parte actora, por lo cual, al correr esos días a partir del 10 de junio de 2020, dan como nueva fecha límite para presentar la demanda el día 09 de agosto de 2020 y la demanda fue presentada el día 07 de septiembre de 2020, **ENCONTRÁNDOSE AMPLIAMENTE PRESCRIPTA EN CONTRA DE LA DEMANDANTE LILIA MARÍA VALDÉS CABALLERO Y A FAVOR DE MI PROHIJADA, EXPRESO BRASILIA S.A.**

NOVENA: **EXCEPCIÓN ECUMENICA O GENERICA.**

**FUNDAMENTO**:

Esta prevista en el artículo 282 del C.G.P, según el cual el juez que conoce el proceso si encuentra probado los hechos que constituyen una excepción distinta a las aquí alegadas, deberá reconocerla de oficio. Con las limitaciones impuestas por la ley.

**EN CUANTO A LOS MEDIOS DE PRUEBA:**

**SOBRE LAS PRUEBAS DEL DEMANDANTE ME REFIERO ASÍ:**

Me opongo a que sean valoradas como pruebas aquellas que no reúnen los requisitos de autenticidad exigidos por el Código General del Proceso y la Ley 446 de 1998, ya que las pruebas documentales deben tener jerarquía probatoria, probándose su autenticidad y veracidad de su contenido, siendo estas:

**CONTRAINTERROGATORIO:**

Me reservo el derecho de contrainterrogar a los testigos de la parte demandante:

**PRUEBAS TESTIMONIALES:**

Le solicito al señor juez, se sirva fijar fecha y hora a fin de escuchar el testimonio de las siguientes personas**,** con el objeto que declare en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos y sobre lo que conste de los hechos mencionados en la demanda:

- **FRANCISCO PULIDO VARON**, (C.C No. 79.407.797 de Bogotá) Mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, quien suscribió el Informe Técnico de Reconstrucción de Accidente de Tránsito No. 100602272 para que teniendo en cuenta su idoneidad y experticia, haga referencia a las conclusiones establecidas en el referido informe, puede ser localizado en la siguiente dirección avenida 100 N° 60-04 oficina 414 de la ciudad de Bogotá. Con las acreditaciones de rigor.

- **JORGE EDINSON RODRIGUEZ:** Mayor de edad, quien fue el conductor del vehículo de placas SBL 007 involucrado en el accidente para que, como testigo y actor presencial de los hechos, deponga sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentó el referido accidente, puede ser localizado en la siguiente dirección Calle 56 No. 18B-03 Barrio Villa Kananga de la ciudad de Soledad.

- Sírvase fijar fecha y hora judicial a fin de escuchar al señor **JHON MANUEL OZUNA**, placa No. 96136, agente de tránsito quien elaboro y suscribió el informe policial de accidente de tránsito No. C-753451, quien puede ser citado en la Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía del Cesar, ubicada en la Terminal de Transportes de Valledupar Segundo Piso. A fin de que se ratifique sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar, las huellas de frenado encontradas y diagramadas en el informe, las huellas de arrastre y en general todo en que se basó para elaborar el referido informe.

- ❖ Sírvase fijar fecha y hora judicial a fin de escucha los testimonios de los señores**: ALBERTO FERRUCHO, RICARDO BERMEJO ALONSO, quienes** son mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Barranquilla, pueden ser notificados en la carrera 35 No. 44-63 a fin de que depongan sobre la investigación efectuada por el comité de investigaciones de siniestros de la empresa EXPRESO BRASILIA S.A . para que deparen sobre las conclusiones del accidente

**PRUEBAS DOCUMENTALES:**

- Informe Técnico de Reconstrucción de Accidente de Tránsito No. 100602272 que acredita conforme a los hechos ocurridos, la responsabilidad del vehículo de placas TUQ-370.
- Dictamen pericial rendido por el perito ANTONIO EUGENIO POLO ROBLES.

**DILIGENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE:**

Le solicito al señor Juez hacer comparecer a su despacho, a los demandantes, con la finalidad de absolver interrogatorio que el suscrito realizara personalmente o en sobre cerrado, sobre los hechos que originan la presente demanda.

Para efectos de citación, se tendrán las direcciones relacionadas por ellos, en el acápite de notificaciones, bajo la gravedad de juramento que se presume con la presentación de la demanda.

**EN CUANTO AL JURAMENTO ESTIMATORIO**:

Manifestamos expresamente que objetamos el juramento estimatorio que realiza la parte demandante, y en consecuencia solicitamos se dé plena aplicación a lo establecido por el artículo 206 de la ley 1564 de 2012.

Expresamente objetamos el juramento estimatorio estipulado en las siguientes consideraciones:

1. **FRENTE A LOS PERJUICIOS DE ORDEN MATERIAL, EN MODALIDAD DE LUCRO CESANTE**:
   - **1.1** La victima **LUZ ETHEL CABALLERO DE VALDEZ Q.E.P.D** a la fecha de ocurrencia de los hechos, supuestamente contaba con un ingreso mensual de $1.300.000, no obstante, en los anexos allegado con la demanda, nada prueba la veracidad de dicho ingreso no se prueba si quiera la existencia de una actividad económica ni mucho menos la dependencia laboral. De otra parte no se aporta la prueba de la calidad de comerciante ni de empleada dependiente.
   - **1.2** No existe prueba que acredite que la víctima, tuviera la obligación legal de costear la manutención sus hijos, y que estos tuvieran dependencia económica de la misma a pesar de su mayoría de edad.

**1.3** No existe prueba de invalides o incapacidad que permite inferir que los hijos tenían dependencia de la occisa, ni mucho menos subsistencia directa.

**1.4** No se tiene en cuenta que la víctima debía debitar sus propios gastos, de su ingreso mensual, del cual se indica nuevamente, no haber prueba del mismo, y que en todo caso no hay certeza sobre su proyecto de vida y que contribuiría con la manutención de sus hijos.

**1.5** El dictamen que me permito incluir y que hace parte integra de esta objeción señala que el valor determinado como perjuicio material, en modalidad de lucro cesante, en el hipotético caso de una declaratoria de responsabilidad debe tasarse el SMLMV puesto que al no encontrarse prueba de sus ingresos mensuales, se presumirá que será el salario la base de sus ingresos , por lo cual el valor a tomar para indemnizar por lucro cesante, sería el siguiente tal y como lo concluye el perito ANTONIO EUGENIO POLO ROBLES, siempre y cuando exista una condición de invalides que imposibilitara a sus hijos a velar por sí mismos y obligara a su madre, a estar a cargo de su manutención.

VI. CONCLUSIONES

Se concluye los posibles perjuicios materiales en el evento que se establezca la responsabilidad del vehiculo de placas SBL 007, los avalúos pericialmente correspondientes a los perjuicios patrimoniales por LUCRO CESANTE sin incluir los Daños Morales a favor de alguno de sus hijos de la víctima siempre y cuando se acredite su dependencia o ayuda económica que hubiese suministrado su señora madre LUZ ETHEL CABALLERO DE VALDES NARVAEZ son:

| | | |
|---|---|---|
| LUCRO CESANTE PASADO O CONSOLIDADO | | $ 90.724.416 |
| LUCRO CESANTE FUTURO | | 52.806.922 |
| | TOTAL | $143.531.338 |

El valor total de $ 143.531.338 correspondiente a los perjuicios del LUCRO CESANTE avaluado pericialmente y no el valor total solicitado en la demanda por $ 341.188.000

## ANEXOS

- Informe Técnico de Reconstrucción de Accidente de Tránsito No. 100602272 que acredita conforme a los hechos ocurridos, la responsabilidad del vehículo de placas TUQ-370.
- Dictamen pericial rendido por el perito ANTONIO POLO ROBLES.
- Poder y Certificado de existencia y representación expreso Brasilia.

**NOTIFICACIONES**

Las recibiremos en la secretaria de su despacho o en la Carrera 35 No. 44 – 63 de la Ciudad de Barranquilla. Teléfono: 3106000065

e-mail: cgalvis@expresobrasilia.com notilegales@expresobrasilia.com .

Las demás partes en las aportadas en la demanda principal.

Respetuosamente,

**CLAUDIA PATRICIA GALVIS SOTO**

C.C No. 37.945672 de Socorro
T.P No. 96.986 del C.S.J.

Perito Contador Pùblico- Avaluador de Perjuicios
Calle 62 #43-88 - Cel-3106612870 -Correo electrónica. antoniopolor@hotmail.com

SEÑORES
EXPRESO BRASILIA S.A.
DEPARTAMENTO JURIDICO
DRA. CLAUDIA GALVIS SOTO
E.S.D.

REF: PRUEBA PERICIAL DE PERJUICIOS MATERIALES SOLICITADO EN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA INSTAURADA POR LILA MARIA VALDES CABALLERO, MILAGRO DEL CRISTO VALDES CABALLERO Y JOSE GREGORIO VALDES CABALLERO CONTRA EXPRESO BRASILIA S.A, A TRAVÉS DE SU APODERADO CON OCASIÓN AL ACCIDENTE DE TRANSITO DONDE SE VIO INVOLUCRADO EL VEHICULO DE PLACAS: SBL-007, OCURRIDO EL 20 DE JUNIO DE 2010.
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
PROCESO RADICADO # 2020-0006700

ANTONIO POLO ROBLES, en mi condición de Perito Contador y Avaluador de Perjuicios, debidamente inscrito en la lista de Auxiliares de la Justicia de la Rama Judicial de Barranquilla , de acuerdo a certificación expedida la Oficina Judicial de Barranquilla , con experiencia de 25 años en la materia del cual anexo mi acreditación profesional e igualmente se relacionan al final de este informe varios dictámenes periciales emitidos por el suscrito en los diferentes Juzgados donde he actuado en calidad de Perito Contador,
Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no me encuentro incurso en ninguna de las causales de impedimento, así como también las contenidas en el artículo 50 del CGP
Actuando con los deberes de imparcialidad, neutralidad en el presente estudio pericial y de acuerdo a los métodos, exámenes, investigaciones realizadas son los mismos utilizados en los procesos en que he actuado como Perito Avaluador de Perjuicios Materiales y de acuerdo a su solicitud me permito hacer entrega el dictamen pericial con los posibles perjuicios solicitado su resultado es

Escaneado con CamScanner

Antonio Polo Robles
**Perito Contador Público- Avaluador de Perjuicios**
**Calle 62 #43-88 - Cel-3106612870 -Correo electrónica. antoniopolor@hotmail.com**

## I.OBJETIVO DEL DICTAMEN

Se trata de avaluar los posibles perjuicios ocasionados a los demandantes por la muerte de su señora madre LUZ ETHEL CABALLERO DE VALDES NARVAEZ ocurrida el 29 de Junio de 2010 debido a su accidente de transito en fecha 20 de Junio de 2010 en donde se vio involucrado el vehículo de placas SBL-0007

## II.METODOLOGIA DEL DICTAMEN

Para determinar los posibles perjuicios materiales se utilizó los parámetros para su liquidación para el presente caso la aplicación de las fórmulas de matemáticas financieras de los cuales se detallan así:

FORMULAS PARA EL CALCULOS DEL LUCRO CESANTE

1.LUCRO CESANTE PASADO O CONSOLIDADO

$$S = Ra\ x\ \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

2. LUCRO CESANTE FUTURO

$$S = Ra\ x\ \frac{(1+i)^n - 1}{i\,(1+i)^n}$$

Además de lo anterior, se tuvieron en cuenta para el avaluó pericial los criterios adoptadas en las diferentes sentencias por la Corte Suprema de Justicia –Sala Civil, Consejo de Estado :(SC-15996-2016-de 29 Septiembre de 2016) SCE -1999-00454-01- de 23 Agosto-2012) , ( SC-16690-2016-de 10 de Mayo-2016); (SCE-2003-012000 de 13 AGOSTO-2014), (SC 20950-2017 de 12 Septiembre de 2017) y los conceptos de los tratadistas de Responsabilidad Civil Extracontractual señores Gilberto Martínez Rave y Javier Tamayo Jaramillo

## II.DESARROLLO

De acuerdo al estudio, análisis de los hechos, pretensiones de la demanda en donde se solicitan los posibles perjuicios materiales causados a los demandantes : LILA MARIA VALDES CABALLERO con CC No 32.764.395 de Barranquilla (nacida 23-Febrero de 1971)

Escaneado con CamScanner

*Antonio Polo Robles*
**Perito Contador Público- Avaluador de Perjuicios**
**Calle 62 #43-88 - Cel-3106612870 -Correo electrónica. antoniopolor@hotmail.com**

contaba con 39 años al momento de la muerte de la señora madre el 29 de Junio- 2010 , MILAGROS DEL CRISTO VALDES CABALLERO CC # 32.736.934 de Barranquilla (nacida el 14 de Septiembre de 1969 ) contaba con 40 años de edad a la fecha del fallecimiento de su señora madre y JOSE GREGORIO VALDES CABALLERO CC # 18.002.990 de Barranquilla ( nacido el 10 de Enero del 1973 ) contaba con 37 años a la fecha de la muerte de su señora madre LUZ ETHEL CABALLERO DE VALDES NARVAEZ CC # 22.402.913 de Barranquilla por su accidente de tránsito ocurrido en fecha: 20 de Junio de 2010 y su muerte ocurrió después de su accidente el 29 de Junio de 2010 en donde se vio involucrado el vehículo de placas :SBL 007, los perjuicios solicitados en la presente demanda son: DAÑOS PATRIMONIALES : 1.LUCRO CESANTE y los EXTRAPATRIMONIALES 1. DAÑO MORALES, sus avalúos periciales son los siguientes:

## III. DAÑOS PATRIMONIALES

### 1.LUCRO CESANTE

Se solicita en las pretensiones de la demanda los ingresos que dejó de percibir la señora víctima LUZ ETHEL CABALLERO DE VALDES NARVAEZ contaba con 59 años a la fecha de su muerte el 29 de Junio de 2010, según reporte del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL FORENSE, dichos perjuicios pretendido para la víctima no es dable solo se da cuando exista la dependencia o ayuda económica de los demandantes por parte de la victima siempre y cuando se demuestre o acredite la dependencia económica , pero cabe de advertir en el presente caso los hijos de la víctima ya contaba más de 25 años al momento de la muerte de señora madre que es la edad límite de los hijos tenga la dependencia económica de sus padres a sus hijos y por lo general se independizan de sus padres y forma a parte otro hogar , estos criterios son reiterados en las diferentes sentencias emanadas por la Corte Suprema de Justicia Sala Civil de Casación y el Concejo de Estado , en el evento que se acredite esta dependencia económica de algunos de sus hijos la liquidación del Lucro Cesante que se divide en (2) partes A.) LUCRO CESANTE PASADO O CONSOLIDADO y B) LUCRO CESANTE FUTURO; se tuvo en cuenta los siguientes elementos bases:

Escaneado con CamScanner

*Antonio Polo Roblet*
**Perito Contador Público- Avaluador de Perjuicios**
**Calle 62 #43-88 - Cel-3106612870 -Correo electrónica. antoniopolor@hotmail.com**

1.1. Periodo Indemnizable

Se determinara en la vida probable según la tabla de Mortalidad se tomó la tabla que estaba vigente a la fecha de su muerte la resolución # 0497 del 20 de Mayo de 1997 expedida por la Superintendencia Bancaria que indica para la edad de 59 años de sexo femenino le corresponde de 21, 58 años equivalentes a 258.96 meses por lo cual se tomara como periodo indemnizable para liquidar el presente Lucro Cesante en el evento que se acredite si alguno de sus hijos dependía económicamente de la víctima e igualmente se determine la Responsabilidad Civil Contractual por parte del vehículo de placas:SLB-007,

1.2. Productividad

Según los hechos de la pretensiones se enuncia que la victima obtenia unos ingresos mensuales para la fecha del accidente por la suma de $ 1.300.000, pero sin los soportes que justifique dicha suma , por lo anterior se tomara el salario vigente a la fecha del presente año es $ 877.803 se adicionara el porcentaje de prestaciones sociales que genera mensualmente el salario el 21,82% tales como: Cesantías (8,33%), Intereses Sobre las Cesantías (1%), Vacaciones (4,16%) y Prima (8,33%), resultando para un total de Ingreso o Renta Promedio Mensual por la suma de $ 1.069.340,

El valor de ingreso mensual actualizado de $ 1.069.340 se distribuirá el 50% para los gastos de manutención que incurriría la víctima para su sostenimiento y el otro 50% por valor de $ 534.670, se destinará para como ingreso mensual que podría percibir alguno de sus hijos en el evento que se acredite la ayuda o dependencia económica que realizaba a manos de su señora madre LUZ ETHEL CABALLERO DE VALDES NARVAEZ

A. LUCRO CESANTE PASADO O CONSOLIDADO

Es el período correspondiente desde la fecha del accidente de la señora LUZ ETHEL CABALLERO DE VALDES NARVAEZ el 20 de Junio de 2010 hasta la fecha 20 de Octubre de 2020 que corresponde a 10 años y 4 meses equivalentes a 124 meses transcurridos para esta liquidación

En esta liquidación se utilizará la fórmula empleada por el Consejo de Estado, Corte Suprema de Justica Sala Casación para este LUCRO CESANTE así:

Escaneado con CamScanner

Antonio Polo Pabón
Perito Contador Público- Avaluador de Perjuicios
Calle 62 #43-88 - Cel-3106612870 -Correo electrónica. antoniopolor@hotmail.com

FORMULA $$S = RA \ X \ \frac{(1+I)^n - 1}{I}$$

Dónde: S= Suma que se va obtener

RA = Renta o Ingreso mensual actualizada= $ 534.670

I= Interés legal 6% anual =0.004867% mensual

N= números de meses= 124 meses

$$S = \$\ 534.670\ X\ \frac{(1+0.004867)^{124}-1}{0.004867}$$

$$S = \$\ 534.670\ X\ \frac{0,825847223}{0,004867}$$

$$S = \$\ 534.670\ X\ 169,6830128 = \$\ 90.724.416$$

B. LUCRO CESANTE FUTURO

Se tiene en cuenta que es el periodo faltante por liquidar del total del periodo indemnizable 258.96 meses se le descontará los 124 meses anteriormente liquidados resultado por liquidar 134,96 meses y para esta liquidación se utiliza la otra fórmula correspondiente a este Lucro Cesante así:

$$S = Ra\ x\ \frac{(1+I)^n - 1}{I\,(1+I)^n}$$

Reemplazando: $$S = \$\ 534.670\ X\ \frac{(1+0,004867)^{134,96}-1}{0,004867\,(1+0,004867)^{134,96}}$$

$$S = \$\ 534.670\ X\ \frac{0,925637424}{0,009372077343}$$

$$S = \$\ 534.670\ X\ 98,7654487 = \$\ 52.806.922$$

## V. DAÑOS INMATERIALES

### 1. DAÑOS MORALES

Este daño solicitado por el apoderado de los demandantes para cada uno de ellos, por su naturaleza y ser competencia de un Juez o Magistrado de la República, cuando lo considere a bien y de los cuales tendrá en cuenta el grado de afectación de los demandantes con la víctima, por estas razones este daño no se avaluó pericialmente.

Escaneado con CamScanner

Perito Contador Público- Avaluador de Perjuicios
Calle 62 #43-88 - Cel-3106612870 -Correo electrónica. antoniopolor@hotmail.com

## VI. CONCLUSIONES

Se concluye los posibles perjuicios materiales en el evento que se establezca la responsabilidad del vehiculo de placas SBL 007, los avalúos pericialmente correspondientes a los perjuicios patrimoniales por LUCRO CESANTE sin incluir los Daños Morales a favor de alguno de sus hijos de la víctima siempre y cuando se acredite su dependencia o ayuda económica que hubiese suministrado su señora madre LUZ ETHEL CABALLERO DE VALDES NARVAEZ son:

| | | |
|---|---|---|
| LUCRO CESANTE PASADO O CONSOLIDADO | | $ 90.724.416 |
| LUCRO CESANTE FUTURO | | 52.806.922 |
| | TOTAL | $143.531.338 |

El valor total de $ 143.531.338 correspondiente a los perjuicios del LUCRO CESANTE avaluado pericialmente y no el valor total solicitado en la demanda por $ 341.188.000

## VII.RELACION DE DICTAMENES EMITIDOS

- JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
RADICADO # 2014-0280
NATHALY JASSIR DE LA HOZ CONTRA COOTRANSCO LTDA Y OTROS
- JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
RADICADO # 2015-0477
MARCO TULIO GIRON CONTRA UNION TEMPORAL SISTUR TRANSURBANOS S.A
-. JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
RADOCADO # 2013-0126
BRUNO JOSE SIVLA MELENDREZ Y OTROS CONTRA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP-ELECTRICRIBE
-. JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
RADICADO 2 016-0542
LAURA IBARRA PUCHE CONTRA RICARDO ARENAS MARMOL Y OTROS
-JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
RADICADO # 2017-0375

Escaneado con CamScanner

Antonio Polo Robles
**Perito Contador Público- Avaluador de Perjuicios**
**Calle 62 #43-88 - Cel-3106612870 -Correo electrónica. antoniopolor@hotmail.com**

LUZ ELENA ROMERO DOMINGUEZ Y OTROS CONTRA COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL LITORAL ATLANTICO-COOLITORAL Y OTROS
-JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
RADICADO # 2018-0100
MERCEDES SABINA FONTALVO DE ATEHORTUA CONTRA COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL LITORAL ATLANTICO-COOLITORAL Y
-JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SOLEDAD
PROCESO RADICADO # 2018-0380-
BERENICE ESTHER CASTRO CAMARGO CONTRA COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL LITORAL ATLANTICO. -COOLITORAL Y OTROS
-JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
REF: RADICADO # 2017-0053
CESAR HUMBERTO SERJE PARRA Y OTROS CONTRA COOPERATIVA TRANSPORTORA DEL ATLANTICO LTDA-COOTRATLANTICO Y OTROS
-JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
RADICADO 2010-0158
WILLIAM TAPIE GIRON Y OTROS CONTRA EXPRESO BRASILIA S, A Y OTROS
-JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
RADICADO 2006-0066
DENIS ESTHER MALDONADO CONTRA EXPRESO BRASILIA S, A Y OTROS

Se expide el presente dictamen a solicitud de los interesados para los fines pertinentes

De usted. Atentamente

ANTONIO POLO ROBLES
CC# 8.682.339 de Barranquilla
TP # 67.704-T

Escaneado con CamScanner

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO
67704-T
POLO ROBLES
RESOLUCION INSCRIPCION 122
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
FECHA 21/10/1999
DIRECTOR GENERAL
JULIO CESAR ACUÑA GONZALEZ 73350

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
8682339
POLO ROBLES
APELLIDOS
ANTONIO EUGENIO
NOMBRES

184564
Esta tarjeta es el unico documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al PBX 644 15 50 o devolverla a la UAE - Junta Central de Contadores a la calle 95 No. 9A - 21 Bogota D.C.

FECHA DE NACIMIENTO 25-MAY-1954
BARRANQUILLA
(ATLANTICO)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.72 ESTATURA
O- G.S. RH
M SEXO
14-ABR-1977 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
INDICE DERECHO
A-0300100-22096691-M-0008682339-20020312 0005302071M 01 106349670

Escaneado con CamScanner

**EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

**CERTIFICA**

Que ANTONIO EUGENIO POLO ROBLES, identificado con la cedula de Ciudadanía No. 8.682.339 de Barranquilla, hace parte de la LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA, y se encuentra habilitado para ejercer el cargo de 201 - PERITO AVALUADOR BIENES INMUEBLES 202 - PERITO AVALUADOR BIENES MUEBLES 210 - PERITO AVALUADOR DE DAÑOS Y PERJUICIOS 503 - PROFESIONALES Y ESPECIALISTAS CONTADOR PUBLICO.

Se expide la presente certificación a solicitud de parte a los 21 días del mes de Septiembre de 2016.

Esta certificación no es válida para nombramientos de cargos ni acredita vínculo laboral con la rama judicial, la vigencia para los secuestre es de un año, mientras se encuentre vigente la sociedad y su póliza de garantía, salvo sanciones o retiros voluntarios de la lista.

JOAQUIN ALBERTO VEGA GRANADOS
Jefe Oficina Judicial
jvegag@cendoj.ramajudicial.gov.co

JAVG / EDA



ISO 9001 icontec No. BCS780 - 4
IQNet
NTCGP 1000 icontec No. GP 059 - 4

Escaneado con CamScanner

# Resolución 497 de 1997 Superintendencia Bancaria

**Fecha de Expedición:**
20/05/1997
**Fecha de Entrada en Vigencia:**
**Medio de Publicación:**
**Temas:**

**La Secretaría Jurídica Distrital aclara que la información aquí contenida tiene exclusivamente carácter informativo, su vigencia está sujeta al análisis y competencias que determine la Ley o los reglamentos. Los contenidos están en permanente actualización.**

**RESOLUCIÓN 0497 DE 1997**

**(Mayo 20)**

**Por la cual se modifica la Resolución 0585 del 11 de abril de 1994,**

**EL SUPERINTENDENTE BANCARIO**

**en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 45 del Decreto 656 de 1994, y**

**CONSIDERANDO:**

Que para algunos efectos relacionados con los cálculos actuariales de rentas contingentes se requiere información sobre la vida probable de las personas, información que no fue consignada en las tablas relacionadas en la Resolución 0585 de 1994,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO**: Adicionar las tablas de mortalidad de rentistas experiencia ISS 1980-1989 sexos masculino y femenino contenidas en la Resolución 0585 de 1994 con los cálculos correspondientes a la vida probable o esperanza de vida e°x.

| TABLA DE MORTALIDAD DE RENTISTAS EXPERIENCIA ISS 1980-1989 SEXO MASCULINO e°x ESPERANZA DE VIDA | | TABLA DE MORTALIDAD DE RENTISTAS EXPERIENCIA ISS 1980-1989 SEXO FEMENINO e°y ESPERANZA DE VIDA | |
|---|---|---|---|
| 15 | 60.76 | 15 | 62.29 |
| 16 | 59.78 | 16 | 61.31 |
| 17 | 58.80 | 17 | 60.33 |
| 18 | 57.82 | 18 | 59.36 |
| 19 | 56.85 | 19 | 58.38 |
| 20 | 55.87 | 20 | 57.41 |
| 21 | 54.90 | 21 | 56.44 |
| 22 | 53.94 | 22 | 55.47 |
| 23 | 52.97 | 23 | 54.50 |
| 24 | 52.01 | 24 | 53.53 |
| 25 | 51.04 | 25 | 52.57 |



Escaneado con CamScanner

# Resolución 497 de 1997 Superintendencia Bancaria

**Fecha de Expedición:**
20/05/1997
**Fecha de Entrada en Vigencia:**
**Medio de Publicación:**
**Temas**

**La Secretaría Jurídica Distrital aclara que la información aquí contenida tiene exclusivamente carácter informativo, su vigencia está sujeta al análisis y competencias que determine la Ley o los reglamentos. Los contenidos están en permanente actualización.**

**RESOLUCIÓN 0497 DE 1997**

**(Mayo 20)**

**Por la cual se modifica la Resolución 0585 del 11 de abril de 1994,**

**EL SUPERINTENDENTE BANCARIO**

**en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 45 del Decreto 656 de 1994, y**

**CONSIDERANDO:**

Que para algunos efectos relacionados con los cálculos actuariales de rentas contingentes se requiere información sobre la vida probable de las personas, información que no fue consignada en las tablas relacionadas en la Resolución 0585 de 1994,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO**: Adicionar las tablas de mortalidad de rentistas experiencia ISS 1980-1989 sexos masculino y femenino contenidas en la Resolución 0585 de 1994 con los cálculos correspondientes a la vida probable o esperanza de vida e°x.

| TABLA DE MORTALIDAD DE RENTISTAS EXPERIENCIA ISS 1980-1989 SEXO MASCULINO e°x ESPERANZA DE VIDA | | TABLA DE MORTALIDAD DE RENTISTAS EXPERIENCIA ISS 1980-1989 SEXO FEMENINO e°y ESPERANZA DE VIDA | |
|---|---|---|---|
| 15 | 60.76 | 15 | 62.29 |
| 16 | 59.78 | 16 | 61.31 |
| 17 | 58.80 | 17 | 60.33 |
| 18 | 57.82 | 18 | 59.36 |
| 19 | 56.85 | 19 | 58.38 |
| 20 | 55.87 | 20 | 57.41 |
| 21 | 54.90 | 21 | 56.44 |
| 22 | 53.94 | 22 | 55.47 |
| 23 | 52.97 | 23 | 54.50 |
| 24 | 52.01 | 24 | 53.53 |
| 25 | 51.04 | 25 | 52.57 |



Escaneado con CamScanner

| | | | |
|---|---|---|---|
| 26 | 50.08 | 26 | 51.60 |
| 27 | 49.12 | 27 | 50.64 |
| 28 | 48.16 | 28 | 49.68 |
| 29 | 47.20 | 29 | 48.72 |
| 30 | 46.24 | 30 | 47.76 |
| 31 | 45.29 | 31 | 46.80 |
| 32 | 44.33 | 32 | 45.85 |
| 33 | 43.38 | 33 | 44.89 |
| 34 | 42.42 | 34 | 43.94 |
| 35 | 41.47 | 35 | 42.99 |
| 36 | 40.53 | 36 | 42.05 |
| 37 | 39.58 | 37 | 41.10 |
| 38 | 38.64 | 38 | 40.16 |
| 39 | 37.70 | 39 | 39.23 |
| 40 | 36.77 | 40 | 38.29 |
| 41 | 35.83 | 41 | 37.36 |
| 42 | 34.91 | 42 | 36.44 |
| 43 | 33.99 | 43 | 35.52 |
| 44 | 33.07 | 44 | 34.60 |
| 45 | 32.16 | 45 | 33.69 |
| 46 | 31.25 | 46 | 32.79 |
| 47 | 30.35 | 47 | 31.89 |
| 48 | 29.46 | 48 | 30.99 |
| 49 | 28.58 | 49 | 30.10 |
| 50 | 27.70 | 50 | 29.22 |



Escaneado con CamScanner

| | | | |
|---|---|---|---|
| 51 | 26.83 | 51 | 28.34 |
| 52 | 25.97 | 52 | 27.46 |
| 53 | 25.12 | 53 | 26.60 |
| 54 | 24.28 | 54 | 25.74 |
| 55 | 23.46 | 55 | 24.89 |
| 56 | 22.64 | 56 | 24.05 |
| 57 | 21.84 | 57 | 23.22 |
| 58 | 21.05 | 58 | 22.39 |
| 59 | 20.27 | 59 | 21.58 |
| 60 | 19.51 | 60 | 20.78 |
| 61 | 18.04 | 61 | 19.99 |
| 62 | 18.04 | 62 | 19.20 |
| 63 | 17.32 | 63 | 18.44 |
| 64 | 16.62 | 64 | 17.69 |
| 65 | 15.94 | 65 | 16.95 |
| 66 | 15.27 | 66 | 16.24 |
| 67 | 14.61 | 67 | 15.55 |
| 68 | 13.98 | 68 | 14.88 |
| 69 | 13.35 | 69 | 14.23 |
| 70 | 12.75 | 70 | 13.59 |
| 71 | 12.16 | 71 | 12.97 |
| 72 | 11.58 | 72 | 12.37 |
| 73 | 11.02 | 73 | 11.78 |
| 74 | 10.48 | 74 | 11.20 |
| 75 | 9.96 | 75 | 10.63 |



Escaneado con CamScanner

| | | | |
|---|---|---|---|
| 76 | 9.45 | 76 | 10.00 |
| 77 | 8.98 | 77 | 9.50 |
| 78 | 8.48 | 78 | 9.06 |
| 79 | 8.03 | 79 | 8.57 |
| 80 | 7.59 | 80 | 8.10 |
| 81 | 7.16 | 81 | 7.64 |
| 82 | 6.76 | 82 | 7.21 |
| 83 | 6.37 | 83 | 6.79 |
| 84 | 5.99 | 84 | 6.39 |
| 85 | 5.64 | 85 | 6.00 |
| 86 | 5.30 | 86 | 5.63 |
| 87 | 4.97 | 87 | 5.29 |
| 88 | 4.66 | 88 | 4.95 |
| 89 | 4.37 | 89 | 4.64 |
| 90 | 4.09 | 90 | 4.34 |
| 91 | 3.83 | 91 | 4.05 |
| 92 | 3.58 | 92 | 3.78 |
| 93 | 3.34 | 93 | 3.53 |
| 94 | 3.12 | 94 | 3.29 |
| 95 | 2.91 | 95 | 3.06 |
| 96 | 2.71 | 96 | 2.85 |
| 97 | 2.53 | 97 | 2.65 |
| 98 | 2.35 | 98 | 2.47 |
| 99 | 2.19 | 99 | 2.30 |
| 100 | 2.04 | 100 | 2.15 |



Escaneado con CamScanner

| | | | |
|---|---|---|---|
| 101 | 1.91 | 101 | 2.01 |
| 102 | 1.78 | 102 | 1.89 |
| 103 | 1.68 | 103 | 1.74 |
| 104 | 1.60 | 104 | 1.67 |
| 105 | 1.50 | 105 | 1.55 |
| 106 | 1.40 | 106 | 1.44 |
| 107 | 1.23 | 107 | 1.29 |
| 108 | 1.07 | 108 | 1.07 |
| 109 | 0.83 | 109 | 0.83 |
| 110 | 0.50 | 110 | 0.50 |

**ARTICULO SEGUNDO** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Capítulo Superintendencia Bancaria

**Publíquese y Cúmplase**

**Dada en Santafé de Bogotá, D.C. a los 20 de Mayo de 1997**

**EL SUPERINTENDENTE BANCARIO,**

**MARIA LUISA CHIAPPE DE VILLA**

---

1x,y: Edad Actual del rentista



Escaneado con CamScanner

*Antonio Polo Robles*
*Perito CONTADOR-*
***Calle 62 No. 43-88 -CEL-3106612870***
***Correo electrónico antoniopolor@hotamil.com***

Barranquilla, 20 de Octubre del 2020

Cuenta de Cobro No.18-20

EXPRESO BRASILIA S.A.

DEBE A:

ANTONIO POLO ROBLES
C.C. No. 8.682.339 de Barranquilla
T.P. No. 67704-T
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

LA SUMA DE: **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M.L. ($ 877.803, oo)**

POR CONCEPTO DE:

Valor correspondiente por la elaboración y estudios de los posibles perjuicios materiales causados por la muerte de la señora LUZ ETHEL CABALLERO DE VALDES NARVAEZ, con ocasión por el accidente de tránsito ocurrido el 20 de Junio de 2010 en donde se vio involucrado el vehículo de placas SLB-007, , en proceso instaurado por LILA MARIA VALDES CABALLERO, MILAGRO DEL CRISTO VALDES CABALLERO y JOSE GREGORIO VALDES CABALLERO CONTRA EXPRESO BRASILIA S.A.Y OTROS, en el proces que cursa en el Juzgado Dieciséis del Circuito de Barranquilla, en mi condición de perito Contador y Avaluador en el Proceso

Anexos: copia de Rut,

De usted, atentamente,

ANTONIO POLO ROBLES
C.C. No 8.682.339 de Barranquilla
TP #67704-T

Escaneado con CamScanner

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal

RUISCA

001

2. Concepto: 02 Actualización

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14487718531

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8682339 — 6. DV: 6

12. Dirección seccional: Impuestos de Barranquilla — 2

14. Buzón electrónico:

## IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente: Persona natural o sucesión ilíquida — 2

25. Tipo de documento: Cédula de ciudadanía — 13

26. Número de identificación: 8682339

27. Fecha expedición: 19770414

Lugar de expedición: COLOMBIA — 28. País: 169

29. Departamento: Atlántico — 08

30. Ciudad/Municipio: Barranquilla — 001

31. Primer apellido: POLO

32. Segundo apellido: ROBLES

33. Primer nombre: ANTONIO

34. Otros nombres: EUGENIO

35. Razón social:

36. Nombre comercial:

37. Sigla:

## UBICACION

38. País: COLOMBIA — 169

39. Departamento: Atlántico — 08

40. Ciudad/Municipio: Barranquilla — 001

41. Dirección principal: CL 62 43 88 AP 1 BRR BOSTON

42. Correo electrónico: antoniopolor@hotmail.com

43. Código postal:

44. Teléfono 1: 3106612870

45. Teléfono 2:

## CLASIFICACION

### Actividad económica

| Actividad principal | | Actividad secundaria | | Otras actividades | | Ocupación | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 46. Código: 6920 | 47. Fecha inicio actividad: 20040604 | 48. Código: | 49. Fecha inicio actividad: | 50. Código: 1: | 2: | 51. Código: | 52. Número establecimientos: |

### Responsabilidades, Calidades y Atributos

| 53. Código: | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | 1 | 2 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

12- Ventas régimen simplificado

### Obligados aduaneros

| 54. Código: | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

### Exportadores

| 55. Forma | 56. Tipo |
|---|---|
| | |

| Servicio | 1 | 2 | 3 |
|---|---|---|---|
| 57. Modo | | | |
| 58. CPC | | | |

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI [ ] NO [X] — 60. No. de Folios: 0 — 61. Fecha: 2018 10 11

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada.
Artículo 18 Decreto 3460 de Noviembre de 2013

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre: SOTO FERRARI MAYRA ALEJANDRA
985. Cargo: Gestor I

Fecha generación documento PDF: 11-10-2018 01:07:50PM

DOCUMENTO CERTIFICADO SIN COSTO

Escaneado con CamScanner

101

**CENTRO DE CONCILIACION ASUNTOS CIVILES Y COMERCIALES**
**PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN EN BARRANQUILLA**
**CÓDIGO No. 3277**
**PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION**

| | |
|---|---|
| **Solicitud de Conciliación No.** | **2137-2017** |
| **Convocante (s)** | LILIA MARIA VALDES DE CABALLERO |
| **Convocado (a) (s)** | EXPRESO BRASILIA S A – CONTRACARGA LTDA |
| **Fecha de Solicitud** | 20/04/2017 |

Barranquilla, a los nueve (9) días del mes de junio de dos mil diecisiete (2017), la suscrita Conciliadora **LEDIS ESTHER MADERA SERPA,** adscrita al Centro de Conciliacion de la **Procuraduría Regional del Atlántico**, identificada con la cédula de ciudadanía No 32 716 898 Expedida en Barranquilla y T P No 201.973, asignada como Conciliadora en las presentes diligencias de Conciliación Extrajudicial en Derecho, una vez agotado el respectivo trámite y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 640 de 2001 y demás normas concordantes,

**HACE CONSTAR:**

El día 20 de abril de 2017 la señora **LILIA MARIA VALDES DE CABALLERO** identificada con la cédula de ciudadanía No 32.764 395, promovió el trámite de audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho ante el Centro de Conciliación de Asuntos Civiles y Comerciales de la *Procuraduría General de la Nación en Barranquilla*.

Son convocados **EXPRESO BRASILIA S.A. – CONTRACARGA LTDA**

Admitida la solicitud, se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia el día CINCO (5) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), a las DOS (2:00) DE LA TARDE Se elaboraron y remitieron las respectivas comunicaciones de citación a las direcciones aportadas por el convocante

**PRETENSIONES**

La solicitud se presentó a efectos de que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio en relación con las siguientes pretensiones La convocante pretende que se indemnice por ocasión de la muerte de su señora madre por cuantía de DAÑOS MORALES 50 SALARIOS MINIMOS MENSUALES, por concepto DAÑO MATERIAL la suma de 50 SALARIOS MINIMOS MENSUALES, LUCRO CESANTE 50 SALARIOS MINIMOS MENSUALES, DAÑO EMERGENTE 20 SALARIOS MINIMOS MENSUALES y DAÑOS FISICOS (SALUD PSICOLOGICOS) 40



Scanned by TapScanner

SALARIOS MINIMOS MENSUALES, DAÑO EMERGENTE 20 SALARIOS MINIMOS MENSUALES y DAÑOS FISICOS (SALUD PSICOLOGICOS) 40 SALARIOS MINIMOS MENSUALES, PARA UN TOTAL DE 190 SALARIOS MINIMOS MENSUALE VIGENTES ($139.650.000) PESOS. En virtud a los hechos ocurridos el dia 20 de junio de 2010, donde la señora LUZ ETHEL CABALLERO VALDES, viajaba como pasajera del BUS EXPRESO BRASILIA DE PLACAS SBL 007, y como consecuencia del accidente de tránsito contra el vehiculo TRACTOCAMION DE PLACA TUQ370, quien sufrió lesiones mortales".

**ASISTENCIA**

Por la parte **Convocante**, asiste la señora **LILIA MARIA VALDES DE CABALLERO** identificada con la cédula de ciudadania No 32.764.395 en calidad de Convocante

Por los Convocados No asistio

**TRÁMITE**

En ese estado de la diligencia, la conciliadora advirtiò que no era posible llevar a cabo la audiencia de conciliación por inasistencia de las partes CONVOCADAS, quienes no han manifestado la razón de su inasistencia, por lo cual se declaro **FALLIDA** la audiencia y **AGOTADO** el trámite conciliatorio. Las partes que asisten quedan notificadas en estrados. Se procedera a expedir la constancia respectiva en los terminos del articulo 2 de la Ley 640 de 2001, una vez transcurridos los tres (3) dias para el trámite de las justificaciones. Se levanta el acta siendo las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.) y se firma el acta por quienes en ella intervinieron, luego de leida y aprobada.

Lilia Maria Valdes C

**LILIA MARIA VALDES CABALLERO**
Convocante

**LEDIS MADERA SERPA**
Conciliadora del Centro de Conciliación Civil
Codigo 32770009



Scanned by TapScanner

## CONTRATO DE VINCULACION No. 16052006

Entre los suscritos a saber MARIO RODRIGUEZ ESCALLON, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.203.612 de Bogotá, quien actúa debidamente facultado y como representante legal de la sociedad mercantil denominada EXPRESO BRASILIA S.A, legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, la que para los efectos legales en este contrato se denominará LA EMPRESA y por otra parte, JOSÉ ALFONSO URREGO GARZON mayor de edad, domiciliado en Bogotá y residente en ésta ciudad, en la dirección anotada debajo de su firma en este contrato, identificado con cédula de ciudadanía No. 80261260 expedida en Bogotá, quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenimos celebrar el presente CONTRATO DE VINCULACION, cuyas cláusulas se especifican a continuación: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: Por medio del presente contrato EL CONTRATISTA y LA EMPRESA establecen las cláusulas que regirán la vinculación del vehículo que adelante se determina, de modo que quede incorporado al parque automotor de LA EMPRESA. La vinculación a que se refiere este contrato tendrá por objeto destinar de manera exclusiva a LA EMPRESA, EL VEHÍCULO tanto como medio de transporte terrestre de pasajeros como de encomiendas, es decir de carga. A tal fin garantiza EL CONTRATISTA a LA EMPRESA que: 1) sobre EL VEHICULO ejerce el derecho de propiedad y también la posesión y tenencia del mismo; 2) que ha sido adquirido por EL CONTRATISTA lícitamente y de buena fe exenta de culpa. No obstante, si EL VEHICULO está siendo adquirido mediante la figura del leasing (arrendamiento financiero), este contrato sólo se entenderá perfeccionado cuando EL CONTRATISTA sea el locatario y en consecuencia tenedor legítimo del vehículo y en todo caso con la previa autorización expresa del representante legal de la sociedad de leasing Parágrafo: Identificación del vehículo: EL VEHICULO que vincula EL CONTRATISTA a LA EMPRESA tiene las siguientes características:

MARCA : MERCEDES BENZ
No. MOTOR : 476978U0830181
PLACA : SBL007
COLORES : BLANCO, AZUL Y ROJO
No. INTERNO : 6276

MODELO : 2006
SERIE : 9BM3820856B453624
No. MANIFIESTO DEADUANA : 145020020523634
CAPACIDAD : 36 Pasajeros
EQUIPADO CON CARROCERIA : CERRADO

SEGUNDA: PLAZO Y RENOVACION. El término de duración de este contrato será de tres (3) años contados a partir del día dieciseis (16) de Mayo de dos mil seis (2.006), salvo el caso de disolución de LA EMPRESA o por ocurrencia de alguna de las causales de terminación contempladas en éste contrato o por mutuo acuerdo de las partes. Parágrafo : El contrato podrá renovarse por un período igual al inicial señalado si LA EMPRESA así lo determina para lo cual enviará una comunicación en tal sentido a la dirección registrada en este contrato quince (15) días antes del vencimiento del mismo. De lo contrario se entenderá extinguido por vencimiento de término. TERCERA: SUMINISTROS. EL CONTRATISTA suministrará por su cuenta el combustible y demás elementos necesarios para mantener el servicio regular continuo de EL VEHÍCULO así como se obliga a efectuar todas las operaciones, reparaciones, acondicionamiento o mejoras indispensables para el mismo objeto, por su cuenta, riesgo y responsabilidad, siendo la escogencia de los talleres y mecánicos de su

libre elección. Parágrafo: MUTUO COMERCIAL O PRÉSTAMOS. Para tal efecto, LA EMPRESA, previo cumplimiento con los requisitos exigidos, podrá, si así lo desea, conceder préstamos a EL CONTRATISTA, los cuales serán respaldados con las garantías previstas en este contrato, y/o con cualquier otra garantía que LA EMPRESA estime conveniente. CUARTA. REMUNERACION Y FORMA DE PAGO. En razón de la vinculación aquí acordada y a cambio de los servicios que LA EMPRESA por dicha causa preste a EL CONTRATISTA, éste pagará a aquélla el VEINTE POR CIENTO (20%) del producto o producido bruto del vehículo por concepto de venta de tiquetes a pasajeros y aforo de encomiendas, porcentaje que será deducido por LA EMPRESA, la cual queda desde ya autorizada expresa e irrevocablemente por EL CONTRATISTA para tal proceder. EL CONTRATISTA además autoriza a LA EMPRESA a consignar en la cuenta o cuentas bancarias que señale LA EMPRESA, el producido líquido del vehículo. EL CONTRATISTA declara que se somete al procedimiento y políticas de la empresa en cuanto a pagos se refiere. En caso de que EL CONTRATISTA autorice la consignación del producido líquido a un tercero, esa autorización tendrá una vigencia máxima de tres (3) meses. En todo caso la Empresa queda facultada para rechazar la autorización y para exigir que EL CONTRATISTA reciba personalmente o por intermedio de la entidad financiera designada la remuneración pactada, conforme a los procedimientos de pago previstos por LA EMPRESA. QUINTA: DESIGNACION DE CONDUCTORES. EL CONTRATISTA presentará a LA EMPRESA el conductor encargado de la conducción del vehículo y previo cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios fijados por LA EMPRESA, hoja de vida, experiencia, perfil, etc., suscribirá conjuntamente contrato escrito de trabajo, conservando éste las obligaciones laborales derivadas del mismo. El conductor de EL VEHÍCULO deberá portar el original de la tarjeta de operación y presentarlo a la autoridad competente que lo solicite. Parágrafo: EL CONTRATISTA para los efectos derivados del contrato de trabajo con el conductor, autoriza en forma expresa, para que LA EMPRESA cancele los salarios, prestaciones sociales y demás costos o gastos que la vinculación o desvinculación laboral genere, cargándolos a la cuenta de EL CONTRATISTA y descontándolos del producido bruto de EL VEHICULO o vehículos afiliados a LA EMPRESA. Igualmente, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a LA EMPRESA a designar al conductor en las circunstancias especiales de la operación de transporte que a su juicio así lo requiera sin que ello implique incumplimiento del contrato ni exoneración para el afiliado de la responsabilidad que se origine por esta designación. SEXTA: IMPUESTOS DEL VEHÍCULO, DE LA OPERACIÓN Y OTROS COSTOS. Los impuestos, tasas y contribuciones que el vehículo cause como tal, las multas por faltas a los reglamentos operativos en terminales de transporte de origen y tránsito, las infracciones a las normas de tránsito, peajes, multas por evasión de peajes y los impuestos propios para el desarrollo de la operación de transporte a nivel nacional e internacional consagrados en las disposiciones que se dicten sobre la materia tales como industria y comercio, retención en la fuente, y todas las imposiciones fiscales o parafiscales de carácter departamental, municipal, distrital o nacional y las que se lleguen a generar independientemente de la denominación adoptada, como también las propias del país extranjero donde se desarrolla la operación, serán por cuenta y riesgo exclusivo de EL CONTRATISTA, quien autoriza a LA EMPRESA a efectuar el pago de los derechos de tránsito, servitecas, movilización, timbre nacional y demás impuestos de tránsito propios del vehículo que figuren a su nombre por cualquier circunstancia, los cuales se deducirán del producido bruto del vehículo.

La presente fotocopia corresponde exactamente con la fotocopia autenticada que tengo a la vista
17 OCT. 2013
Barranquilla

por cualquier circunstancia, los cuales se deducirán del producido bruto del vehículo. **Parágrafo Primero: Gastos en caso de siniestros e indemnizaciones a terceros y del vehículo:** Los gastos por concepto de resarcimiento de daños o indemnizaciones a terceros y sus bienes en caso de accidente, los gastos médicos, farmacéuticos, quirúrgicos, hospitalarios y demás que se presten como consecuencia directa e indirecta en accidente de tránsito o cualquier otro tipo de siniestro donde se involucre EL VEHÍCULO en desarrollo de la actividad del desplazamiento de personas o cosas en desarrollo de la operación de transporte nacional e internacional, serán por cuenta y riesgo exclusivo de EL CONTRATISTA sin perjuicio de las operaciones de reembolsos efectuadas en desarrollo de los contratos de seguros, por las compañías aseguradoras. Los valores no cubiertos por los seguros los asumirá EL CONTRATISTA, para lo cual, autoriza a LA EMPRESA a descontarlos del producido del vehículo o vehículos afiliados a LA EMPRESA y a su vez la exonera de cualquier tipo de responsabilidad en las reticencias o inexactitudes que se generen por los reclamos. En el evento de afectarse el vehículo afiliado autoriza expresa e irrevocablemente el traslado de las obligaciones y demás asuntos judiciales y extrajudiciales a los demás vehículos de su propiedad para lo cual autoriza a la empresa a efectuarlo por los procedimientos previstos por ella, autorización que se entiende surtida por la sola firma de este contrato. **Parágrafo Segundo: Gastos Operacionales.** Los gastos por suministro de combustibles, peajes, tasas de uso de terminales, prueba de alcoholemia o la que se designe para tal efecto, salarios, prestaciones sociales de los conductores y demás obligaciones que se contraigan para el desarrollo directo o indirecto de la vinculación de EL VEHÍCULO a LA EMPRESA, serán por cuenta y riesgo exclusivo de EL CONTRATISTA, los cuales podrán, dependiendo de la decisión de LA EMPRESA, ser suministrados por LA EMPRESA como anticipo, para la cual autoriza EL CONTRATISTA a LA EMPRESA a descontarlos del producido de los vehículos en caso de ser suministrados. **Parágrafo tercero: Representación judicial, honorarios y Gastos Judiciales en general.** En caso de accidentes causados en desarrollo de la operación de transporte nacional e internacional por el vehículo del contratista donde la empresa sea demandada, EL CONTRATISTA autoriza a LA EMPRESA a designar y contratar al profesional en derecho que ejercerá la representación judicial y la autoriza así mismo a cancelar los honorarios correspondientes a las tarifas fijadas por LA EMPRESA los cuales serán de cargo de EL CONTRATISTA, al igual que lo referente a los procesos laborales derivados de la obligaciones provenientes de los conductores designados por EL CONTRATISTA. En el evento de existir en las pólizas de seguros contratadas, la asistencia jurídica en procesos penal o civil, EL CONTRATISTA asumirá los excesos no cubiertos por las compañías aseguradoras dentro y fuera del país: Para tal efecto, autoriza a LA EMPRESA, a designar a los abogados externos o de reacción dentro y fuera del país que se llegaren a requerir para afrontar las acciones jurídicas derivadas de los siniestros, como también autoriza a LA EMPRESA para informar en representación del vinculado los siniestros a las compañías aseguradoras. **SEPTIMA: SOLIDARIDAD.** No obstante lo estipulado en la cláusula sexta, en caso de demanda judicial o arbitral, reclamación extrajudicial, o petición de conciliación que se le haga a LA EMPRESA, por causa, con ocasión, en desarrollo de actividades a que se refiere este contrato, o que el actor, demandante o peticionario relacione de hecho a LA EMPRESA, y en las que esté involucrado de alguna forma EL VEHICULO, EL CONTRATISTA autoriza a la empresa para vincularlo judicial o

extrajudicialmente en los reclamos o litigios que llegaren a presentarse, mediante las figuras procesales de llamamientos en garantía, litisconsorcio, denuncias del pleito o cualquier otra forma procesal que pueda ejercer LA EMPRESA tendiente a la protección y/o repetición de lo que pueda llegar a pagar. Y en el evento en que LA EMPRESA no lo llegare a vincular, EL CONTRATISTA de todos modos autoriza a LA EMPRESA a descontar del producido bruto de todos los vehículos que aquél tenga afiliados a ésta, los pagos que LA EMPRESA haya debido hacer como consecuencia de la demanda, reclamación o conciliación. EL CONTRATISTA declara mediante este contrato que asume la responsabilidad patrimonial ante la empresa, a quien le bastará presentar copia debidamente autenticada de este Contrato ante la autoridad competente ya que esta responsabilidad que asume es irrevocable.**OCTAVA. INSPECCION OPERACIONAL Y PREOPERACIONAL.** Para el desarrollo de la operación en servicio nacional o internacional LA EMPRESA podrá inspeccionar en cualquier momento el estado mecánico de EL VEHICULO y tomar las medidas y recomendaciones del caso de acuerdo a las normas vigentes estatuidas por el Ministerio de Transporte, por las autoridades del Tránsito y autoridades policivas y si es el caso abstenerse de despachar el automotor por no reunir los requisitos mínimos de seguridad o que no esté en óptimas condiciones para operar. Asimismo inspeccionará las carrocerías, accesorios, presentación, colores corporativos a fin de que se preste un servicio con seguridad y calidad comprometiéndose a la disponibilidad de los vehículos a favor de LA EMPRESA. **NOVENA: REGLAMENTOS, NIVELES DE SERVICIOS E ITINERARIOS.** EL CONTRATISTA declara conocer y aceptar los reglamentos de LA EMPRESA, tarifas, a cumplimiento de rutas, itinerarios, programación de vehículos, niveles de servicios, suspensión de conductores y en general se obliga a cumplir el reglamento administrativo de LA EMPRESA para la cabal ejecución del presente contrato. **Parágrafo primero: Disponibilidad en niveles de servicios y horarios.** EL CONTRATISTA se obliga a mantener la disponibilidad de los vehículos objeto de este contrato en los niveles de servicios previstos por LA EMPRESA, entendiendo por estos, las condiciones de calidad bajo las cuales se presta el servicio de transporte teniendo en cuenta las especificaciones y las características técnicas, de capacidad, disponibilidad y comodidad de los equipos, la accesibilidad de los usuarios al servicio, el régimen tarifario y demás niveles de servicios que se presten dentro y fuera del país. Para tal efecto, EL CONTRATISTA declara aceptar y someterse a la clasificación que la empresa efectúe conforme a la ley y demás disposiciones pertinentes sobre la materia teniendo en cuenta la forma de prestación del servicio, el nivel de servicio, entre otros y hasta por el término que LA EMPRESA lo considere el cual será comunicado por escrito por ésta. **Parágrafo segundo: Restricción de celebrar contratos.** Salvo convenio expreso, anterior y escrito, EL CONTRATISTA no podrá directamente ni por interpuesta persona, celebrar contratos de transporte de ninguna naturaleza con EL VEHÍCULO, sin previo consentimiento escrito de LA EMPRESA. La violación de ésta cláusula acarreará a EL CONTRATISTA la terminación automática y por justa causa del contrato sin indemnización alguna por parte de la empresa, sin perjuicio de la obligación de cancelar el valor o comisión estipulada en la Cláusula Cuarta (4a.) de este contrato; igualmente, se obliga EL CONTRATISTA a observar un buen comportamiento personal y buen trato con los funcionarios y empleados de LA EMPRESA, así como el resto de los afiliados o trabajadores durante la vigencia de este contrato. Las actuaciones o conductas irrespetuosas desarrolladas por EL CONTRATISTA podrán a juicio de LA EMPRESA,

La presente fotocopia corresponde exactamente a la fotocopia autenticada que tengo a la vista
Barranquilla 17 OCT 2013

tomarse como causal para dar por terminado el presente contrato, sin detrimento de exigir el cumplimiento de la Cláusula Penal establecida a favor de la empresa. **Parágrafo tercero: Cumplimiento de decisiones.** El contratista se obliga al cumplimiento de las decisiones sobre suspensión de conductores en el evento que se incumplan las disposiciones sobre cualquier clase de los deberes establecidos por la empresa, la ley o el reglamento o las decisiones respecto al reemplazo del mismo para continuar la operación, siempre y cuando éste se allane al cumplimiento de las disposiciones internas de la empresa en lo que refiera a los procesos de selección y similares. La no atención a estas disposiciones, será causal automática de terminación de contrato. **DECIMA. TARIFAS:** El contratista se obliga a aceptar las tarifas previstas por las autoridades o por la empresa para la utilización del servicio público de transporte en las rutas y niveles de servicios, como el de encomiendas o transporte de carga. **UNDECIMA: FONDOS.** En desarrollo de las disposiciones legales y reglamentarias de carácter imperativo, contratista autoriza a la empresa a efectuar las retenciones por concepto de FONDO DE AYUDA MUTUA, FONDO DE REPOSICION DE EQUIPOS FONDO DE RESPONSABILIDAD CIVIL y de aquellos que designe la ley o los reglamentos y a que los administre conforme a las disposiciones legales y a su vez designe las entidades crediticias para el depósito de los dineros descontados. **DUODECIMA: PROHIBICION DE ENAJENAR:** El Contratista se obliga a no enajenar, gravar o limitar el dominio del vehículo prenombrado dentro del término de cumplimiento de éste contrato sin la previa autorización o consentimiento de LA EMPRESA, el cual solicitará con diez días de anticipación y se obliga también a no retirarlo de LA EMPRESA sino cuando se cumplan todos los requisitos previstos en la reglamentación sobre Transporte Público Terrestre Automotor vigentes y en las que dicte el Gobiemo Nacional en el futuro o que estén consagradas en la ley. En ningún momento el Contratista podrá ceder los derechos inherentes a éste contrato sin la aceptación previa y aprobación escrita por parte de la Empresa y sujeta dicha cesión a las normas establecidas por el Código Civil Colombiano, Código de Comercio y demás normas concordantes y en el evento de verificarse la cesión del presente contrato el cedente no se entenderá liberado. **DECIMO TERCERA: NOTIFICACION DE SUSPENSION:** EL CONTRATISTA informará a la Empresa la suspensión del servicio de EL VEHICULO por un período mayor de tres (3) días. Si la suspensión a juicio de LA EMPRESA, fuere injustificada podrá dar por terminado el Contrato sin derecho a ninguna indemnización. **DECIMO CUARTA:** El Contratista responderá por los préstamos que le hiciere la Empresa, de los faltantes, averías o pérdidas de mercancía, así como los daños y perjuicios que le fueren causados que tipifiquen en responsabilidad contractual o extracontractual, por las investigaciones y sanciones proferidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales como también de los daños y perjuicios causados a la Empresa durante la vigencia de este Contrato y de acuerdo a la forma y términos pactados en Cláusulas anteriores. Si no cancela o garantiza su pago satisfactoriamente, el Contratista autoriza desde ahora a la empresa para cobrarlos ejecutivamente, bastando solo la afirmación y presentación por parte de LA EMPRESA de la suma que adeuda y serán exigibles, previa presentación de los documentos pertinentes que acreditan la existencia y cuantía de la obligación, sin necesidad de requerimiento judicial alguno. Para tal efecto, el contratista autoriza a la empresa a llenar los espacios en blanco del pagaré de contragarantía que se suscribirá a la vez con el presente contrato **DECIMO QUINTA: CAUSALES ESPECIALES DE TERMINACION DEL**



La presente fotocopia corresponde exactamente a la fotocopia auténtica que tuvo a la vista
Barranquilla 17 OCT. 2013
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAFAEL MARIA AUTRAN MARTINEZ
CIRCULO DE BARRANQUILLA
COLOMBIA
J.E.C.
D.C.
DE

**CONTRATO:** Además de las previstas en las normas vigentes y en el presente contrato, son causales especiales de terminación por parte de la empresa: 1. Cuando en LA EMPRESA se tenga noticia por cualquier medio que el vehículo ha sido destinado al transporte de mercancías previstas por la ley como de contrabando. 2. Cuando EL VEHÍCULO se destine al transporte de sustancias ilícitas destinadas al procesamiento de narcóticos o similares. 3. Cuando se destine al transporte de armas y municiones. 4. Cuando se destine a la migración de personas sin el lleno de los requisitos legales en el evento que EL VEHÍCULO se asigne a una ruta internacional. 5. Cuando se rehuse al cumplimiento de las rutas, itinerarios, niveles de servicios, cumplimientos de tarifas, revisiones técnicas y del servicio propias de la operación y de calidad y no se allane al cumplimiento de las recomendaciones dentro del término previsto para ello. 6. Incumplir con las obligaciones impuestas por la empresa en lo referente a las radiocomunicaciones en los vehículos y demás dispositivos de seguridad, velocidad que impongan las leyes o los reglamentos sobre la materia. 7. Incumplir la obligación de adecuar el vehículo a las disposiciones del medio ambiente. 8. No acatar las decisiones de LA EMPRESA respecto a los conductores. 9. No acatar las disposiciones respecto de las pólizas, de seguros, que señala la ley y que son de obligatorio cumplimiento, para lo cual LA EMPRESA designará la compañía de seguros 10. No acatar las disposiciones contractuales y legales relacionadas con los fondos y en general aquellas previstas por la ley especializada sobre la materia y aquellas que sean contrarias a la actividad de la empresa, el orden público y a las buenas costumbres. 11. No allanarse al procedimiento previsto por LA EMPRESA para el recaudo de la prima de los seguros impuestos por la ley los cuales serán descontados del producido bruto del vehículo. En el evento de darse cualesquiera de las causales previstas en esta cláusula o las generales del presente contrato, el contratista pagará a la empresa a título de indemnización el monto determinado en la cláusula penal pecuniaria con los respectivos intereses. Cuando exista acuerdo para la desvinculación del vehículo, la empresa y el propietario de manera conjunta, informarán por escrito de esta decisión al Ministerio de Transporte, el cual deberá proceder a efectuar el trámite correspondiente cancelando la respectiva Tarjeta de Operación. **DECIMO SEXTA: CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento de la cláusula segunda en relación con la desvinculación del vehículo por parte del propietario o del afiliado, antes del término allí previsto, el propietario o afiliado pagará a EXPRESO BRASILIA S.A. a título de cláusula penal el equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada mes que llegare a faltar para completar el plazo, sin que esta exceda al equivalente a treinta y seis (36) salarios mínimos legales mensuales vigentes, suma esta que se hará efectiva por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimiento judicial y sin menoscabo de la indemnización de perjuicios a que hubiere lugar y para su ejecución bastará el acompañamiento de este contrato como título ejecutivo. **DECIMO SEPTIMA: PAZ Y SALVOS.** LA EMPRESA podrá expedir el paz y salvo correspondiente a EL VEHÍCULO por mutuo acuerdo entre las partes. En el evento de no existir mutuo acuerdo, se procederá en la forma prevista por el Decreto 171 de 2.001 en el capítulo VII, o la norma que lo modifique, siempre que EL VEHÍCULO carezca de pasivos actuales o contingentes por razón de accidentes causados. En el evento de existir demandas por responsabilidad civil contractual o extracontractual, investigaciones o sanciones por la D.I.A.N. y EL CONTRATISTA pretenda la desvinculación, deberá constituir una garantía real a favor de la empresa por las

La presente fotocopia corresponde exactamente a la fotocopia autenticada que tengo a la vista
Barranquilla 12 OCT. 2016
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAFAEL MARIA GUTIERREZ RODRIGUEZ
NOTARIO SESENTA
CIRCULO DE BARRANQUILLA

eventuales condenas que se llegaren a dictar en contra de LA EMPRESA o por los litigios en curso donde se comprometa la responsabilidad de LA EMPRESA, con relación a EL VEHÍCULO o por el vehículo que aquél ampare, en los casos de traslado de obligaciones, accidentes, pleitos jurídicos o administrativos pendientes, según el caso, de un vehículo a otro. **Parágrafo:** LA EMPRESA no se hace responsable ante terceros ni entre las partes, de los daños o perjuicios que se pudieren presentar por la venta o enajenación a cualquier título que se hiciere de EL VEHÍCULO, si éste está implicado en pleitos o litigios actuales o pendientes de cualquier tipo siendo esta obligación de información estrictamente del vendedor dejando así exonerada a LA EMPRESA. **Parágrafo. Paz y salvos especiales:** EL CONTRATISTA deberá exhibir el correspondiente paz y salvo para el trámite de cancelación de matrícula y ante el trámite indemnizatorio ante las compañías de seguros y para la venta entre afiliados o terceros. En el evento de existir indemnizaciones pendientes y existiere algún derecho económico a favor de LA EMPRESA. EL CONTRATISTA la autoriza y a la compañía aseguradora a descontar los dineros debidos a LA EMPRESA, para lo cual bastará presentar reproducción fotostática del presente contrato. **DECIMO OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan como domicilio a la ciudad de Barranquilla. **DECIMO NOVENA: MECANISMOS ALTERNATIVOS A LA SOLUCION DE LOS CONFLICTOS.** Cualquier diferencia que se presente derivada de la interpretación, alcance, cumplimiento o ejecución del presente contrato, será ventilada conforme a la leyes 446 de 1.998 y 640 de 2.001 a través de la CONCILIACION. **AUTORIZACION:** Es entendido que por la sola firma de EL CONTRATISTA deja a autorizada a LA EMPRESA para ejecutar los actos, gestiones y operaciones previstas en el mismo. **LEGALIZACION:** Para constancia del mismo se legaliza el presente Contrato en la Ciudad de Barranquilla, a los **quince (15)** días del mes de **Mayo** de **2.006.** En todo caso, este contrato debe oficializarse con la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte, esto es, con el documento único por el cual se autoriza a EL VEHICULO prestar el servicio público de transporte de pasajeros por carretera.

LA EMPRESA

LOS CONTRATISTAS
DIRECCION **AUTOPISTA SUR # 49B -**



La presente fotocopia corresponde exactamente a la fotocopia autenticada que tengo a la vista
Barranquilla 17 OCT. 2013
NOTARIA
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAFAEL MARIA GUTIERREZ RODRIGUEZ
BOGOTA D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la NOTARIA CINCUENTA Y SIETE DE BOGOTÁ, D.C.
compareció [illegible]
quien exhibió la C.C. 80.761.260 de [illegible]
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.
El declarante

NOTARIA 57 J.E.C.

JOSEFINA ERASO CABRERA
NOTARIA
15 MAYO 2006

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 57 J.E.C.
JOSEFINA ERASO CABRERA
NOTARIA
DE BOGOTA, D.C.

La presente fotocopia corresponde exactamente a la fotocopia autenticada que tengo a la vista.
Barranquilla 17 OCT. 2013

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAFAEL MARIA GUTIERREZ RODRIGUEZ
NOTARIA PRIMERA
CIRCULO DE BARRANQUILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

# NOTARÍA QUINTA

CÍRCULO DE BARRANQUILLA

*Cecilia María Mercado Noguera*

NOTARIA

| |
|---|
| ES: QUINTA. |
| COPIA DE LA ESCRITURA No. SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTUNO (7421). |
| |
| |
| ACTO: PODER GENERAL. |
| |
| OTORGANTES: EXPRESO BRASILIA. |
| CLAUDIA PATRICIA GALVIS SOTO. |
| OCTUBRE 21 de 2.020 |
| |

BARRANQUILLA

Carrea 55 No. 72-35 Teléfonos: 3690519 - 3694949 - 3600574 - 3585215 - 3044315
e-mail: notariaquintabq@hotmail.com - notariaquintabq@gmail.com
www.notariaquintabarranquilla.com
Barranquilla - Colombia

Registe la Escritura, la Notaria no presta este servicio

Scanned by TapScanner

2e

Pag No 1

WK 12430192

Ca375198826

ESCRITURA SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO

(No. 7.421) - - - - -

FECHA: Noviembre 26 DEL 2009 - --

ACTO: PODER GENERAL - - - -

OTORGANTES: EXPRESO BRASILIA, S.A. - -

A: CLAUDIA PATRICIA GALVIS SOTO - - -

7421 V.O.
Nov 26/2009

En la ciudad de Barranquilla, Capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los veintiseis (26) - - - - días del mes de Noviembre del año dos mil nueve (2.009), ante mi, ROSALBA RUEDA DE JORDAN - - - - - Notario Quinto del Círculo Notarial de Barranquilla compareció el Doctor **MARIO JOSE LUIS RODRIGUEZ ESCALLON,** varón, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía número **19.203.612** expedida en Bogotá, quien debidamente indagada por la señora Notaria acerca si tiene vigente sociedad conyugal, matrimonio o unión marital de hecho, manifestó ser de estado civil casado, con sociedad conyugal de bienes vigente, de nacionalidad colombiana, y agrega: **PRIMERO:** Que obrando en su calidad de Representante Legal y gerente de la sociedad denominada **EXPRESO BRASILIA, S.A.,** con NIT No. 890.100.531-8, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, cuya existencia y representación se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, que presenta para que se agregue al protocolo y su texto se inserte en las copias que de esta escritura se expidan, por medio del presente instrumento público, su representado confiere PODER GENERAL amplio y suficiente a la señora **CLAUDIA PATRICIA GALVIS SOTO,** mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.945.672 del Socorro (Santander), para que actúe como representante legal de la empresa en los siguientes casos: a) Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Inspecciones de Tránsito, Inspecciones de Policias, Juzgados, fiscales de todo nivel, Tribunales Superiores Tribunales de Arbitramento Voluntario, Contencioso Administrativo, Corte Constitucional,

NOTARIA QUINTA BARRANQUILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Scanned by TapScanner

Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandada, coadyuvante u opositor. - -
b) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o de quien haga sus veces, en lo atinente a investigaciones y sanciones por decomiso de mercancías y su correspondientes trámites e intentar en nombre de la empresa los recursos ordinarios y extraordinarios conforme a la Ley. C) Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales o administrativas, absolver interrogatorios de parte, conciliar y transar procesos judiciales y actuaciones prejudiciales conforme a la legislación vigente hasta por la suma de cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes. D) Designar apoderados judiciales, intervenir en las audiencias de conciliación. - - - - - - - -

Presente en este acto **CLAUDIA PATRICIA GALVIS SOTO,** mayor de edad con domicilia en la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía número **37.945.672** expedida en Socorro (Santander), y manifiesta que acepta en todos sus términos el presente poder. - - -

NOTA: El(los) compareciente(s) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad.- Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos.- Conoce(n) la Ley y sabe(n) que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza , pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.- - - -- - - -

Leída la presente escritura por los comparecientes, estuvieron de acuerdo con él, por estar extendido conforme a la información y documentos por ellos mismos previamente suministrados y en testimonio de aprobación y asentimiento lo firman conmigo el suscrito Notario que en esta forma lo autorizo.- - - - - - ----------------------------------------------------

Derechos Notariales $68.910,00 Superintendencia de Notariado y Registro $3.465.00, Fondo Notarial $3.465.00. - - - - -

Pago IVA: $11.026,00. - - -- - - - -

La presente escritura se elaboró de conformidad con información presentada

WK 12430193

Ca375198825

por las interesadas en las hojas de papel notarial

números: WK- 12430192 y 12430193. - - -

- - - -

MARIO JOSE LUIS RODRIGUEZ ESCALLON

C. C. No. 19.208.612 Bogotá

Representante Legal de EXPRESO BRASILIA, S.A.

PODERDANTE

CLAUDIA PATRICIA GALVIS SOTO.

APODERADA

Notaria Quinta del Círculo de Barranquilla
ROSALBA RUEDA DE JORDAN
NOTARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINTA
ROSALBA RUEDA DE JORDAN
NOTARIA
CIRCULO DE BARRANQUILLA

NOTARIA QUINTA
BARRANQUILLA
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



Scanned by TapScanner

Es 5ª copia de la Escritura Pública
Numero, 2431 de Fecha 26 Dic 2019
de esta Notaria y la expido y autorizo
en 2 hojas con destino a _____

Dado en Barranquilla a los 21 dias del _____
mes Oct de 2020

NOTARIA QUINTA DE BARRANQUILLA

ALBERTO POMARICO RAMOS
SECRETARIO DELEGADO
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINTA
CIRCULO DE BARRANQUILLA
Decreto 1534 del 89

CERTIFICA

QUE REVISADA LA MATRIZ DE DONDE FUE TOMADA ESTA FOTOCOPIA, NO SE HALLO NOTA DE REFERENCIA ALGUNA DE REVOCACION O SUSTITUCION DEL PODER CONTENIDO POR ELLO, SE PRESUME VIGENTE

Barranquilla Oct 21 2020

HORA 2:10 pm

ALBERTO POMARICO RAMOS
SECRETARIO DELEGADO
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINTA
CIRCULO DE BARRANQUILLA
Decreto 1534 del 89

Scanned by TapScanner

Cámara de Comercio de Barranquilla

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 01/10/2020 - 10:33:56**

Recibo No. 8299393, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: LWO3B3F6FF

---

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

---

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 3 DE JULIO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

**C E R T I F I C A**

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
EXPRESO BRASILIA S.A.
Sigla:
Nit: 890.100.531 - 8
Domicilio Principal: Barranquilla
Matrícula No.: 3.487
Fecha de matrícula: 18/10/1961
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación de la matrícula: 23/06/2020
Activos totales: $74.486.411.871,00
Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Direccion domicilio principal: CR 35 No 44 - 63
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico: mquintero@expresobrasilia.com
Teléfono comercial 1: 3715200

Direccion para notificación judicial: CR 35 No 44 - 63
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico de notificación: notilegales@expresobrasilia.com
Teléfono para notificación 1: 3715200

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: no

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 2.199 del 11/08/1961, del Notaria Cuarta de Barranquilla,, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18/08/1961 bajo el número 13.222 del libro IX, se constituyó la sociedad:anonima denominada "EXPRESO BRASILIA S.A.".

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Signature Not Verified

| Documento | Número | Fecha | Origen | Insc. | Fecha | Libro |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Escritura | 4.126 | 04/09/1961 | Notaria 10a. de Bogota | 13.294 | 14/09/1961 | IX |
| Escritura | 474 | 02/03/1962 | Notaria 4a. de Barran | 13.686 | 15/03/1962 | IX |
| Escritura | 3.498 | 14/12/1965 | Notaria 4a. de Barran | 18.052 | 21/12/1965 | IX |
| Escritura | 1.790 | 22/07/1966 | Notaria 4a. de Barran | 19.014 | 23/07/1966 | IX |
| Escritura | 1.154 | 03/05/1967 | Notaria 4a. de Barran | 20.276 | 16/06/1967 | IX |
| Escritura | 128 | 22/01/1969 | Notaria 4a. de Barran | 23.014 | 03/02/1969 | IX |
| Escritura | 2.778 | 14/07/1971 | Notaria 4a. de Barran | 26.472 | 30/07/1971 | IX |
| Escritura | 2.842 | 21/12/1972 | Notaria 1a. de Barran | 1.033 | 22/12/1972 | IX |
| Escritura | 2.001 | 24/09/1973 | Notaria 1a. de Barran | 1.960 | 01/10/1973 | IX |
| Escritura | 4 | 05/01/1979 | Notaria 4a. de Barran | 9.445 | 19/01/1979 | IX |
| Escritura | 978 | 10/04/1985 | Notaria 1a. de Barran | 21.887 | 18/07/1985 | IX |
| Escritura | 1.387 | 01/06/1990 | Notaria 1a. de Barran | 37.174 | 26/06/1990 | IX |
| Escritura | 1.313 | 29/06/1993 | Notaria 6a. de Barranq | 50.641 | 17/08/1993 | IX |
| Escritura | 1.503 | 02/05/1995 | Notaria 5a. de Barranq | 59.185 | 09/06/1995 | IX |
| Escritura | 1.877 | 24/04/1997 | Notaria 5a. de Barranq | 69.623 | 28/05/1997 | IX |
| Escritura | 1.844 | 14/04/1998 | Notaria 5a. de Barranq | 75.110 | 05/05/1998 | IX |
| Escritura | 1.389 | 05/04/2002 | Notaria 5a. de Barranq | 98.239 | 16/04/2002 | IX |
| Escritura | 1.514 | 14/03/2008 | Notaria 5 a. de Barran | 138.514 | 17/03/2008 | IX |
| Escritura | 2.489 | 28/04/2009 | Notaria 5a. de Barranq | 148.657 | 05/05/2009 | IX |
| Escritura | 2.834 | 31/07/2012 | Notaria 4a. de Barranq | 245.065 | 13/08/2012 | IX |
| Escritura | 1.805 | 23/06/2016 | Notaria 4 a. de Barran | 310.290 | 29/06/2016 | IX |
| Escritura | 1.365 | 12/05/2017 | Notaria 5 a. de Barran | 326.662 | 19/05/2017 | IX |
| Escritura | 302 | 22/02/2019 | Notaria 7 a. de Barran | 357.718 | 28/02/2019 | IX |
| Escritura | 1.036 | 05/06/2019 | Notaria 7 a. de Barran | 364.833 | 10/06/2019 | IX |
| Escritura | 1.144 | 21/06/2019 | Notaria 7 a. de Barran | 365.710 | 25/06/2019 | IX |

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: se fijó hasta 2035/04/10
QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR

LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA..

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: · La compañía tendrá por objeto social principal las siguientes actividades: -La prestación del servicio público de transporte terrestre de pasajeros, en las modalidades de rutas y horarios y de servicio especial (empresarial y de turismo). -La prestación del servicio público de transporte terrestre de carga en sus diferentes modalidades. -La prestación de servicios postales en las modalidades de Mensajería Expresa y Giros Postales y Telegráficos. -La prestación del servicio de corresponsalía bancaria y comercial. -Constituirse como operador turístico y prestar servicios turísticos en sus diversas modalidades. Las anteriores actividades podrán ser desarrolladas a nivel internacional, nacional, regional y local a título de operador, concesionario, licenciatario, agente de la red postal oficial del operador postal oficial, o bajo cualquier modalidad de contratación lícita, en vehículos propios o contratados con terceros, dentro del marco de regulaciones que establezca el Gobierno Nacional para la prestación de las mismas. Para posibilitar la realización de su objeto social la compañía podrá ejecutar, entre otros, pero sin limitarse a ellos, los siguientes actos: -Adquirir en propiedad leasing, administración, afiliación o a cualquier otro titulo, equipo de transporte en el país o en el exterior, para su propio uso y/o para comercializarlo, de contado o a crédito, entre sus accionistas y afiliados. De igual modo, comercializar equipo usado por obsolescencia, renovación o reposición. -Participar en toda clase de concursos y licitaciones públicas o privadas para la obtención de contratos de operación, de concesión, de agenciamiento y de prestación de los servicios de su objeto social, así como solicitar licencias, patentes, títulos habilitantes y permisos para la prestación de los mismos. -Celebrar toda clase de contratos con entidades financieras, tales como, pero sin limitarse a ellos; de cuenta corriente, de ahorro, de depósito, títulos de inversión, fiducia, leasing, mutuo, cartas de crédito, patrimonios autónomos, correponsalías y toda clase de garantías reales y quirografarias. -Desarrollar y explotar infraestructura y logística para la prestación de los servicios del objeto social y para la conservación y mantenimiento de equipo de transporte, tales como, pero sin limitarse a ellas: terminales de pasajeros y/o carga, redes de oficina, redes de comunicaciones, agencias y puntos de ventas, talleres, estaciones de servicio y almacenes de repuestos -Adquirir acciones de sistemas de transporte masivo, terminales de transporte y compañías del mismo, similar o diferente objeto social y celebrar con ellas y con sociedades en las cuales sus accionistas tengan participación en el capital social, contratos de asociación, colaboración, agenciamiento, administración, uniones temporales y alianzas estratégicas. -Desarrollar en forma directa o, mediante contratos con terceros, toda clase de actividades conexas y/o complementarias de los servicios que presta. -Celebrar toda clase de contratos lícitos necesarios o convenientes para la realización del objeto social, tales como, pero sin limitarse a ellos: de vinculación de vehículos, de compraventa de bienes muebles e inmuebles; de arrendamiento y concesión de tenencia de bienes muebles e inmuebles; de franquicia; de vinculación de recurso humano de seguros para amparar riesgos propios, de sus trabajadores, de sus afiliados, clientes y proveedores; de mutuo; de prenda e hipoteca; de consultorías; de transacción y conciliación, así como convenios de recaudos y transferencias de terceros. Podrá, igualmente, crear y administrar fondos de reposición y renovaciones de equipo, legales y voluntarios, de ayuda mutua, de responsabilidad civil y otros mecanismos solidarios de cooperación entre la empresa, sus afiliados y sus proveedores. -Desarrollar en forma directa o a través de organizaciones sin ánimo de lucro, políticas de Responsabilidad Social Empresarial que se concreten en actividades de beneficio social para sus

trabajadores, afiliados y la comunidad a la que presta sus servicios; así como en actividades encaminadas a la protección del medio ambiente.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción número 362.340 de 25/04/2019 se registró el acto administrativo número número 1 de 04/01/2018 expedido por Ministerio de Transporte que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: H492100 TRANSPORTE DE PASAJEROS
Actividad Secundaria Código CIIU: H531000 ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES
Otras Actividades 1 Código CIIU: H492300 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CAPITAL

** Capital Autorizado **

| | | |
|---|---|---|
| Valor | : | $2.800.000.000,00 |
| Número de acciones | : | 11.200.000,00 |
| Valor nominal | : | 250,00 |

** Capital Suscrito/Social **

| | | |
|---|---|---|
| Valor | : | $2.699.757.000,00 |
| Número de acciones | : | 10.799.028,00 |
| Valor nominal | : | 250,00 |

** Capital Pagado **

| | | |
|---|---|---|
| Valor | : | $2.699.757.000,00 |
| Número de acciones | : | 10.799.028,00 |
| Valor nominal | : | 250,00 |

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La dirección, administración y representación de la sociedad serán ejercidas por los siguientes órganos principales: a) Asamblea General de Accionistas; b) Junta Directiva; c) La Presidencia de la Junta Directiva, d) La Dirección de Auditoria Corporativa cuando a Junta Directiva cree el cargo y e) Gerente. Serán funciones reservadas a la Asamblea General de Accionistas las siguientes entre otras: Elegir a los miembros de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal y su suplente, y señalarles su remuneración; Reformar los Estatutos; Resolver sobre la disolución de la sociedad, antes de vencido el termino de su duración o sobre las prorrogas de este. Decretar la enajenación o gravamen de la totalidad de los bienes de la empresa social, autorizando para ello al Gerente General; Disponer que determinada emisión de acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos o el Revisor Fiscal; Nombrar de su seno una comisión plural para que estudie las cuentas, el inventario y el balance cuando no sean aprobados y para que informe a la Asamblea en el termino que el efecto señale esta; Aprobar la celebración de convenios de colaboración estratégica con otras empresas en las que sus accionistas también tengan participación en el capital social. Se entiende que los accionistas han delegado en la Junta Directiva el más alto mandato para su administración y por consiguiente, este órgano tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se celebre o ejecute cualquier acto o

contrato comprendido dentro del objeto social de la sociedad hasta por el monto establecido en sus Estatutos vigentes y para adoptar las determinaciones en orden a que la misma cumpla sus fines de acuerdo a sus Estatutos. En desarrollo de este mandato general, la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones particulares entre otras: Nombrar al Gerente General de la sociedad y sus suplentes seleccionados de candidatos propuestos por los accionistas en las Asamblea General y/o por miembros de la Junta Directiva misma, y/o por una firma especializada en selección de ejecutivos y fijarle su remuneración, gastos de representación viáticos e incentivos, y removerlo libremente. El Presidente de la Junta Directiva y a falta de este, su Vicepresidente, suscribirá en nombre de la sociedad, el respectivo contrato de trabajo con el Gerente de la Sociedad. Designar al Presidente y Vice-presidente de la Junta, y al Secretario de la compañía y establecer sus funciones y asignaciones, y removerlos libremente; Crear los demás empleos, cargos o puestos que juzgue necesarios para el servicio, funcionamiento y administración de la empresa y señalar sus funciones y atribuciones; Resolver sobre las renuncias o licencias de los empleados de la Sociedad cuyo nombramiento le corresponda; Autorizar previamente todas las actuaciones que dentro del objeto social tengan algunos de estos fines: Adquirir, enajenar, hipotecar, gravar o limitar bienes raíces y dar en prenda bienes muebles; Delegar en el Gerente, para casos concretos, una o varias de sus atribuciones; Designar al Director de la Oficina de Auditoría Corporativa, fijarle su remuneración, sus responsabilidades, atender sus informes y evaluar y controlar sus resultados. La representación legal de la Sociedad y la administración de sus bienes y negocios estarán a cargo del Gerente General, quien tendrá un contrato de trabajo a término indefinido, que podrá terminarse en cualquier tiempo por acuerdo mutuo de las partes, por renuncia del trabajador; por justa cusa; o por decisión unilateral de la empresa; con arreglo a la ley y al contrato. En las faltas absolutas, temporales o accidentales del Gerente General, éste será reemplazado por los suplentes primero y segundo, en su orden, igualmente designados por la Junta Directiva, quienes detentarán, por el tiempo que dure la ausencia el ejercicio de la representación legal. Son funciones del Gerente General, las siguientes entre otras: Representar a la Sociedad, judicial y extrajudicialmente, como persona jurídica y usar la firma social; Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y convocarlos a reuniones ordinarias o extraordinarias; Orientar, asesorar, apoyar, controlar y evaluar a los Gerentes de las áreas funcionales de la compañía en la ejecución de sus respectivos planes, en la consecución de sus presupuestos y en la implementación de las políticas emanadas de la Junta Directiva; Identificar nuevas oportunidades de inversión y proponer proyectos de nuevos negocios a la Junta Directiva; Promover y mantener una excelente imagen empresarial de la compañía y manejar las relaciones con entidades contratantes, proveedores, clientes, afiliados, entidades financieras y entes gubernamentales, cuando a su juicio deba hacerlo, personalmente, o delegar en los directivos de la compañía estas responsabilidades; Estar al tanto de las innovaciones tecnológicas y organizaciones y proponer su implantación a la Junta Directiva cuando sea conveniente para el fortalecimiento y desarrollo de EXPRESO BRASILIA S.A.; Nombrar y remover libremente los funcionarios o empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción no corresponda a la Asamblea General o a la Junta Directiva; Conferir, cuando ello proceda o sea necesario, poderes especiales para representación judicial, administrativa o extrajudicial de la sociedad, otorgando las prudentes y precisas facultades que fuere indispensable conferir al apoderado especial, sin que en ningún caso, pueda desprenderse de todas sus atribuciones; Realizar, ejecutar o celebrar todo acto o contrato, cuando la cuantía de la operación no exceda del equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales, sin perjuicio de las excepciones consagradas en estos Estatutos; Ejecutar por sí mismo todos los actos y celebrar todos los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social, que no sean privativos de la Asamblea General o la Junta Directiva, con las limitaciones previstas en

estos Estatutos. En ejercicio de esta facultad, podrá comprar o adquirir, vender o enajenar, a cualquier título; los bienes muebles a inmuebles, darlos en prenda o hipoteca o gravarlos en cualquier forma, alterar la forma de los bienes por su naturaleza o destino; dar y recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer depósitos bancarios o de cualquier otra clase; firmar toda clase de títulos valores, girarlos, endosarlos, negociarlos, aceptarlos, protestarlos, descargarlos, tenerlos, descontarlos, etc.; obtener derechos de propiedad sobre marcas, nombres, emblemas, patentes y privilegios de cualquier clase, comparecer, en los juicios en los que se discute la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía, transigir, desistir, mover, ejercer o interponer acciones de cualquier genero en todos los asuntos o negocios que tenga pendientes la Sociedad, representarla, ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales etc., y en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales; Participar, con su firma o la de su suplente en toda clase de licitaciones públicas y/o convocatorias y/o concursos de otorgamiento de permisos de operación de rutas y horarios en el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros; en ejercicio de dicha facultad quedará habilitado para presentar la propuesta, la prestación del servicio de transportes, así como para obligar y comprometer a la sociedad, siempre y cuando que el valor de los servicios a contratar no exceda de cinco mil ($5.000) SMLMV.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 748 del 01/07/2016, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/07/2016 bajo el número 310.599 del libro IX.

| Cargo/Nombre | Identificación |
|---|---|
| Gerente General. | |
| Angel Conde Alvarez | CC 3805441 |

Nombramiento realizado mediante Acta número 807 del 14/02/2020, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26/02/2020 bajo el número 378.095 del libro IX.

| Cargo/Nombre | Identificación |
|---|---|
| 1o Suplente del Gerente | |
| De Leon Moreno Alfredo Juan | CC 15024848 |
| 2o Suplente del Gerente | |
| Restrepo Ortiz Luis Mario | CC 13842252 |

JUNTA DIRECTIVA

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Acta número 84 del 28/03/2019, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12/04/2019 bajo el número 360.184 del libro IX:

| Nombre | Identificación |
|---|---|
| Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA | |
| Guarin Garcia Lilia Stella | CC 22.421.364 |
| Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA | |
| Rodriguez Guarin Sergio Mario | CC 1.129.579.002 |

| | |
|---|---|
| Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA<br>CIAJAG S.A.S. | NI 901.037.681 |
| Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA<br>Guarin Garcia Jorge | CC 8.688.270 |
| Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA<br>Celia Martinez Aparicio Gian Piero | CC 8.736.026 |
| Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA<br>Romero Ortiz Luis Ernesto | CC 19.286.613 |
| Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA<br>Giannuzzi Faillace Lucia Maria | CC 32.624.551 |
| Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA<br>Guarin Garcia Aminta | CC 32.681.355 |
| Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA<br>Velilla Guarin Nestor | CC 72.345.290 |
| Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA<br>ORLANDO GUTIERREZ Y CIA. S. EN C. | NI 802.009.718 |
| Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA<br>Mancera Triana Julian David | CC 1.045.692.831 |

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 78 del 16/01/2015, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 21/01/2015 bajo el número 278.690 del libro IX:

| Cargo/Nombre | Identificación |
|---|---|
| Revisor Fiscal Ppal.<br>Rodriguez Fernandez Rene Alfonso | CC 8700007 |
| Suplente del Revisor Fiscal.<br>Rodriguez Gonzalez Omar Alejandro | CC 72022372 |

PODERES

Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 401 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 190.320, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.189 del libro VIII.

Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 404 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A. identificado con la matrícula mercantil 477.113, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A., orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.193 del libro VIII.

C E R T I F I C A

Que el Juzgado

Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 406 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 477.115, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.195 del libro VIII.

C E R T I F I C

A

Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 407 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 477.116, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.196 del libro VIII.

C E R T I F I C A

Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 408 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 477.117, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.198 del libro VIII.

C E R T I F I C A

Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 411 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 477.121, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.200 del libro VIII.

C E R T I F I C A

Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 413 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 477.123, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.202 del libro VIII.

C E R T I F I C A

Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 415 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 477.126, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.204 del libro VIII.

C E R T I F I C A

Que el Juzgado Civil del
Circuito de Fundación mediante oficio 416 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 487.547, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.205 del libro VIII.

C E R T I F I C A

Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación
mediante oficio 418 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 511.384, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.206 del libro VIII.

C E R T I F I C A

Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 420 del
11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 520.159, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.208 del libro VIII.

C E R T I F I C A

Que el Juzgado Civil del
Circuito de Fundación mediante oficio 421 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 520.160, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.209 del libro VIII.

C E R T I F I C A

Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación
mediante oficio 422 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 520.257, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.211 del libro VIII.

C E R T I F I C A

Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 423 del

11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 534.827, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.212 del libro VIII.

C E R T I F I C A

Que el Juzgado Civil del
Circuito de Fundación mediante oficio 0399 del 11 de Junio del año 2015, ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento de comercio denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 3.488, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.190 del libro VIII.

C E R T I F I C

A

Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación
mediante oficio 424 del 11 de Junio del año 2015, ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento de comercio denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 558.049, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.214 del libro VIII.

C E R T I F I C A

Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación
mediante oficio 402 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 348.197, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.191 del libro VIII.

C E R T I F I C A

Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 403 del
11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 423.140, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.192 del libro VIII.

C E R T I F I C A

Que el Juzgado Civil del
Circuito de Fundación mediante oficio 405 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 477.114, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.194 del libro VIII.

C E R T I F I C A

Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 409 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 477.118, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.197 del libro VIII.

C E R T I F I C A

Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 410 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 477.119, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.199 del libro VIII.

C E R T I F I C A

Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 412 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 477.122, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.201 del libro VIII.

C E R T I F I C A

Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 414 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 477.124, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.203 del libro VIII.

C E R T I F I C A

Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 417 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 511.383, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.207 del libro VIII.

C E R T I F I C A

Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 419 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la

inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 520.158, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.210 del libro VIII.

C E R T I F I C A

Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación
mediante oficio 425 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 559.400, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.213 del libro VIII.

Por Escritura Pública número 7.421 del 26/11/2009, otorgado(a) en Notaria 5a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/12/2009 bajo el número 4.099 del libro V, Consta que el señor MARIO JOSE LUIS RODRIGUEZ ESCALLON, varon mayor de edad con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cedula de ciudadania numero 19.203.612. expedida en Bogota quien obra en calidad de Representante Legal y gerente de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A., con Nit.890.100.531-8, confiere PODER GENERAL amplio y suficiente a la señora CLAUDIA PATRICIA GALVIS SOTO, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadania No.37.945.672 del Socorro (Santander), para que actue como representante legal de la empresa en los siguientes casos: a)Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Inspecciones de Transito, Inspecciones de Policias, Juzgados, fiscales de todo nivel, Tribunales Superiores, Tribunales de Arbitramento Voluntario, Contencioso Administrativo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandada, coadyuvante u opositor.
b)Atender
los requerimientos y notificaciones provenientes de la direccion de Impuestos y Aduanas Nacionales o de quien haga sus veces, en lo atinente a investigaciones y sanciones por decomiso de mercancias y su correspondiente tramites e intentar en nombre de la empresa los recursos ordinarios y extraordinarios conforme a la Ley. c) Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales o administrativas, absolver interrogatorios de parte, conciliar y transar procesos judiciales y actuaciones prejudiciales conforme a la legislacion vigente hasta por la suma de cuarenta salarios minimos legales mensuales vigentes. d) Designar apoderados judiciales, intervenir en las audiencias de conciliacion.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:
EXPRESO BRASILIA S.A.

| | |
|---|---|
| Matrícula No: | 3.488 DEL 1961/10/18 |
| Último año renovado: | 2020 |
| Categoría: | ESTABLECIMIENTO |
| Dirección: | TERMINAL DE TRANSPORTES |
| Municipio: | Soledad - Atlantico |
| Teléfono: | 3230111 |
| Actividad Principal: | H492100 |
| TRANSPORTE DE PASAJEROS | |
| Actividad Secundaria: | H531000 |

ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES
Otras Actividades 1: H492300
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

Nombre:
EXPRESO BRASILIA S.A.
Matrícula No: 190.320 DEL 1994/08/18
Último año renovado: 2020
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 19 No 06 A - 06
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3267367
Actividad Principal: H492100
TRANSPORTE DE PASAJEROS
Actividad Secundaria: H531000
ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES
Otras Actividades 1: H492300
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

Nombre:
EXPRESO BRASILIA S.A.
Matrícula No: 348.197 DEL 2003/04/08
Último año renovado: 2020
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 45 No 33 - 220
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3715200
Actividad Principal: H492100
TRANSPORTE DE PASAJEROS
Actividad Secundaria: H531000
ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES
Otras Actividades 1: H492300
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

Nombre:
EXPRESO BRASILIA S.A.
Matrícula No: 423.140 DEL 2006/10/25
Último año renovado: 2020
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 27 No 23 - 06
Municipio: Sabanalarga - Atlantico
Teléfono: 8782495
Actividad Principal: H492100
TRANSPORTE DE PASAJEROS
Actividad Secundaria: H531000
ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES
Otras Actividades 1: H492300
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

Nombre:
EXPRESO BRASILIA S.A.
Matrícula No: 477.117 DEL 2009/04/06
Último año renovado: 2020
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 45 No 02 - 09
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3215419709
Actividad Principal: H492100
TRANSPORTE DE PASAJEROS

Actividad Secundaria: H531000
ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES
Otras Actividades 1: H492300
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

Nombre:
EXPRESO BRASILIA S.A.
Matrícula No: 477.118 DEL 2009/04/06
Último año renovado: 2020
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CR 06 No 76 - 06
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3215419692
Actividad Principal: H492100
TRANSPORTE DE PASAJEROS
Actividad Secundaria: H531000
ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES
Otras Actividades 1: H492300
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

Nombre:
EXPRESO BRASILIA S.A.
Matrícula No: 477.119 DEL 2009/04/06
Último año renovado: 2020
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CR 46 No 85 - 86
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3215419694
Actividad Principal: H492100
TRANSPORTE DE PASAJEROS
Actividad Secundaria: H531000
ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES
Otras Actividades 1: H492300
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

Nombre:
EXPRESO BRASILIA S.A.
Matrícula No: 477.121 DEL 2009/04/06
Último año renovado: 2020
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 84 No 67 - EQ
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3215419696
Actividad Principal: H492100
TRANSPORTE DE PASAJEROS
Actividad Secundaria: H531000
ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES
Otras Actividades 1: H492300
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

Nombre:
EXPRESO BRASILIA S.A.
Matrícula No: 477.122 DEL 2009/04/06
Último año renovado: 2020
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CR 38 No 102 B - 15
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3215419698
Actividad Principal: H492100

TRANSPORTE DE PASAJEROS
Actividad Secundaria: H531000
ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES
Otras Actividades 1: H492300
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

Nombre:
EXPRESO BRASILIA S.A.
Matrícula No: 477.123 DEL 2009/04/06
Último año renovado: 2020
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CR 09 No 47 - EQ
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3215419699
Actividad Principal: H492100
TRANSPORTE DE PASAJEROS
Actividad Secundaria: H531000
ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES
Otras Actividades 1: H492300
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

Nombre:
EXPRESO BRASILIA S.A.
Matrícula No: 477.124 DEL 2009/04/06
Último año renovado: 2020
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CR 21 B No 63 B - 50
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3215419700
Actividad Principal: H492100
TRANSPORTE DE PASAJEROS
Actividad Secundaria: H531000
ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES
Otras Actividades 1: H492300
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

Nombre:
EXPRESO BRASILIA S.A.
Matrícula No: 477.116 DEL 2009/04/06
Último año renovado: 2020
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 53 No 46 - 38
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3215419693
Actividad Principal: H492100
TRANSPORTE DE PASAJEROS
Actividad Secundaria: H531000
ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES
Otras Actividades 1: H492300
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

Nombre:
EXPRESO BRASILIA S.A.
Matrícula No: 477.115 DEL 2009/04/06
Último año renovado: 2020
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CR 43 No 30 - 24
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3215419701

Actividad Principal: H492100
TRANSPORTE DE PASAJEROS
Actividad Secundaria: H531000
ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES
Otras Actividades 1: H492300
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

Nombre:
EXPRESO BRASILIA S.A.
Matrícula No: 477.114 DEL 2009/04/06
Último año renovado: 2020
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CR 47 No 72 - 31
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3215419701
Actividad Principal: H492100
TRANSPORTE DE PASAJEROS
Actividad Secundaria: H531000
ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES
Otras Actividades 1: H492300
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

Nombre:
EXPRESO BRASILIA S.A.
Matrícula No: 477.113 DEL 2009/04/06
Último año renovado: 2020
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 36 B No 13 C - 45
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3715200
Actividad Principal: H492100
TRANSPORTE DE PASAJEROS
Actividad Secundaria: H531000
ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES
Otras Actividades 1: H492300
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

Nombre:
EXPRESO BRASILIA S.A.
Matrícula No: 477.126 DEL 2009/04/06
Último año renovado: 2020
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 68 No 31 - 81
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3215419705
Actividad Principal: H492100
TRANSPORTE DE PASAJEROS
Actividad Secundaria: H531000
ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES
Otras Actividades 1: H492300
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

Nombre:
EXPRESO BRASILIA S.A
Matrícula No: 487.547 DEL 2009/10/06
Último año renovado: 2020
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 30 No 30 - EQ
Municipio: Soledad - Atlantico

Teléfono: 3215419702
Actividad Principal: H492100
TRANSPORTE DE PASAJEROS
Actividad Secundaria: H531000
ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES
Otras Actividades 1: H492300
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

Nombre:
EXPRESO BRASILIA S.A
Matrícula No: 511.383 DEL 2010/11/25
Último año renovado: 2020
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 72 No 52 - 42 LO 8
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3215419690
Actividad Principal: H492300
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
Actividad Secundaria: H492100
TRANSPORTE DE PASAJEROS
Otras Actividades 1: H531000
ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES

Nombre:
EXPRESO BRASILIA S.A
Matrícula No: 511.384 DEL 2010/11/25
Último año renovado: 2020
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CON CALLE MURILLO
Municipio: Soledad - Atlantico
Teléfono: 3215419695
Actividad Principal: H492100
TRANSPORTE DE PASAJEROS
Actividad Secundaria: H531000
ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES
Otras Actividades 1: H492300
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

Nombre:
EXPRESO BRASILIA S.A.
Matrícula No: 520.158 DEL 2011/04/25
Último año renovado: 2020
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 31 No 06 B - 135
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3215419713
Actividad Principal: H492100
TRANSPORTE DE PASAJEROS
Actividad Secundaria: H531000
ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES
Otras Actividades 1: H492300
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

Nombre:
EXPRESO BRASILIA S.A.
Matrícula No: 520.159 DEL 2011/04/25
Último año renovado: 2020
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 45 No 27 - EQ

Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3215419714
Actividad Principal: H492100
TRANSPORTE DE PASAJEROS
Actividad Secundaria: H531000
ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES
Otras Actividades 1: H492300
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

Nombre:
EXPRESO BRASILIA S.A.
Matrícula No: 520.160 DEL 2011/04/25
Último año renovado: 2020
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 77 No 71 - EQ
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3215419715
Actividad Principal: H492100
TRANSPORTE DE PASAJEROS
Actividad Secundaria: H531000
ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES
Otras Actividades 1: H492300
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

Nombre:
EXPRESO BRASILIA S.A.
Matrícula No: 520.257 DEL 2011/04/26
Último año renovado: 2020
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CR 41 # 36 - 81 Esquina
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3215419712
Actividad Principal: H492100
TRANSPORTE DE PASAJEROS
Actividad Secundaria: H531000
ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES
Otras Actividades 1: H492300
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

Nombre:
EXPRESO BRASILIA S.A.
Matrícula No: 534.827 DEL 2012/01/11
Último año renovado: 2020
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 80 No 23-77 AV CIRCUNVALAR
Municipio: Soledad - Atlantico
Teléfono: 3215419798
Actividad Principal: H492100
TRANSPORTE DE PASAJEROS
Actividad Secundaria: H531000
ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES
Otras Actividades 1: H492300
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

Nombre:
EXPRESO BRASILIA S.A.
Matrícula No: 558.049 DEL 2012/11/01
Último año renovado: 2020
Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: CR 17 No 14 - 19
Municipio: Baranoa - Atlantico
Teléfono: 3215419734
Actividad Principal: H492100
TRANSPORTE DE PASAJEROS
Actividad Secundaria: H531000
ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES
Otras Actividades 1: H492300
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

Nombre:
EXPRESO BRASILIA S.A.
Matrícula No: 559.400 DEL 2012/11/20
Último año renovado: 2020
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 04 No 06 - 02
Municipio: Santo tomas - Atlantico
Teléfono: 3215419704
Actividad Principal: H492100
TRANSPORTE DE PASAJEROS
Actividad Secundaria: H531000
ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES
Otras Actividades 1: H492300
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

Nombre:
EXPRESO BRASILIA S.A.
Matrícula No: 665.981 DEL 2017/02/01
Último año renovado: 2020
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CR 35 No 45 - 75
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3715424
Actividad Principal: H492100
TRANSPORTE DE PASAJEROS

Nombre:
EXPRESO BRASILIA S.A.
Matrícula No: 678.435 DEL 2017/06/29
Último año renovado: 2020
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CR 54 No 58 - 78
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3715424
Actividad Principal: H492100
TRANSPORTE DE PASAJEROS
Actividad Secundaria: H492300
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
Otras Actividades 1: H531000
ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES

Nombre:
EXPRESO BRASILIA S.A.
Matrícula No: 710.698 DEL 2018/07/17
Último año renovado: 2020
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 63 No 13 - 71 LO 1037
Municipio: Soledad - Atlantico
Teléfono: 3116735733

Actividad Principal: H492100
TRANSPORTE DE PASAJEROS
Actividad Secundaria: H531000
ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES
Otras Actividades 1: H492300
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

Nombre:
EXPRESO BRASILIA S.A.
Matrícula No: 737.042 DEL 2019/06/17
Último año renovado: 2020
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CR 21 No 23 A - 45
Municipio: Baranoa - Atlantico
Teléfono: 3215419690
Actividad Principal: H492100
TRANSPORTE DE PASAJEROS
Actividad Secundaria: H531000
ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES
Otras Actividades 1: H492300
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

Nombre:
TALLER EXPRESO BRASILIA
Matrícula No: 757.193 DEL 2020/02/20
Último año renovado: 2020
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CR 14 No 54 - 155 LO LP6
Municipio: Soledad - Atlantico
Teléfono: 3135784046
Actividad Principal: G452000
MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.404 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.405 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.406 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.407 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.408 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.409 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.410 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.411 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.412 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.413 del libro respectivo, comunica que se decretó el

registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.414 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.415 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.416 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.417 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.418 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.419 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.420 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.421 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.422 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.423 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.424 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.425 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.426 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y

Otros en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.427 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.428 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.429 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 2 o. Civil del Circuito de Monteria mediante Oficio Nro. 884 del 08/05/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/08/2019 bajo el No. 29.972 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Maria Perez Vidal, Carmen Cantero Perez, Edelmira Cantero, Edwin Cantero, Juan Cantero Perez, Neider Cantero Diaz, Consuelo Cantero Perez y Angela Cantero Perez en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogota mediante Oficio Nro. 2945-19/0465 del 07/10/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 17/10/2019 bajo el No. 30.255 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Fabian Andres Diaz Lopez, Wilmar Chaparro Lopez, Maria Rosalba Lopez Fonseca, Luz Deisy Chaparro Lopez en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

**C E R T I F I C A**

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo previsto en el Decreto 957 de 2019, la Resolución 2225 de 2019 y la información reportada por el empresario el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA- RSS Los datos reportados en el formulario RUES son los siguientes:

Ingresos por actividad ordinaria: 90.753.744.646,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: H492100

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.

**SEÑORA:**
**JUEZ DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA**
E.S.D

**REFERENCIA:** Verbal de responsabilidad civil extracontractual
**DEMANDANTE:** Lilia María Valdés Caballero, Milagro del Cristo Valdés Caballero y José Gregorio Valdés Caballero
**DEMANDADO:** EXPRESO BRASILIA S.A.
**RADICADO:** 08001-31-53-016-2020-00067-00

**CLAUDIA PATRICIA GALVIS SOTO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 37.945.672. expedida en Socorro- Santander, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 96.986 del CSJ, actuando en mi calidad de apoderada General con funciones de representación legal de la sociedad **EXPRESO BRASILIA S.A**., identificada con Nit. No. 890.100-531-8, empresa con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, representada legalmente por **ANGEL CONDE ALVAREZ**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.805.441 de Cartagena (Bolívar), de acuerdo al certificado de existencia y representación que me acredita, acudo ante su despacho conforme a lo reglado por el artículo 64 del CGP y demás normas concordantes, para formular dentro del término legal establecido, **DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A:**

- **MISAEL GALINDO PAEZ**, propietario del tracto camión de placas TUQ370 quien tiene su domicilio en la calle 25 No 68ª-49 Apto 408 Bogotá.

Bajo los siguientes:

## FUNDAMENTOS DE HECHO:

**PRIMERA:** El señor **MISAEL GALINDO PAEZ**, mayor de edad en su calidad su calidad de propietario del vehículo de placas TUQ 370**.**

**SEGUNDA:** Que a través de las calidades que ostenta las personas anteriormente nombradas, están obligadas a responder por los hechos ocurridos el día 20 de junio de 2010, ya que el conductor del vehículo de placas TUQ 370, invadió el carril por donde se desplazaba el bus de placas SBL 007, donde resulto fallecida la señora , **LUZ ETHEL CABALLERO DE VALDEZ Q.E.P.D** quien se desplazaban en el vehículo afiliado a **EXPRESO BRASILIA S.A**. y de propiedad de **JOSE ALFONSO URREGO GARZON.**

**TERCERA:** Se hace este llamamiento, sin que ello implique aceptación de responsabilidad o confesión de la demanda instaurada por los señores **LILIA MARÍA VALDÉS CABALLERO, MILAGRO DEL CRISTO VALDÉS CABALLERO Y JOSÉ GREGORIO VALDÉS CABALLERO,** sino para que se tenga en cuenta el desplazamiento de los riesgos y el valor a indemnizar en el caso de una eventual condena a **EXPRESO BRASILIA S.A.**, para que sean condenado los llamados en garantía en forma solidaria al pago de perjuicios e indemnizaciones, incluyendo costas y agencia en derecho.

## DECLARACIONES Y PRETENSIONES:

**PRIMERA:** Que se declare el señor **MISAEL GALINDO PÁEZ**, que están obligados a responder y rembolsar cualquier erogación que **EXPRESO BRASILIA S.A.** paguen en una eventual condena.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, en el evento de una condena a **EXPRESO BRASILIA S.A.,** se les obliguen al señor **MISAEL GALINDO PAEZ**, al pago de los perjuicios e indemnizaciones y costas y agencias en derecho, igualmente sea condenado al pago de intereses desde la ocurrencia de los hechos hasta el día del pago total de la obligación generada por la condena.

## ESTIMACION JURATORIA DE LA CUANTIA

Con forme a lo dispuesto en el artículo 206 del CGP, manifestamos bajo la gravedad de juramento que la estimación razonada de la cuantía del llamamiento corresponde al Lucro Cesante reclamado por los demandantes **LILIA MARÍA VALDÉS CABALLERO, MILAGRO DEL CRISTO VALDÉS CABALLERO Y JOSÉ GREGORIO VALDÉS CABALLERO** en la cuantía de 341.188.000 millones de pesos, Lo anterior de conformidad con al pretensiones y juramento de la demanda principal.

Sobre el daño extrapatrimonial no se requiere juramento estimatorio.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Los previstos en el artículo 64 del C.G.P y en especial las demás normas aplicables al caso controvertido.

## RELACION DE MEDIOS DE PRUEBA:

**DOCUMENTALES:**

- Certificado de tradición para acreditar titularidad del rodante
- Informe de accidente

**TRAMITE COMPETENCIA:**

Es de su competencia por conocer del proceso principal.

**ANEXOS**:

Aporto copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad Expreso Brasilia S.A. y las relacionadas como medios de pruebas.

**NOTIFICACIONES:**

- Las recibiremos en la secretaria de su despacho o en Carrera 35 No. 44 – 63 de Ciudad de Barranquilla. Teléfono: 3106000065 e-mail: cgalvis@expresobrasilia.com
- **MISAEL GALINDO PAEZ**, domiciliado en la calle 25 No 68ª-49 Apto 408 Bogotá. Correo electrónico: misaga@hotmail.com
- Las demás partes en los lugares declarados en el libelo de notificaciones de la demanda principal.

De su señoría,

**CLAUDIA PATRICIA GALVIS SOTO,**
**C.C No. 37.945.672 del Socorro (Santander)**
**T.P No. 96.986 del C.S.J**

REPUBLICA DE COLOMBIA
FONDO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE BOLIVAR O.A.L.
NIT 800.115.096-3

# CERTIFICADO DE TRADICION

NUMERO :

El suscrito Jefe la Oficina de Asuntos Legales del Fondo de Transito y Transporte de Bolivar.

## C E R T I F I C A

El estado de su registro terreste automotor figura del vehiculo distinguido con las siguientes caracteristicas :

| PLACA | CLASE DEL VEHICULO | MARCA DEL VEHICULO | ESTADO |
|---|---|---|---|
| TUQ370 | TRACTOCAMION | KENWORTH | TRASLADADO |

| LINEA DEL VEHICULO | MODELO | SERVICIO | CARROCERIA |
|---|---|---|---|
| T-800 | 1997 | PUBLICO | TURISMO |

| # DE MOTOR | REG | # DE CHASIS | REG | # DE SERIE | REG |
|---|---|---|---|---|---|
| 11828425 | NO | J748517 | NC | J748517 | NO |

| COLOR(ES) | CLASE DE CAPACIDAD | CAPACIDAD |
|---|---|---|
| BLANCO | TONELADAS | 40 |

| O DE ADUANA | NUMERO DOCUMENTO | FECHA | CIUDAD DOCUMENTO |
|---|---|---|---|
| DECLARACION | U20031 | 1997-01-23 | ST. MARTA |

| CAMBIO DE LATAS | REPOTENCIADO | FECHA ESTADO | PROCEDENTE DE |
|---|---|---|---|

## P R O P I E D A D

| NOMBRE | IDENTIFICACION | EXPEDICION | F. INICIO | F. FIN |
|---|---|---|---|---|
| COLMENA SA, LEASING | C 8604015 1 | CARTAGENA | 2002-03-15 | |

DIRECCION — CIUDAD — TELEFONO

| NOMBRE | IDENTIFICACION | EXPEDICION | F. INICIO | F. FIN |
|---|---|---|---|---|
| DO PAEZ, MISAEL | C 7026927B | BOGOTA | 1997-01-29 | |

DIRECCION: CALLE 7 # 77 55 — CIUDAD: BOGOTA — TELEFONO: 3215000

| TIPO | LIMITACIONES A LA PROPIEDAD NOMBRE | INICIO |
|---|---|---|
| | NO REGISTRA LIMITACIONES A LA PROPIEDAD | |

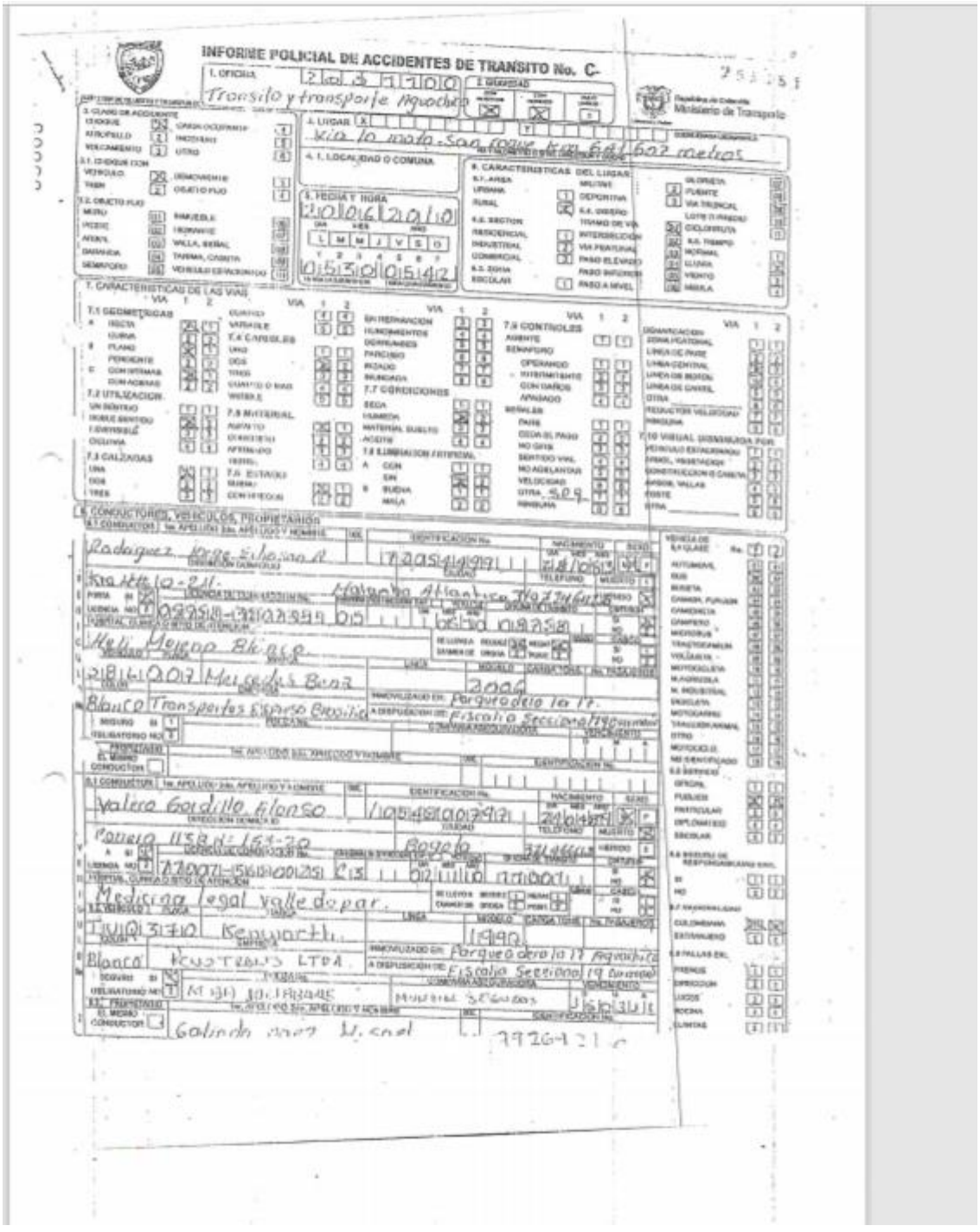

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRANSITO No. C-

Página **5** de **7**

TOTAL VEHÍCULOS 1 0 2

10. VÍCTIMAS: PASAJEROS Y PEATONES

1er. APELLIDO 2do. APELLIDO Y NOMBRE

1 Hernandez Miron Maria.

NACIMIENTO ... 24/02/58

IDENTIFICACIÓN No. 24.626.340

DIRECCIÓN DOMICILIO

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN

11. TESTIGOS — 1er. APELLIDO 2do. APELLIDO Y NOMBRE — DOC. — IDENTIFICACIÓN No. — DIRECCIÓN — TELÉFONO

Arevalo amaya luis E. — 80434003 — Carrera 65 N° 48 ...

... Jairo Garcia ... — ...

VEHÍCULO No. — COD. CAUSA 157 — 157: Adelantar invadiendo carril, 157 falta de ... VERSIÓN COND. ... por niebla, lluvia o humo.

VEHÍCULO No. — COD. CAUSA

VERSIÓN COND.

13. OBSERVACIONES: Los datos no suministrados no se recolectaron porque los ... fueron ... en el lugar. y el croquis es anexo ... en ... delimitado

ANEXOS: Actos urgentes diligenciados, album fotografico, elaboración del ...

Y APELLIDOS: Jhon Manuel Ozuna Saño — PLACA 96136 — CORRESPONDE: Fiscalía Seccional ... Colombia

ENTIDAD: Setra: Dacob

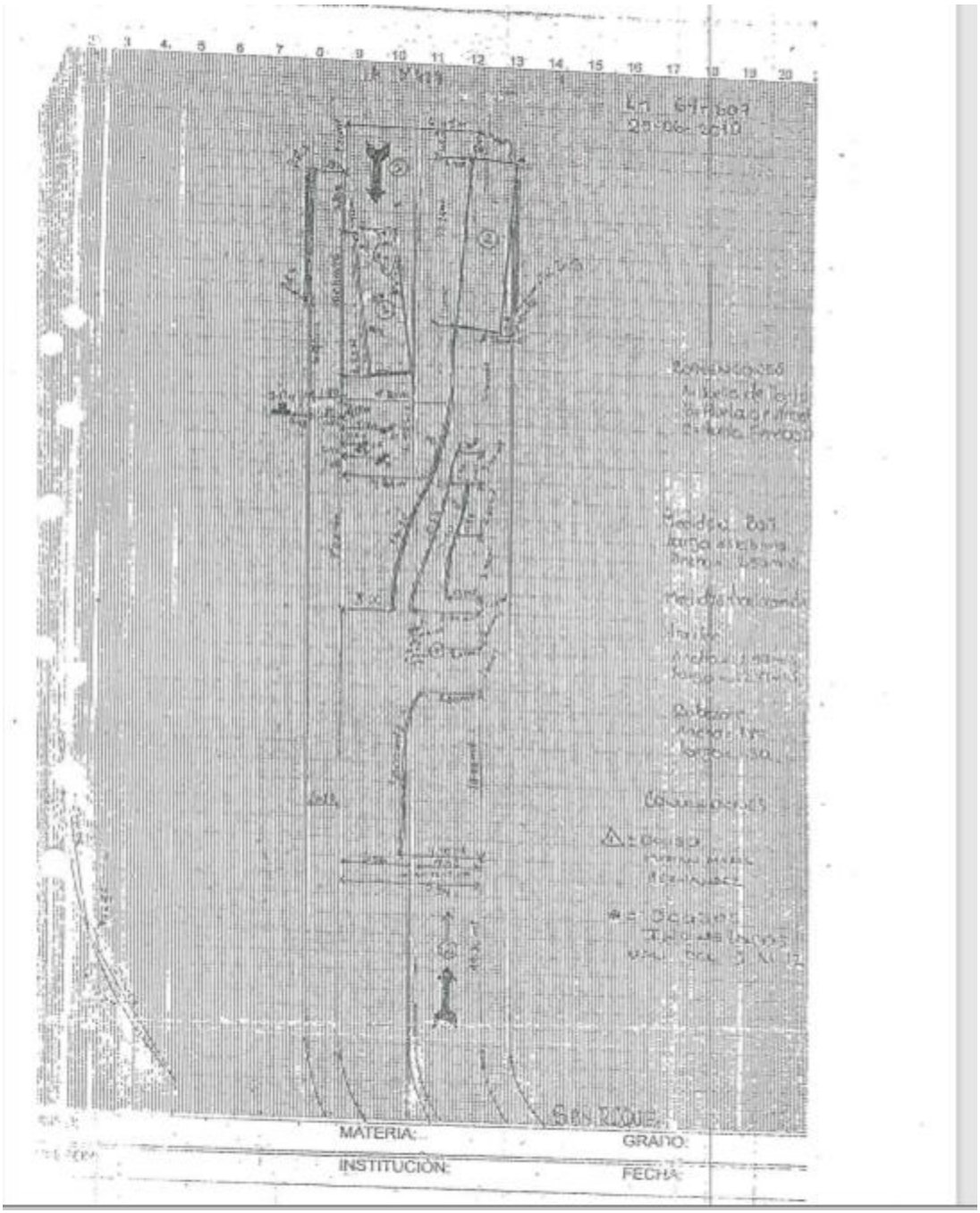
MATERIA:
GRADO:
INSTITUCIÓN:
FECHA:

**SEÑORA:**
**JUEZ DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA**
E.S.D

**REFERENCIA:** Verbal de responsabilidad civil extracontractual
**DEMANDANTE:** Lilia María Valdés Caballero, Milagro del Cristo Valdés Caballero y José Gregorio Valdés Caballero
**DEMANDADO:** EXPRESO BRASILIA S.A.
**RADICADO:** 08001-31-53-016-2020-00067-00

**CLAUDIA PATRICIA GALVIS SOTO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 37.945.672. expedida en Socorro- Santander, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 96.986 del CSJ, actuando en mi calidad de apoderada General con funciones de representación legal de la sociedad **EXPRESO BRASILIA S.A**., identificada con Nit. No. 890.100-531-8, empresa con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, representada legalmente por **ANGEL CONDE ALVAREZ**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.805.441 de Cartagena (Bolívar), de acuerdo al certificado de existencia y representación que me acredita, acudo ante su despacho conforme a lo reglado por el artículo 64 del CGP y demás normas concordantes, para formular **DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** al señor **JOSÉ ALFONSO URREGO GARZÓN,** mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Valledupar, por los siguientes:

## FUNDAMENTOS DE HECHO:

**PRIMERA:** El señor **JOSÉ ALFONSO URREGO GARZÓN**, ostenta la calidad de afiliado a EXPRESO BRASILIA S.A, según contrato de vinculación No.16052006, suscrito con dicha sociedad, en calidad de propietario del vehículo de placas SBL 007***.***

**SEGUNDA:** En virtud del contrato de vinculación ibidem, el señor **JOSÉ ALFONSO URREGO GARZÓN**, se obligó a responder por cualquier daño, tal y como quedo señalado en la cláusula séptima del contrato, y toda vez que, el día 20 de junio de 2010 ocurrieron unos hechos en los que se vio involucrado su vehículo automotor, se le es requerido de acuerdo a las proporciones contractuales hasta la fecha.

**TERCERA:** Se hace este llamamiento, **sin que ello implique aceptación de responsabilidad o confesión,** sino para que se tenga en cuenta el desplazamiento de los riesgos y el valor a indemnizar en el caso de una eventual condena a **EXPRESO BRASILIA S.A.,** para que sean condenados los llamados

en garantía en forma solidaria al pago de perjuicios e indemnizaciones, incluyendo costas y agencia en derecho.

## DECLARACIONES Y PRETENSIONES:

**PRIMERA:** Que se declare que entre **EXPRESO BRASILIA S.A.** y el señor **JOSÉ ALFONSO URREGO GARZÓN**, existe un contrato de administración con la sociedad **EXPRESO BRASILIA S.A.** vigente para la época del accidente, tal como ellos mismo aceptan la solidaridad y a la vez autorizan a la empresa para que los involucren dentro proceso.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, en el evento de una condena a **EXPRESO BRASILIA S.A.,** se le condene al señor **JOSÉ ALFONSO URREGO GARZÓN**, de manera solidaria al pago de los perjuicios e indemnizaciones y costas y agencias en derecho, igualmente sean condenados al pago de intereses desde la ocurrencia de los hechos hasta el día del pago total de la obligación generada por la condena.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Los previstos en el artículo 64 del C.G.P. y en especial las demás normas aplicables al caso controvertido.

## ESTIMACION JURATORIA DE LA CUANTIA:

Conforme lo dispone el artículo 206 del Código General del Proceso, manifiesto bajo la gravedad del juramento que la estimación razonada de la cuantía corresponde a 341.188.000 millones de pesos, de acuerdo a la fijada en la demanda principal.

## RELACION DE MEDIOS DE PRUEBA:

**DOCUMENTALES:**

1. Fotocopia del contrato de afiliación No. 16052006 suscrito entre la empresa **EXPRESO BRASILIA S.A.** y al señor **JOSÉ ALFONSO URREGO GARZÓN**

## TRAMITE COMPETENCIA Y CUANTÍA:

Es de su competencia por conocer del proceso principal.

**ANEXOS:**

Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **EXPRESO BRASILIA S.A.**

**NOTIFICACIONES:**

Al llamado en garantía, **JOSÉ ALFONSO URREGO GARZÓN correo electrónico yenigil13@hotmail.com**
A mi representada, en la Carrera. 35 No. 44-63 de Barranquilla. e-mail: notilegales@expresobrasilia.com, cgalvis@expresobrasilia.com

- Las demás partes en los lugares declarados en el libelo de notificaciones de la demanda principal.

De su señoría,

**CLAUDIA PATRICIA GALVIS SOTO,**
**C.C No. 37.945.672 del Socorro (Santander)**
**T.P No. 96.986 del C.S.J**

**SEÑORA:**
**JUEZ DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA**
E.S.D

**REFERENCIA:** Verbal de responsabilidad civil extracontractual
**DEMANDANTE:** Lilia María Valdés Caballero, Milagro del Cristo Valdés Caballero y José Gregorio Valdés Caballero
**DEMANDADO:** EXPRESO BRASILIA S.A.
**RADICADO:** 08001-31-53-016-2020-00067-00

**CLAUDIA PATRICIA GALVIS SOTO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 37.945.672. expedida en Socorro- Santander, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 96.986 del CSJ, actuando en mi calidad de apoderada General con funciones de representación legal de la sociedad **EXPRESO BRASILIA S.A**., identificada con Nit. No. 890.100-531-8, empresa con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, representada legalmente por **ANGEL CONDE ALVAREZ**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.805.441 de Cartagena (Bolívar), de acuerdo al certificado de existencia y representación que me acredita, acudo ante su despacho conforme a lo reglado por el artículo 64 del CGP y demás normas concordantes, para formular **DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA a la aseguradora ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** identificada con Nit 860.0002.534-0 antes **QBE SEGUROS S.A.**, bajo los siguientes:

## HECHOS:

**PRIMERO:** El vehículo de placas SBL 007 de servicio público, modelo 2017, motor No.: 476978U0830181, Chasis No. 9BM3820856B53624, Marca MERCEDES BENZ, color blanco, azul, rojo se encontraba amparado con la Póliza de Accidentes Personales No. **104142001330 Y 104142001329** de la compañía aseguradora **QBE SEGUROS HOY ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A**, siendo su tomador la empresa **EXPRESO BRASILIA S.A.**, con vigencia desde 15 octubre de 2009 al 14 de octubre de 2010. El día 20 de junio de 2010; el vehículo SBL 007 sufre un accidente de tránsito en la vía San Roque KM 64+607 Cesar cuando es colisionado por el tracto camión TUQ-370, produciéndose el deceso de la pasajera **LUZ ETHEL CABALLERO DE VALDEZ Q.E.P.D.**

**SEGUNDA:** El mencionado contrato se realizó para amparar la incapacidad temporal, la muerte accidental, la incapacidad permanente por accidente, gastos médicos, ocasionados a los pasajeros que se transportaran en el vehículo de

placas SBL007, sin importar quién sea el propietario o las partes que figuren en la póliza, sino con el fin de garantizar el pago de los daños sufridos por los pasajeros del mencionado vehículo y para la fecha de los acontecimientos narrados en la demanda principal, el bus placas SBL007, estaba bajo cobertura de la póliza en mención, conforme a las disposiciones prevista en la ley. En este caso el llamamiento se surte frente a dos pasajeras:

Bajo los siguientes amparos de la póliza: **No. 104142001330**

| **AMPARO** | **VALOR** |
|---|---|
| **MUERTE ACCIDENTAL** | **60 SMMLV por pasajero** |
| **INCAPACIDAD TOTAL Y PERMENENTE POR ACCIDENTE** | **60 SMMLV por pasajero** |
| **GASTOS MEDICOS POR ACCIDENTE,** | **60 SMMLV por pasajero** |

Bajo los siguientes amparos de la póliza: **No. 104142001329**

| **AMPARO** | **VALOR** |
|---|---|
| **MUERTE ACCIDENTAL** | **140 SMMLV por pasajero** |
| **INCAPACIDAD TOTAL Y PERMENENTE OIR ACCIDENTE** | **140 SMMLV por Pasajero** |
| **GASTOS MEDICOS POR ACCIDENTE** | **140 SMMLV por pasajero** |

**TERCERA:** Se hace este llamamiento, sin que ello implique aceptación de responsabilidad o confesión**,** sino que se tenga en cuenta el desplazamiento de los riesgos que realiza **EXPRESO BRASILIA S.A.,** y el valor a indemnizar en el caso

de una eventual condena, contra mi representada, a la compañía **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** identificada con NIT. 860.0002.534-0 antes **QBE SEGUROS S.A.**, para que sea solidariamente condenada hasta el valor asegurado más los intereses por mora conforme a lo previsto en la ley 45 de 1.990.

## DECLARACIONES Y PRETENSIONES:

**PRIMERA:** Que se declare que entre **EXPRESO BRASILIA S.A.** y la compañía **QBE SEGUROS S.A.** hoy compañía aseguradora **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** identificada con NIT. 860.0002.534-0, existió un contrato de seguros para la fecha 20 de junio de 2020, bajo las pólizas No. **104142001330** y **104142001329** donde ampara los accidentes personales a los pasajeros del vehículo de placas SBL007 al momento del siniestro.

**SEGUNDO:** Que como consecuencia de lo anterior en el evento de una condena a mi representada **EXPRESO BRASILIA S.A.** ., se le condene a la compañía **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A** antes **QBE SEGUROS S.A.** a pagar hasta los montos asegurados en el primer hecho de esta demanda, o el mayor valor que se pruebe, más los intereses comerciales por mora hasta que se produzca el correspondiente pago, **sumas que se deberán descontar del valor que llegue A SER CONDENADO EXPRESO BRASILIA S.A., en función de los desplazamientos de los riesgos amparados por la póliza contratada.**

## FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El artículo 64 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

## RELACION DE MEDIOS DE PRUEBA:

**DOCUMENTALES:**

- Certificación de la Póliza **104142001330** y **104142001329** expedida por **QBE SEGUROS S.A.** HOY **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A**
- Certificado de existencia y representación legal de la compañía **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A**

## TRAMITE COMPETENCIA Y CUANTÍA:

Es de su competencia por conocer del proceso principal.

## ESTIMACION JURATORIA DE LA CUANTIA:

Conforme lo dispone el artículo 206 del Código General del Proceso, manifiesto bajo la gravedad del juramento que la estimación razonada de la cuantía corresponde a 200 SMMLV de acuerdo a las coberturas de las pólizas mencionadas anteriormente.

## ANEXOS:

Aporto copia de lo anunciado en el acápite de pruebas y copia del llamamiento en garantía y sus anexos para el respectivo traslado y archivo del Juzgado.

## NOTIFICACIONES:

- A la parte llamada en garantía Calle 116No. 7-15 oficina 1401 Edificio Cusezar, correo electrónico notificaciones.co@zurich.com
- A mi representada, en la Carrera. 35 No. 44-63 de Barranquilla. e-mail: notilegales@expresobrasilia.com, cgalvis@expresobrasilia.com
- Las demás partes en los lugares declarados en el libelo de notificaciones de la demanda principal.

De su señoría,

**CLAUDIA PATRICIA GALVIS SOTO,**
**C.C No. 37.945.672 del Socorro (Santander)**
**T.P No. 96.986 del C.S.J**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 26 de octubre de 2020 Hora: 11:47:37**
Recibo No. BA20050007
Valor: $ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20050007159A9**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

## NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
Nit: 860.002.534-0
Domicilio principal: Bogotá D.C.

## MATRÍCULA

Matrícula No. 00296161
Fecha de matrícula: 16 de junio de 1987
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 3 de julio de 2020
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

## UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 116 # 7-15 Of 1401 Edificio Cusezar
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones.co@zurich.com
Teléfono comercial 1: 3190730
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 116 # 7-15 Of 1401 Edificio

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 26 de octubre de 2020 Hora: 11:47:37**
Recibo No. BA20050007
Valor: $ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200500071S9A9**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Cusezar
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones.co@zurich.com
Teléfono para notificación 1: 3190730
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## REFORMAS ESPECIALES

Que por E.P. No. 01689 de la Notaría cuarenta y seis de Santafé de Bogotá del 14 de julio de 1.994, inscrita el 26 de julio de 1.994 bajo el No. 456.371 del libro IX, la denominación de la sociedad anónima es: COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS e incluyo sigla: CENTRAL DE SEGUROS.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3922 del 3 de agosto de 2005 de la Notaría 42 de Bogotá D.C., inscrita el 10 de agosto de 2005 bajo el número 1005522 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS S. A. su sigla será CENTRAL DE SEGUROS, por el de: QBE CENTRAL DE SEGUROS S.A. Su sigla será QBE CENTRAL DE SEGUROS.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 1.485 Notaría 46 de Santafé de Bogotá del 7 de septiembre de 1995, inscrita el 26 de septiembre de 1.995 bajo el No.510.045 del libro IX, la sociedad agrega la expresión S.A. Al nombre que dando: COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS S.A. Su sigla será: CENTRAL DE SEGUROS.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 1236 Notaría 42 de Bogotá del 28 de marzo de 2007, inscrita el 03 de abril de 2007 bajo el No. 1121425 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS S.A. su sigla será CENTRAL DE SEGUROS; por el de: QBE SEGUROS S.A., y podrá usar las siglas QBE COLOMBIA o QBE SEGUROS.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0324 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.

---

del 13 de marzo de 2019, inscrita el 26 de Marzo de 2019 bajo el número 02439081 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: QBE SEGUROS S A y podrá usar las siglas QBE COLOMBIA O QBE SEGUROS, por el de: ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 00152 de la Notaría 43 de Bogotá D.C. del 1 de febrero de 2020, inscrita 4 de Febrero de 2020 bajo el número 02549325 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. por el de: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Que por Escritura Pública No. 0336 de la Notaría 42 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2004, inscrita el 30 de enero de 2004 bajo el número 917822 del libro IX, aclarada por escritura pública No. 2088 de la notaria 42 de Bogotá D.C., del 05 de mayo de 2004, inscrita el 18 de mayo de 2004 bajo el número 934748 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse para constituir las sociedades COMPAÑÍA CENTRAL DE SEGUROS DE INCENDIO Y TERREMOTO S. A y COMPAÑIA DE INVERSIONES LA CENTRAL S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3430 de la Notaría 55 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2005, inscrita el 28 de noviembre de 2005 bajo el número 1023411 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) adquirido (fusión por absorción) a la sociedad QBE CENTRAL DE SEGUROS DE VIDA (absorbida), la cual se disolvió sin liquidarse.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 00152 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 1 de febrero de 2020, inscrita el 4 de Febrero de 2020 bajo el número 02549325 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA la cual se disuelve sin liquidarse.

## ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 4257 del 6 de agosto de 2014, inscrito el 3 de febrero de 2015 bajo el No. 00145675 del libro VIII, el juzgado 12 de civil del circuito de Santiago de Cali, comunico que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-012-2014-00387-00 de Edilma Maria Mina Lasso, y Francisco

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 26 de octubre de 2020 Hora: 11:47:37**
Recibo No. BA20050007
Valor: $ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20050007159A9**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Antonio Mina Mera, contra Arbey Castro Rodríguez, Fanny Burbano Arciniegas y EMPRESA DE TRANSPORTE MONTEBELLO QBE SEGUROS S.A. se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 5222/2015 del 6 de octubre de 2015, inscrito el 19 de octubre de 2015 bajo el No. 00151063 del libro VIII, el juzgado 20 civil municipal de oralidad de Santiago de Cali, comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual de menor cuantía No. 76001400302020140115500 de Melissa Monedero Herrera contra Margarita Maria Peña Cabrera, UNIDAD ESTETIVA PHI S.A.S., SERVICIOS ELITE DE SALUD S.A.S. y QBE SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 4202 del 27 de septiembre de 2017, inscrito 9 de octubre de 2017 bajo el No. 00163453 del libro VIII, el juzgado quinto civil municipal de Santiago de Cali (valle del cauca), comunico que en el proceso verbal sumario No. 7600140030052017-0046300, de Angiele Pantoja Insuasti, contra: QBE SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1648 del 27 de julio de 2017, inscrito el 21 de mayo de 2018 bajo el No. 00168219 del libro VIII, el juzgado segundo civil del circuito de Montería (Córdoba) comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 230013103002-2017-00121-00 de: Alexander Negrete Ortega, David Negrete Durango y Felicia Ortega David contra: Miguel Enrique Martinez Kergueíen, Sergio Vasquez Castilla y COOPERATIVA DE TRANSPORTES TUCURA representada legalmente por Pablo Emilio Revueltas y QBE SEGUROS S.A. Representada legalmente por Marco Alejandro Arenas Prada, se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0537 del 18 de mayo de 2018, inscrito el 29 de mayo de 2018 bajo el No. 00168449 del libro VIII, el juzgado primero civil del circuito de Montería - Córdoba, comunicó que en el proceso verbal No. 23-001-31-03-001-2018-00121-00 de: Elizabeth Chaljub Sierra, Dorca Yanelis Ramos Chaljub, Francia Elena Ramos Chaljub, Tatiana Maria Lopez, apoderado: Victor Jaramillo Fuentes contra: Jhony Rafael De La Ossa Acosta, SOTRACOR S.A., Lilia Sofia Calderón Gaviria y QBE SEGUROS se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 26 de octubre de 2020 Hora: 11:47:37**
Recibo No. BA20050007
Valor: $ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200500071S9A9**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0175 del 08 de marzo de 2019, inscrito el 28 de Marzo de 2019 bajo el No.00174868 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ciénaga (Magdalena), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 2018-00060, de: Sissy Evans Salguedo y otros, contra: Juan Carlos Pineda Monterroza, Ricardo Jose Fontalvo Consuegra, Expreso Almirante Padilla y QBE SEGUROS hoy ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 01621 del 23 de mayo de 2019, inscrito el 29 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176788 del libro VIII, el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso declarativo verbal No. 11001310300920l9-0028500, de: Lavoisier Berzelius Farfán Luna CE. 14576009, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA, ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A. y Paula Alejandra Ramirez Caicedo CC. 1094947406, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1851 del 15 de julio de 2019, inscrito el 6 de Agosto de 2019 bajo el No. 00178972 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el Proceso Verbal No. 11001310300620l900344-00 de: Lucia Perea Holguín, Carolyn Audrey Forero Sanchez y Martin Mariño Forero (representado por Carolyn Audrey Forero Sanchez) contra: Luis Leonardo Bejarano Villamil, FLOTA AGUILA S.A., Jose Ignacio Jimenez Urbina y QBE SEGUROS S.A. se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1939 del 03 de septiembre de 2019 inscrito el 20 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181679 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito De Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 230013103002-2019-00246-00 de: Carmenza Tavera Martinez CC. 1.233.338.975, Santiago Jose Galeano Tavera NUIP. 1.062.531.969, Claudia del Pilar Tavera Martinez CC.34.994.742, Lauren Camila Tavera Martinez CC. 1.00.797614, Kely Raquel Martinez Tavera CC.1.067.836.339, Maria Raquel Tavera Torreglosa CC. 1.062.428.591 y Guistin Andres Torreglosa Tavera CC.1.067.904.923, Contra: Samir de Jesús Argel Tordecilla CC.1.063.136.862, Manuel Mejia Barrera CC.6.877.35, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA - SOTRACOR, QBE SEGUROS hoy ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 26 de octubre de 2020 Hora: 11:47:37**
Recibo No. BA20050007
Valor: $ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20050007159A9**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 4516 del 02 de diciembre de 2019, inscrito el 7 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183030 del libro VIII, el Juzgado 8 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 2019-303-00 de: Lupe Yolima Garcia Caicedo CC. 36.346.018, Luis Hernando Escobar Melo CC. 6.391.196, Maria Irma Arboleda Rodriguez CC. 30.720.873, Contra: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., COOTRANSMAYO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 204 del 22 de enero de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Oralidad de Popayán, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de declaración de responsabilidad civil contractual No. 19001-31-03-003-002019-00178-00 de: Marisol Esmeralda Coral Fajardo CC. 27.126.129 y Angela Xiomara Córdoba Coral CC. 1.144.053.375, Contra: TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., BANCO DE BOGOTÁ, ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA SA y Felipe Noreña Garcia CC. 1.060.650.032, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183261 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 174 del 28 de febrero de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso civil extracontractual No.76001310300320200000400, de: José Uriel Betancourt Alchur, Oriana Betancourt Salazar, Nasly Yisseth Betancourt Molina, Paola Andrea Betancourt Ulchur, Marisel Betancourt Ulchur, Virgelina Ulchur de Betancourt, José Miguel Betancourt Arboleda y Doris Alicia Salazar Córdoba, Contra: Arles Marín Morales, Diego Alonso Londoño Lotero, TORO AUTOS SAS y ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Marzo de 2020 bajo el No. 00183664 del libro VIII.

## TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 7 de febrero de 2119.

## OBJETO SOCIAL

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 26 de octubre de 2020 Hora: 11:47:37**
Recibo No. BA20050007
Valor: $ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200500071S9A9**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

La sociedad tendrá por objeto la celebración y ejecución en general de toda clase de contratos de seguros, reaseguro y coaseguro, indemnización o garantía permitidos por las leyes. En desarrollo de este objeto la sociedad podrá, entre otros, realizar las siguientes actividades: a) Tomar por su cuenta el todo o parte de los negocios, propiedades o responsabilidades de cualquier persona o compañía que ejecute operaciones de los que lo sociedad se propone llevar a cabo, o que posean bienes convenientes para los fines que ella persigue. b) Celebrar convenciones o participación de utilidades o de cooperación de cualquier naturaleza con personas o compañías que tengan o vayan a tener negocios de seguros, y formar compañías filiales, tener o adquirir acciones, obligaciones o interés en otras compañías, o financiarlas o ayudarlas en cualquier otra forma. c) Contratar con cualesquiera personas la acumulación, provisión o pago de fondo de amortización, redención, depreciación, renovación, dotación u otros fondos especiales, ya sea mediante la entrega de una suma fija o de una prima anual de cualquier otra manera y en los términos y condiciones que se convengan en cada caso o se determinen en reglamento de carácter general. d) Incorporarse en los negocios de cualquier compañía que persiga objetos análogos, o incorporar a ello cualquier otra compañía o compañías que tengan los mismos fines. e) Adquirir bienes raíces para la instalación de sus servicios o para derivar renta de ellos en una parte razonable, o los que le sean traspasados en pago de deudas o los que adquiera por este mismo motivo, en subasta pública, y adquirir por este mismo motivo, usufructos o nuda propiedad u otros derechos con el fin de completar la propiedad plena de un inmueble o de libertarlo de gravámenes, o hacer cualquier operación que tienda a mejorar sus condiciones y facilitar su posterior enajenación, siendo entendido que en operaciones sobre inmuebles solo empleará los fondos que realmente pueda destinar a tal fin. f) Invertir sus fondos en los valores especificados por la Ley y en los demás bienes de cualquier naturaleza que legalmente esté facultada para adquirir. g) Prestar dinero con garantía hipotecaria sobre bienes raíces libres de gravámenes o con garantía de sus propias pólizas y también en las demás formas y en las condiciones que estime oportuno. h) Girar, aceptar, descontar, adquirir, endosar, garantizar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagarés o cualesquiera otros efectos de comercio y aceptarlos en pago de deudas a favor de la compañía, siempre que provengan de operaciones que estén dentro del desarrollo del objeto social. i) Tomar dinero a interés, pudiendo

dar en garantía sus bienes de cualquier naturaleza que sean, y j) Ejecutar o celebrar en cualquier parte, sea en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos o contratos que de manera directa o indirecta se relacionen con los fines que la sociedad persigue, o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades, o las de las empresas en que ella tengo interés o que hayan de producirle cualquier ventaja, con la sola limitación de estar comprometidos dentro del radio de acción que la ley señala a las compañías de seguros.

## CAPITAL

### * CAPITAL AUTORIZADO *

| | |
|---|---|
| Valor | : $300.000.000.006,00 |
| No. de acciones | : 50.000.000.001,00 |
| Valor nominal | : $6,00 |

### * CAPITAL SUSCRITO *

| | |
|---|---|
| Valor | : $69.356.454.426,00 |
| No. de acciones | : 11.559.409.071,00 |
| Valor nominal | : $6,00 |

### * CAPITAL PAGADO *

| | |
|---|---|
| Valor | : $69.356.454.426,00 |
| No. de acciones | : 11.559.409.071,00 |
| Valor nominal | : $6,00 |

## NOMBRAMIENTOS

## ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

### JUNTA DIRECTIVA

Mediante Acta No. 109 del 19 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 2019 con el No. 02469305 del Libro IX, se designó a:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 26 de octubre de 2020 Hora: 11:47:37**
Recibo No. BA20050007
Valor: $ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200500071 59A9**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Primer Renglon | Carrillo Oscar Manuel | P.P. No. 000000556583657 |
| Segundo Renglon | Freshwater Neil Andrew | P.P. No. 000000510936418 |
| Tercer Renglon | Camacho Melo Jaime Rodrigo | C.C. No. 000000079650508 |
| Cuarto Renglon | Fratini Lagos Carola Noemi | P.P. No. 000000AAF150963 |
| Quinto Renglon | Rairan Hernandez Luis Alberto | C.C. No. 000000019336825 |

SUPLENTES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Primer Renglon | Del Rio Cristian Alberto | C.E. No. 000000000701104 |
| Segundo Renglon | Raffin Alejandro | P.P. No. 000000AAB648303 |
| Tercer Renglon | Perkins Barry John | P.P. No. 000000554308859 |
| Cuarto Renglon | Marquez Fermin | P.P. No. 00000014268086N |
| Quinto Renglon | Ares Jeronimo | P.P. No. 000000AAE349316 |

## REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 109 del 19 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de julio de 2019 con el No. 02485477 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Revisor Fiscal | PWC CONTADORES Y | N.I.T. No. 000009009430484 |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 26 de octubre de 2020 Hora: 11:47:37**
Recibo No. BA20050007
Valor: $ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20050007159A9**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Persona Juridica AUDITORES S.A.S.

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 15 de abril de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de julio de 2019 con el No. 02485478 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Revisor Fiscal Principal | Vanegas Contreras Yaneth Rocio | C.C. No. 000000052814506 T.P. No. 126631-T |
| Revisor Fiscal Suplente | Peña Moncada Jacqueline | C.C. No. 000000052427773 T.P. No. 95362-T |

**PODERES**

Que por Escritura Pública No. 1284 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 03 de agosto de 2016 inscrita el 19 de agosto de 2016 bajo el No. 00035254 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal judicial de QBE SEGUROS S.A. Por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Luisa Fernanda Velasquez Angel identificado con Cédula Ciudadanía No. 52.085.315 de Bogotá D.C., para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en los departamentos de Cundinamarca y Boyacá, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la Audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que la doctora Luisa Fernanda Velasquez Angel goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 26 de octubre de 2020 Hora: 11:47:37**
Recibo No. BA20050007
Valor: $ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20050007159A9**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1024 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2015 inscrita el 21 de octubre de 2016 bajo el No. 00035863 del libro V, compareció Nicolas Delgado Gonzalez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.946.798 expedida en Bogotá, en su calidad de presidente y representante legal judicial de QBE SEGUROS S.A. Por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Ruben Dario Rueda Restrepo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.582.014 expedida en santa rosa de cabal, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en los departamentos de Quindío, Risaralda, caldas, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que el doctor Ruben Dario Rueda Restrepo goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0193 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037157 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS SA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Luis Ernesto Cantillo Gonzalez identificado con Cédula Ciudadanía No. 19.190.196 de Bogotá D.C. Y portador de la tarjeta profesional número 28.971 del consejo superior de la judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Huila, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral,

código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. - segundo. - que el doctor Luis Ernesto Cantillo Gonzalez goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0195 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037158 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS SA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Rodrigo Alberto Artunduaga Castro identificado con Cédula Ciudadanía No. 7.724.012 de Neiva y portador de la tarjeta profesional número 162.116 del consejo superior de la judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Caquetá y Huila, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. - segundo. - que el doctor Rodrigo Alberto Artunduaga Castro goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0196 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037159 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS SA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 26 de octubre de 2020 Hora: 11:47:37**
Recibo No. BA20050007
Valor: $ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200500071S9A9**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

suficiente a Maria Alejandra Almonacid Rojas identificada con Cédula Ciudadanía No. 35.195.530 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional número 129.209 del consejo superior de la judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Cundinamarca y meta, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. - segundo. - que la doctora Maria Alejandra Almonacid Rojas goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0268 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 3 de marzo de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037161 del libro V, compareció marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS SA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Jaime Enrique Hernandez Perez identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 180.264 del consejo superior de la judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Cundinamarca, y en la ciudad de Bogotá D.C., con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. - segundo.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 26 de octubre de 2020 Hora: 11:47:37**
Recibo No. BA20050007
Valor: $ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20050007159A9**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

- que el doctor Jaime Enrique Hernandez Perez goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0961 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de julio de 2017 inscrita el 8 de agosto de 2017 bajo el No. 00037722 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 en su calidad de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Jaime Enrique Hernandez Perez identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá D.C., para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el territorio nacional con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que el doctor Jaime Enrique Hernadez Perez goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1377 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de septiembre de 2017, inscrita el 29 de septiembre de 2017 bajo el No. 00038062 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía número 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS S.A., sociedad legalmente constituida, por medio de la Escritura Pública otorga poder general, quien al efecto manifestó: Por medio del presente público instrumento confiero poder general amplio y suficiente, a la doctora Diana Marcela Beltran Reyes, mayor de edad, domiciliada en esa ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 52.216.028 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 137416 del consejo superior de la judicatura, quien también comparece en éste acto, para ejecutar en nombre y representación de la sociedad en los siguientes actos a nivel

nacional, departamental y municipal: A) Representar a la sociedad en toda clase de diligencias de conciliación extrajudicial ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, incluyendo la Fiscalía General de la Nación, personerías, procuradurías, cámaras de comercio, notarías y en general, ante cualquier centro de conciliación debidamente autorizado para funcionar en territorio colombiano. B) Para que en nombre y representación de QBE SEGUROS S.A. Suscriba física o electrónicamente las siguientes comunicaciones: I) Objeciones; II) Actas de conciliación extrajudicial; III) Excusas por inasistencia a diligencias de conciliación extrajudicial, IV) Documentos electrónicos para transmisión de información a la superintendencia nacional de salud, y V) Transacciones con asegurados y con terceros. C). La apoderada queda ampliamente facultada para conferir poderes a abogados en ejercicio para la representación de la sociedad en diligencias de conciliación extrajudicial.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2440 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 27 de diciembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el No. 00040788 del libro V, compareció Cristian Alberto Del Rio, identificado con Cédula de Extranjería número 701104 de Bogotá, en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS S.A., sociedad legalmente constituida, por medio del presente instrumento público confiere poder general amplio y suficiente al doctor Edgar Hernando Peñaloza Salinas, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.026.575.922 de Bogotá para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el territorio nacional con las siguientes facultades: A) Conciliar, transigir y desistir comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. Segundo. Que el doctor Edgar Hernando Peñaloza Salinas goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1464 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042270 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 26 de octubre de 2020 Hora: 11:47:37**
Recibo No. BA20050007
Valor: $ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20050007159A9**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Harry Willian Gallego Jimenez, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.834.521 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 232.363 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑA en los siguientes actos a nivel nacional, departamental y municipal. A) Para que en nombre y representación de ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. suscriba física o electrónicamente tas siguientes comunicaciones I) Objeciones; II) Acta de Conciliación Extrajudicial; III) Excusas por inasistencia a diligencias de conciliación extrajudicial; IV) Documentos electrónicos para trasmisión de información a la Superintendencia Nacional de Salud. Que el doctor Harry Willian Gallego Jimenez goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1463 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042271 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Edgar Zarabanda Collazos, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.101.169 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional número 180.592 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de Bogotá D.C. y en los departamentos de Córdoba, Sucre, Cundinamarca, Antioquia, Atlántico, Boyacá, Cesar, Valle Del Cauca, Casanare, Santander, Norte De Santander, Bolívar, Tolima, Huila, Nariño, Quindío, Risaralda, Arauca, San Andrés, Tolima, Huila, Nariño, Quindío, Risaralda, Arauca, San Andrés, Guajira, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 26 de octubre de 2020 Hora: 11:47:37**
Recibo No. BA20050007
Valor: $ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20050007159A9**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. Que el doctor Edgar Zarabanda Collazos goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1465 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro. No 00042272 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Hector Mauricio Medina Casas, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.795.035 de Bogotá. y portador de la tarjeta profesional número 108.945 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑÍA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de BOGOTÁ D.C. y en los departamentos de ATLANTICO Y SANTANDER, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. Que el doctor Hector Mauricio Medina Casas goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1466 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042273 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Juan Manuel Diaz-Granados Ortiz, identificado con la Cédula de Ciudadanía número

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 26 de octubre de 2020 Hora: 11:47:37**
Recibo No. BA20050007
Valor: $ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20050007159A9**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

79.151.832 de Usaquén. y portador de la tarjeta profesional número 36.002 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de Bogotá D.C. y en los departamentos de Antioquia, Quindío, Risaralda, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. Que el doctor Juan Manuel Diaz-Granados Ortiz goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1468 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No. 00042274 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Manuel Antonio Garcia Giraldo, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 81.741.388 de Fusagasugá Cundinamarca y portador de la tarjeta profesional número 191849 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la Compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de Bogotá D.C. y en los departamentos de Córdoba, Sucre, Cundinamarca, Antioquia, Atlántico, Boyacá, Cesar, Valle Del Cauca, Casanare, Santander, Norte De Santander, Bolívar, Tolima, Huila, Nariño, Quindío, Risaralda, Arauca, San Andrés, Guajira, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 26 de octubre de 2020 Hora: 11:47:37**
Recibo No. BA20050007
Valor: $ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20050007159A9**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A Que el doctor Manuel Antonio Garcia Giraldo goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1469 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042275 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Nicolas Uribe Lozada, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.086.029 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 131.268 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la Compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de BOGOTA D.C. y en los departamentos de ANTIOQUIA, QUINDIO, RISARALDA, CALDAS, VALLE DEL CAUCA y SANTANDER con las siguientes facultades: a) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. b) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. c) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros SA. Que el doctor Nicolas Uribe Lozada goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1470 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042276 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de

---

la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Ricardo Vélez Ochoa, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.470.042 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 67706 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑIA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de BOGOTÁ D.C. y en los departamentos de CORDOBA, SUCRE, CUNDINAMARCA, ANTIOQUIA, ATLANTICO, BOYACA, CESAR, VALLE DEL CAUCA, CASANARE, SANTANDER, NORTE DE SANTANDER, BOLIVAR, TOLIMA, HUILA, NARIÑO, QUINDIO, RISARALDA, ARAUCA, SAN ANDRES, GUAJIRA, con las siguientes facultades: a) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. b) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. c) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA SA. ANTES QBE Seguros SA. Que el doctor Ricardo Vélez Ochoa goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1462 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042277 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Brayan Alberto Loaiza Marulanda, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.088.283.867 de Pereira y portador de la tarjeta profesional número 249.811 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑIA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten en todo el territorio Nacional con las siguientes Facultades: A) Representar a la sociedad en toda clase de diligencias de conciliación extrajudicial ante Inspecciones de Tránsito, Inspecciones de policía, Fiscalías de todo nivel, incluyendo a la Fiscalía General de la Nación, Personerías, Procuradurías, Cámaras de Comercio, Notarias y en General ante

cualquier centro de conciliación debidamente autorizado para funcionar en el territorio Colombiano. B) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. C) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. D) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. Que el doctor Brayan Alberto Loaiza Marulanda goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 277 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043204 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Rafael Alberto Ariza Vesga, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.462 y tarjeta profesional de abogado No.112.914 del consejo superior de la judicatura, para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras la persona mencionada en el numeral anterior se desempeñe como abogado externo de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 278 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el

No. 00043205 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Brayan Alberto Loaiza, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.088.283.867 portador de la tarjeta profesional número 249.811 del consejo superior de la judicatura, para que represente a la compañía en los siguientes actos a nivel nacional, departamental y municipal. A) Para que en nombre y representación de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. suscriba física o electrónicamente las siguientes comunicaciones. I) Objeciones; II) Acta de Conciliación Extrajudicial; III) Excusas por inasistencia a diligencias de conciliación extrajudicial; IV) Documentos electrónicos para trasmisión de información a la superintendencia nacional de salud. Que el doctor Brayan Alberto Loaiza goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante. Que actuando en nombre y representación de la sociedad anotada por medio de este instrumento confiero poder general, amplio y suficiente, a la doctora Nelly Rubiela Buitrago López, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.190.654 portadora de la tarjeta profesional número 235.195 del consejo superior de la judicatura, para que represente a la compañía en los siguientes actos a nivel nacional, departamental y municipal. A) Para que en nombre y representación de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. suscriba física o electrónicamente las siguientes comunicaciones. I) Objeciones; II) Acta de Conciliación Extrajudicial; III) Excusas por inasistencia a diligencias de conciliación extrajudicial; IV) Documentos electrónicos para trasmisión de información a la superintendencia nacional de salud. Que la doctora Nelly Rubiela Buitrago López, goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 305 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 24 de febrero de 2020, inscrita el 4 de Marzo de 2020 bajo el No. 00043259 del libro V, Compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria, sin que este poder específico límite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 26 de octubre de 2020 Hora: 11:47:37**
Recibo No. BA20050007
Valor: $ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200500071 59A9**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

cargo según los estatutos de la compañía: Nombre: Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256. Facultades: Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Que por Escritura Pública No. 2401 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de diciembre de 2015, inscrita el 18 de diciembre de 2015 bajo el No. 00032851 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.779 de Ibagué, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Laura Carolina Quintero Salgado identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.736.405 gerente de recursos humanos de QBE SEGUROS S.A. Para que represente a QBE SEGUROS en: las firmas de los contratos de trabajo, certificados de ingresos y retenciones, cartas de terminación y liquidación de contrato de trabajo, afiliaciones, novedades, retiros de los empleados en las instituciones afiliadas al régimen de seguridad social, cajas de compensación familiar, fondos de cesantías, y todas las instituciones a las cuales se debe afiliar a sus empleados y a QBE SEGUROS como patrón; apruebe auxilios y prestaciones consagradas en el pacto colectivo celebrado entre los empleados de QBE y la compañía.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1096 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2015, inscrita el 19 de mayo de 2016 bajo el No. 00034457 del libro V, compareció Nicolas Delgado Gonzalez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.946.798 de Bogotá en su condición de presidente y representante legal judicial de QBE SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a la doctora Catalina Bernal Rincon identificada con Cédula Ciudadanía No. 43.274.758 de Medellín, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en los departamentos de Meta y Casanare, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código

procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo.- que la doctora Catalina Bernal Rincon Goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1018 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2016 inscrita el 06 de julio de 2016 bajo el No. 00034840 del libro V, compareció Nicolas Delgado Gonzalez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.946.798 de Bogotá D.C. En su calidad de presidente y representante legal judicial por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ricardo Ivan Rodriguez Rodriguez identificado con Cédula ciudadfanía No. 12.981.001 de pasto, para que: Para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Nariño, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código del procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que el Doctor Ricardo Ivan Rodriguez Rodriguez goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0481 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 01 de abril de 2016, inscrita el 06 de julio de 2016 bajo el No. 00034841 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 expedida en Ibagué en su condición de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Juan Carlos Arellano Revelo. Identificado con Cédula Ciudadanía No. 98.396.484 expedida en pasto para que: Represente a la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 26 de octubre de 2020 Hora: 11:47:37**
Recibo No. BA20050007
Valor: $ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200500071 59A9**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Nariño, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que el doctor Juan Carlos Arellano Revelo goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 272 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043202 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a la señora Sandra Milena Pérez Montoya, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.118.609, para que, en nombre y representación de la mencionada sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, como apoderada especial, efectúe y ejecute las siguientes actuaciones: 1. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediarios de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros. 2. Suscribir las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas relacionadas con licitaciones o invitaciones ya sean de carácter público o privado, cualquiera que sea su modalidad de contratación, sin límite de cuantía, o invitaciones para cotizar pueden, ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro incluyendo las pólizas de seguros.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 275 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043203 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, quien por medio

---

de la presente escritura pública, otorga las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, sin que este poder específico límite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su cargo según los estatutos de la compañía: Nombre: Juan Carlos Realphe Guevara. identificación: cédula de ciudadanía numero 80.416.225 facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIÁ SEGUROS S.A. Nombre: Sandra Ximena Ruiz Rodriguez identificación: cédula de ciudadanía número 40.444.956 facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderada mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIÁ SEGUROS S.A. nombre: Diego Enrique Moreno Cáceres. Identificación: cédula de extranjería número 729.231. Facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIÁ SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 282 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043206 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, sin que este poder específico límite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su cargo según los estatutos de la compañía: Nombre: Antonio Elías Sales Cardona. Identificación: cedula de ciudadanía número 8.743.676 facultades: Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 283 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043207 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 26 de octubre de 2020 Hora: 11:47:37**
Recibo No. BA20050007
Valor: $ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20050007159A9**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, sin que este poder específico límite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su cargo según los estatutos de la compañía: Nombre: Esteban Londoño Hincapié identificado con la cedula de ciudadanía número 8.164.382 facultades: 1. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la sociedad. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del objeto social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexa y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el Presidente. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Nombre: Jorge Enrique Riascos Varela. identificado con la cedula de ciudadanía número 94.426.721. facultades: 1. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la sociedad. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del objeto social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 26 de octubre de 2020 Hora: 11:47:37**
Recibo No. BA20050007
Valor: $ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20050007159A9**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexa y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el Presidente. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Nombre: William Enrique Santander Mercado. identificado con la cedula de ciudadanía número 72.219.720. facultades: 1. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la sociedad. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del objeto social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexa y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el Presidente. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Nombre: Luz Stella Barajas. identificada con la cedula de ciudadanía número 37.616.081. facultades: 1. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la sociedad. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del objeto social. 4.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 26 de octubre de 2020 Hora: 11:47:37**
Recibo No. BA20050007
Valor: $ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200500071 59A9**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexa y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el Presidente. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

## REFORMAS DE ESTATUTOS

ESTATUTOS:

| ESCRITURA NO. | FECHA | NOTARIA | INSCRIPCION |
|---|---|---|---|
| 4510 | 20-XII -1956 | 8 BOGOTA | 3-I -1957 NO. 25.839 |
| 1347 | 8-V -1957 | 8 BOGOTA | 15-V -1957 NO. 26.183 |
| 2599 | 22-X -1958 | 8 BOGOTA | 27-X -1958 NO. 27.362 |
| 2110 | 4-IX -1961 | 8 BOGOTA | 14-IX -1961 NO. 29.946 |
| 990 | 9-IV -1963 | 8 BOGOTA | 19-IV -1963 NO. 31.681 |
| 2826 | 30-IX -1965 | 8 BOGOTA | 8-X -1965 NO. 35.014 |
| 1305 | 25-IV -1968 | 8 BOGOTA | 22-V -1968 NO. 38.936 |
| 1771 | 23-V -1969 | 8 BOGOTA | 11-VI -1969 NO. 40.617 |
| 2063 | 7-IV -1971 | 6 BOGOTA | 12-V -1971 NO. 44.126 |
| 3888 | 9-VI -1971 | 6 BOGOTA | 25-VI -1971 NO. 44.405 |
| 7093 | 15-XII -1972 | 4 BOGOTA | 22-XII -1972 NO. 6.719 |
| 3156 | 15-V -1974 | 4 BOGOTA | 28-V -1974 NO. 18.184 |
| 2815 | 22-V -1979 | 4 BOGOTA | 5-VI -1979 NO. 71.399 |
| 9240 | 22-XII -1980 | 4 BOGOTA | 12-I -1984 NO. 145433 |
| 5016 | 18-VIII-1981 | 4 BOGOTA | 12-I -1984 NO. 145434 |
| 2551 | 17- V -1984 | 27 BOGOTA | 24-VIII-1984 NO. 156943 |
| 3868 | 3- VI -1986 | 27 BOGOTA | 27- VI-1986 NO. 192830 |
| 4634 | 13- X -1989 | 18 BOGOTA | 9-XI- 1989 NO. 279542 |
| 836 | 5 - VI--1992 | 46 STAFE BTA | 9- VI- 1992 NO. 367762 |
| 895 | 15- VI--1992 | 46 STAFE BTA | 18-VI -1992 NO. 368852 |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 26 de octubre de 2020 Hora: 11:47:37**
Recibo No. BA20050007
Valor: $ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20050007159A9**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

| | | |
|---|---|---|
| 1689 | 14- VII-1994 | 46 STAFE BTA 26-VII -1994 NO. 456371 |
| 1485 | 7- IX-1995 | 46 STAFE BTA 26- IX-1995 NO. 510045 |
| 1891 | 24- VII-1996 | 46 STAFE BTA 01-VIII-1996 NO. 548493 |

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO | INSCRIPCIÓN |
|---|---|
| E. P. No. 0001688 del 25 de julio de 2003 de la Notaría 46 de Bogotá D.C. | 00897324 del 11 de septiembre de 2003 del Libro IX |
| E. P. No. 0000336 del 29 de enero de 2004 de la Notaría 42 de Bogotá D.C. | 00917822 del 30 de enero de 2004 del Libro IX |
| E. P. No. 0002088 del 5 de mayo de 2004 de la Notaría 42 de Bogotá D.C. | 00934748 del 18 de mayo de 2004 del Libro IX |
| E. P. No. 0003922 del 3 de agosto de 2005 de la Notaría 42 de Bogotá D.C. | 01005522 del 10 de agosto de 2005 del Libro IX |
| E. P. No. 0003430 del 22 de noviembre de 2005 de la Notaría 55 de Bogotá D.C. | 01023411 del 28 de noviembre de 2005 del Libro IX |
| E. P. No. 0006227 del 29 de noviembre de 2005 de la Notaría 42 de Bogotá D.C. | 01025943 del 13 de diciembre de 2005 del Libro IX |
| E. P. No. 0001236 del 28 de marzo de 2007 de la Notaría 42 de Bogotá D.C. | 01121425 del 3 de abril de 2007 del Libro IX |
| E. P. No. 0001208 del 16 de abril de 2008 de la Notaría 42 de Bogotá D.C. | 01208312 del 23 de abril de 2008 del Libro IX |
| E. P. No. 363 del 16 de febrero de 2011 de la Notaría 42 de Bogotá D.C. | 01454847 del 21 de febrero de 2011 del Libro IX |
| E. P. No. 2691 del 10 de septiembre de 2013 de la Notaría 42 de Bogotá D.C. | 01765515 del 16 de septiembre de 2013 del Libro IX |
| E. P. No. 3482 del 20 de noviembre de 2013 de la Notaría 42 de Bogotá D.C. | 01783657 del 25 de noviembre de 2013 del Libro IX |
| E. P. No. 1924 del 24 de noviembre | 01887721 del 25 de noviembre |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 26 de octubre de 2020 Hora: 11:47:37**
Recibo No. BA20050007
Valor: $ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200500071 59A9**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

| | |
|---|---|
| de 2014 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. | de 2014 del Libro IX |
| E. P. No. 0008 del 6 de enero de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. | 01901799 del 8 de enero de 2015 del Libro IX |
| E. P. No. 0638 del 17 de abril de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. | 01933403 del 24 de abril de 2015 del Libro IX |
| E. P. No. 504 del 20 de abril de 2017 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. | 02218171 del 24 de abril de 2017 del Libro IX |
| E. P. No. 0612 del 2 de mayo de 2018 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. | 02337626 del 8 de mayo de 2018 del Libro IX |
| E. P. No. 01825 del 4 de octubre de 2018 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. | 02399899 del 29 de noviembre de 2018 del Libro IX |
| E. P. No. 0324 del 13 de marzo de 2019 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. | 02439081 del 26 de marzo de 2019 del Libro IX |
| E. P. No. 0493 del 11 de abril de 2019 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. | 02451720 del 26 de abril de 2019 del Libro IX |
| E. P. No. 00152 del 1 de febrero de 2020 de la Notaría 43 de Bogotá D.C. | 02549325 del 4 de febrero de 2020 del Libro IX |
| E. P. No. 192 del 7 de febrero de 2020 de la Notaría 43 de Bogotá D.C. | 02552802 del 13 de febrero de 2020 del Libro IX |
| E. P. No. 192 del 7 de febrero de 2020 de la Notaría 43 de Bogotá D.C. | 02560171 del 3 de marzo de 2020 del Libro IX |
| E. P. No. 0528 del 21 de mayo de 2020 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. | 02573198 del 29 de mayo de 2020 del Libro IX |

## SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. 000000X de Representante Legal del 25 de julio de 2005, inscrito el 20 de octubre de 2005 bajo el número 01017138 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 26 de octubre de 2020 Hora: 11:47:37**
Recibo No. BA20050007
Valor: $ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20050007159A9**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

- QBE INSURANCE CORPORATION
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: No Reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado No. 0000001 de Representante Legal del 16 de junio de 2008, inscrito el 14 de julio de 2008 bajo el número 01227958 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- QBE HOLDINGS
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: No Reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 3 de abril de 2019, inscrito el 5 de abril de 2019 bajo el número 02445295 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- ZURICH INSURANCE COMPANY LTD
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2019-02-01

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 16 de abril de 2019, inscrito el 29 de abril de 2019 bajo el número 02452182 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- ZURICH INSURANCE GROUP AG
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2019-02-01

** Aclaración Situación de Control **
Se aclara la situación de control inscrita el día 16 de abril del libro IX, bajo el No. _02452182 del libro IX, en el sentido de indicar que la Sociedad Extranjera ZURICH INSURANCE GROUP AG (Matriz) comunica que ejerce situación de Control Indirecto sobre la Sociedad de la referencia (Subordinada), a través De las sociedades

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 26 de octubre de 2020 Hora: 11:47:37**
Recibo No. BA20050007
Valor: $ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200500071S9A9**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Extranjeras ZURICH INSURANCE COMPANY LTD y ZURICH LIFE INSURANCE COMPANY LTD (Filiales)

## CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511
Actividad secundaria Código CIIU: 6512

## ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

| | |
|---|---|
| Nombre: | CENTRO DE ATENCION ZURICH |
| Matrícula No.: | 02967131 |
| Fecha de matrícula: | 31 de mayo de 2018 |
| Último año renovado: | 2019 |
| Categoría: | Establecimiento de comercio |
| Dirección: | Ak 9 No. 115 - 06 Lc 3 |
| Municipio: | Bogotá D.C. |

Que mediante Oficio No. 0141 del 12 de febrero de 2020, inscrito el 16 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00183817 del libro VIII, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso ejecutivo a continuación del proceso verbal No. 76-520-31-03-001-2012-00109-00, de: Bertha Lilia García de Buendía CC. 29.644.393, Miller Martínez Hernández CC. 16.695.393, contra: QBE SEGUROS SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

## RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 26 de octubre de 2020 Hora: 11:47:37**
Recibo No. BA20050007
Valor: $ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20050007159A9**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

## INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 8 de agosto de 2017.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 23 de octubre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

## TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 26 de octubre de 2020 Hora: 11:47:37**
Recibo No. BA20050007
Valor: $ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200500071S9A9**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Ingresos por actividad ordinaria $ 331,963,130,792

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

**********

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**********

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

**********

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

QBE

QBE Seguros S. A.
NIT. 860.002.534-0

Carrera 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9
Bogotá, D. C. Colombia
PBX: (57 - 1) 319 0730
Fax: (57-1) 319 0749 / 38 / 39
Líneas Nacionales: 01 8000 112460 / 122131
www.qbe.com.co

# POLIZA INTEGRAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS

| No. POLIZA | No. ANEXO | No. CERTIFICADO | No. POLIZA LIDER | No. ANEXO LIDER | No. CERTIFICACION LIDER |
|---|---|---|---|---|---|
| 104142001329 | 0 | 0 | | | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| IADOR | EXPRESO BRASILIA S.A. | DIRECCION | |
| NTIFICACION | 890.100.531-8 TELEFONO 371 51 00 | CIUDAD | CRA 35 No. 44 - 63 BARRANQUILLA |
| IADOR | EXPRESO BRASILIA S.A. | DIRECCION | |
| NTIFICACION | 890.100.531-8 TELEFONO 371 51 00 | CIUDAD | CRA 35 No. 44 - 63 BARRANQUILLA |

| TOMADOR ADICIONAL | IDENTIFICACION | ASEGURADOR ADICIONAL | IDENTIFICACION |
|---|---|---|---|
| | | | |

| BENEFICIARIO | IDENTIFICACION | %PARC | BENEFICIARIO | IDENTIFICACION | %PARC |
|---|---|---|---|---|---|
| JEROS Y/O TERCEROS | | | | | |

| EDA | PESO COLOMBIANO | FECHA DE | VIGENCIA DESDE | HORAS | HASTA | HORAS | FECHA LIMITE DE PAGO | No. DIAS |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| BIO | | 06 OCT. 2009 | 15 OCT. 2009 | 00:00 | 14 OCT. 2010 | 24:00 | | 365 |

LLE DEL ANEXO — CONVENIO DE PAGO

ICIONES GENERALES

A PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES QUE APLICAN A LA POLIZA BASICA No. 104142001330
CI[illegible]E LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE VEHICULOS PROPIOS, EN EXCESO DEL SOAT, DE LOS LIMITES DE RC DE LAS POLIZAS DE AUTOMOVILES Y DE LAS
A [illegible] RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL SUSCRITAS POR EL ASEGURADO EN VIRTUD, DE LOS DECRETOS 170. Y NORMAS
ORDANTES CON LOS SIGUIENTES:

SMMLV [illegible] LESIONES PERSONALES A PASAJEROS

POLIZA OPERA EN EXCESO DE LA POLIZA No. 1041420001330

ASEGURADO RCC 140 SMMLV

La presente fotocopia corresponde exactamente a la fotocopia autenticada que tengo a la vista
Barranquilla 17 OCT 2013
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEPTIMA
RAFAEL MARIA GUTIERREZ RODRIGUEZ
NOTARIA SEPTIMA
CIRCULO DE BARRANQUILLA

| AUTORIZADO TOMADOR / ASEGURADO | FIRMA AUTORIZADO COMPAÑIA |
|---|---|

F. FUG-08 / Rev. 11-2008 / 100.000 H

QBE

4

QBE Seguros S.A.
[illegible] (57-1) 3190715/21/33/38/39/49
Cra. 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9; Bogotá D. C. Colombia; PBX: (57-1) 3190730
Líneas Nacionales: 01 8000-112460/122131; A. A.: 265063; www.qbe.com.co

# POLIZA INTEGRAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS

| No. PÓLIZA | No. ANEXO | No.CERTIFICADO | No. POLIZA LIDER | No.ANEXO LIDER | No.CERTIFICADO LIDER |
|---|---|---|---|---|---|
| 104142001330 | 104310024910 | 0 | | | |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| TOMADOR | EXPRESO BRASILIA SA | | | | |
| IDENTIFICACIÓN | 890.100.531-8 | TELÉFONO | 3715100 | DIRECCIÓN | CRA 35 NO 44-63 |
| | | | | CIUDAD | BARRANQUILLA |
| ASEGURADO | EXPRESO BRASILIA SA | | | | |
| IDENTIFICACIÓN | 890.100.531-8 | TELÉFONO | 3715100 | DIRECCIÓN | CRA 35 NO 44-63 |
| | | | | CIUDAD | BARRANQUILLA |

| TOMADOR ADICIONAL | IDENTIFICACIÓN | ASEGURADO ADICIONAL | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|---|
| | | | |

| BENEFICIARIO | IDENTIFICACIÓN | %PARC | BENEFICIARIO | IDENTIFICACIÓN | %PARC |
|---|---|---|---|---|---|
| PASAJEROS Y/O CONDUCTOR | | | | | |

| MONEDA | PESO COLOMBIANO | FECHA DE EXPEDICIÓN | VIGENCIA DESDE | HORAS | HASTA | HORAS | FECHA LIMITE DE PAGO | No DIAS |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| CAMBIO | | 06 OCTUBRE 2009 | 15 OCTUBRE 2009 | 00:00 | 14 OCTUBRE 2010 | 24:00 | 29 DICIEMBRE 2009 | 365 |

## CARACTERÍSTICAS DE LA EMPRESA TRANSPORTADORA

| RAZON SOCIAL | | REPRESENTANTE LEGAL | | |
|---|---|---|---|---|
| EXPRESO BRASILIA SA | | MARIO JOSE LUIS ESCALLON RODRIGUEZ | | |
| ESPECIALIDAD | CIUDAD | No LICENCIA | FECHA DE EMISION | RENOVACIÓN |
| INTERMUNICIPAL | BARRANQUILLA | 47 | 15 AGOSTO 2000 | 15 OCTUBRE 2010 |

NÚMERO Y TIPO DE VEHÍCULOS

| | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| MICROBUS | 7 | BUSETA | 14 | | | | | | | | |
| CAMIONETA PASAJER | 7 | BUS | 209 | AUTOMOVIL | 0 | CAMIONETA 4X4 | 0 | CAMIONETA REPARTO | 0 | TOTAL VEHÍCULOS | |
| | | | | CAMPERO | 0 | PICK UP | 0 | TAXI | 0 | | 237 |

## AMPAROS

VALOR ASEGURADO Y DEDUCIBLES

| AMPAROS | VALOR ASEGURADO | PORC % | TIPO DE DEDUCIBLE | MÍNIMO SMMLV | PRIMA | IVA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL (R.C.C) | | | | | 55,955,000 | 8,952,800 |
| -MUERTE ACCIDENTAL | 60 SMMLV | 0 | SMMLV | 0 | | |
| [illegible]ACIDAD TOTAL Y PERMANENTE | 60 SMMLV | 0 | SMMLV | 0 | | |
| [illegible]ACIDAD TEMPORAL | 60 SMMLV | 0 | SMMLV | 0 | | |
| [illegible]TOS MEDICOS | 60 SMMLV | 0 | SMMLV | 0 | | |
| -AMPARO PATRIMONIAL | INCLUIDO | 0 | SMMLV | 0 | | |
| -PRIMEROS AUXILIOS | INCLUIDO | 0 | SMMLV | 0 | | |
| -ASIST. JURÍDICA EN PROC. CIVIL Y PENAL | INCLUIDO | 0 | SMMLV | 0 | | |
| ACCIDENTES PERSONALES | 30,000,000 | | | 0 | 5,[illegible]4,000 | 834,240 |

NOTA: SMMLV CORRESPONDE A SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES

FORMA DE PAGO

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGUROS: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO, Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA DE LOS GASTOS CAUSADOS CON LA OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

| DETALLE DEL PAGO | | |
|---|---|---|
| PRIMA | $ | 61,169,000 |
| DESCUENTOS | $ | 0 |
| IVA 16% | $ | 9,787,040 |
| VALOR TOTAL A PAGAR | $ | 70,956,040 |

| TIPO OPERACIÓN | OBJETO DEL ANEXO |
|---|---|
| PÓLIZA NUEVA | POLIZA NUEVA |

FAVOR GIRAR CHEQUE A NOMBRE DE QBE SEGUROS S.A. Y CONSIGNAR DE CUERDO A LA TARJETA EMPRESARIAL ASIGNADA [illegible]STA PÓLIZA.

BENEFICIARIO PARA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: TERCEROS AFECTADOS

INTERMEDIARIOS

| CLAVE | NOMBRE | % PART | CLAVE | NOMBRE | % PART |
|---|---|---|---|---|---|
| 1001A177 | COLCOBER LTDA | 100 | | | |

FIRMA

AUTORIZADO TOMADOR / ASEGURADO

FIRMA

[illegible]MPAÑIA

La presente fotocopia corresponde exactamente a la fotocopia autenticada que tengo a la vista
Barranquilla 17 OCT. 2013

NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA 24 MAYO 2013
BARRANQUILLA
LA PRESENTE COPIA (FOTOCOPIA) CORRESPONDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
RAFAEL MARIA GUTIERREZ RODRIGUEZ NOTARIO SEPTIMO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAFAEL MARIA GUTIERREZ RODRIGUEZ
CIRCULO DE BARRANQUILLA

La presente fotocopia corresponde exactamente a la fotocopia autenticada que tengo a la vista
Barranquilla 23 JUL. 2013



F: FUG-33 / Rev [illegible]

QBE

QBE Seguros S. A.
NIT. 860.002.534-0

Carrera 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9
Bogotá, D. C. Colombia
PBX: (57 - 1) 319 0730
Fax: (57-1) 319 0749 / 38 / 39
Líneas Nacionales: 01 8000 112460 / 122131
www.qbe.com.co

# POLIZA INTEGRAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS

| No. POLIZA | No. ANEXO | No. CERTIFICADO | No. POLIZA LIDER | No. ANEXO LIDER | No. CERTIFICACION LIDER |
|---|---|---|---|---|---|
| 104142001330 | 104310024910 | 0 | | | |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| ADOR | EXPRESO BRASILIA S.A. | | DIRECCION | CRA 35 No. 44 - 63 |
| TIFICACION | 890.100.531-8 | TELEFONO 371 51 00 | CIUDAD | BARRANQUILLA |
| ADOR | EXPRESO BRASILIA S.A. | | DIRECCION | CRA 35 No. 44 - 63 |
| TIFICACION | 890.100.531-8 | TELEFONO 371 51 00 | CIUDAD | BARRANQUILLA |

| TOMADOR ADICIONAL | IDENTIFICACION | ASEGURADOR ADICIONAL | IDENTIFICACION |
|---|---|---|---|
| BENEFICIARIO | IDENTIFICACION | %PARC | BENEFICIARIO | IDENTIFICACION | %PARC |
|---|---|---|---|---|---|
| EROS Y/O CONDUCTOR | | | | | |

| DA | PESO COLOMBIANO | FECHA DE | VIGENCIA | | | | FECHA LIMITE DE PAGO | No. DIAS |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | DESDE | HORAS | HASTA | HORAS | | |
| IO | | 06 OCT. 2009 | 15 OCT. 2009 | 00:00 | 14 OCT. 2010 | 24:00 | | 365 |

## CONVENIO DE PAGO

LE DEL ANEXO
LIZACION DE DATOS

NTE LA PRESENTE CLAUSULA, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, SE COMPROMETE PARA CON QBE SEGUROS S.A. MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION
NDIENTE AL FORMULARIO UNICO DE VINCULACION DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, O CUALQUIER OTRA QUE LA MODIFIQUE , PARA LO CUAL SE
E A REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYA GENERADO RESPECTO DE LA INFORMACION.

ULA DAÑO MORAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
SEGUROS S.A. INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS MORALES DICTAMINADOS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL FALLO DE UN JUEZ, ENTENDIENDO ESTOS COMO
TIA C... STORNO PSIQUICOS, IMPACTOS SENTIMENTALES O AFECTIVOS PADECIDOS POR LA PERSONA COMO CONSECUENCIA DE UNA LESION O PERJUICIO
DO P... L ASEGURADO SIEMPRE Y CUANDO SEAN CONSECUENCIA DE UN DAÑO FISICO DE LOS CUALES LA EMPRESA TRANSPORTADORA SEA LEGALMENTE
NSABLE CON OCASION DEL SERVICIO PUBLICO TERRESTRE DE PASAJEROS EN HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA EN EL TERRITORIO
BIANO Y CONFORME A LA LEGISLACION COLOMBIANA. SE EXCLUYE EL DAÑO MORAL SIN DAÑO FISICO.

La presente fotocopia corresponde exactamente
a la fotocopia autenticada que tengo a la vista
Barranquilla 17 OCT. 2013

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA
RAFAEL MARIA GUTIERREZ RODRIGUEZ
NOTARIA SEGUNDA
BARRANQUILLA

| AUTORIZADO TOMADOR / ASEGURADO | FIRMA AUTORIZADO COMPAÑIA |
|---|---|

F. FUG-06 / Rev. 11-2008 / 100.000 H

QBE

6

QBE Seguros S.A.
NIT 860.002.534-0 - Fax: (57-1) 3190715/21/33/36/39/49
Cra. 7 No. 78-35 Pisos 7, 8 y 9; Bogotá D. C. Colombia; PBX: (57-1) 3190730
Línea Nacional: 01-8000-112460/122131; A. A.: 265063; www.qbe.com.co

# POLIZA INTEGRAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS

| POLIZA | No ANEXO | No CERTIFICADO | No POLIZA LIDER | No ANEXO LIDER | No RADICACION |
|---|---|---|---|---|---|
| 1041[illegible]1329 | 0 | 0 | | | |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| TOMADOR | EXPRESO BRASILIA S.A | | DIRECCION | CRA 35 N° 44-63 | |
| IDENTIFICACION | 890.100.531-8 | TELEFONO 3 71 51 00 | CIUDAD | BARRANQUILLA | |
| ASEGURADO | EXPRESO BRASILIA S.A | | DIRECCION | CRA 35 N° 44-63 | |
| IDENTIFICACION | 890.100.531-8 | TELEFONO 3 71 51 00 | CIUDAD | BARRANQUILLA | |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| TOMADOR ADICIONAL | IDENTIFICACION | ASEGURADO ADICIONAL | | IDENTIFICACION |
| BENEFICIARIO: PASAJEROS Y/O TERCEROS | IDENTIFICACION | % PARC | BENEFICIARIO | IDENTIFICACION | % PARC |

| MONEDA | PESOS COLOMBIANOS | FECHA DE EXPEDICION | VIGENCIA DESDE | HORAS | HASTA | HORAS | FECHA LIMITE DE PAGO | No DIAS |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| CAMBIO | | 06 Octubre 2009 | 15 Octubre 2009 | 00:00 | 14 Octubre 2010 | 24:00 | | 365 |

## CARATERISTICAS DE LA EMPRESA TRANSPORTADORA

| RAZON SOCIAL | | | REPRESENTANTE LEGAL | |
|---|---|---|---|---|
| EXPRESO BRASILIA S.A | | | MARIO JOSE RODRIGUEZ ESCALLON | |
| ESPECIALIDAD | CIUDAD | No LICENCIA | FECHA DE EMISION | RENOVACION |
| INTERMUNICIPAL | BARRANQUILLA | 00047 | 15 Agosto 2000 | 15 Octubre 2010 |

## NUMERO Y TIPO DE VEHICULOS

| | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| TAXI | 0 | BUS | 209 | T. ESPECIAL MICROS | 0 | CAMPERO | 0 | CAMIONETA | 7 | TOTAL VEHICULOS | 237 |
| BUSETA | 14 | MICROBUS | 7 | T. ESPECIAL BUS | 0 | | | | | | |

## AMPAROS

| AMPAROS | VALOR ASEGURADO Y DEDUCIBLES | | | | PRIMAS | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | VALOR ASEGURADO | DEDUCIBLES PORC % | DEDUCIBLES TIPO DE DEDUCIBLE | DEDUCIBLES MINIMO SMMLV | PRIMA | IVA |
| RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL | | | | | 130,380,500 | 20,860,880 |
| MUERTE | 140 SMMLV | 0 | SMMLV | 0 | | |
| INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE | 140 SMMLV | 0 | SMMLV | 0 | | |
| INCAPACIDAD TEMPORAL | 140 SMMLV | 0 | SMMLV | 0 | | |
| GASTOS MEDICOS QUIRURGICOS Y HOSPITALARIOS | 140 SMMLV | 0 | SMMLV | 0 | | |
| PRIME[illegible]AUXILIOS | INCLUIDO | 0 | SMMLV | 0 | | |
| AMPA[illegible]TRIMONIAL | INCLUIDO | 0 | SMMLV | 0 | | |
| ASIST[illegible]URIDICA EN PROCESO PENAL | INCLUIDO | 0 | SMMLV | 0 | | |

La presente fotocopia corresponde exactamente con la fotocopia autenticada que tengo a la vista.
Barranquilla 17 OCT. 2013

NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
24 MAYO 2013
BARRANQUILLA
LA PRESENTE COPIA (FOTOCOPIA) CORRESPONDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
RAFAEL MARIA GUTIERREZ RODRIGUEZ
NOTARIO SEPTIMO

NOTA: SMMLV CORRESPONDE A SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES

| FORMA DE PAGO | DETALLE DEL PAGO | |
|---|---|---|
| CONTADO | DESCUENTO | 130,380,500 |
| | IVA 16% | 0 |
| | VALOR TOTAL A PAGAR | 20,860,880 |
| | | 151,241,380 |

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS PRIMAS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO, Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA DE LOS GASTOS CAUSADOS CON LA OCASIÓN DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

| TIPO DE OPERACION | | OBJETO DEL ANEXO |
|---|---|---|
| POLIZA NUEVA | 0 | |

AVOR GIRAR CHEQUE A NOMBRE DE QBE SEGUROS S.A. Y CONSIGNAR ÚNICAMENTE EN CUENTA CORRIENTE

La presente fotocopia corresponde exactamente con la fotocopia autenticada que tengo a la vista.
Barranquilla, 23 JUL. 2013

| CLAVE | NOMBRE | % PARTIC | CLAVE | NOMBRE | % PARTIC |
|---|---|---|---|---|---|
| 1001A177 | COLCOBER LTDA | 100 | | | |

INTERMEDIARIOS

FIRMA

AUTORIZADO TOMADOR / ASEGURADO

QBE Seguros
Licitaciones
AUTORIZADO COMPAÑIA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2005) AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CODIGO ICA 6501

F. FUG-33 / Rev. 02-2009 / 200.000 H